



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 571

Bogotá, D. C., viernes 9 de noviembre de 2001

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 14 de la sesión ordinaria del día martes 30 de octubre del año 2001

Presidencia de los honorables Senadores: *Carlos Armando García Orjuela, Isabel Celis Yáñez y Francisco Rojas Birry.*

En Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a Lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Carlos Armando García Orjuela, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
 Alsina Carrascal Manuel
 Andrade José Aristides
 Angarita Baracaldo Alfonso
 Angel Arango Carlos Arturo
 Arango Piñeres Eduardo
 Ardila Ballesteros Carlos
 Arenas Parra Luis Elmer
 Barco López Víctor Renán
 Blél Saad Vicente
 Blum de Barberi Claudia
 Bula Bula Otto Nicolás
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Caicedo Ferrer Juan Martín
 Caicedo Zamorano Julio César
 Camargo Salamanca Gabriel
 Carrizosa Franco Jesús Angel
 Castro Maya Carlos Alberto

Celis Gutiérrez Carlos Augusto
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz Jimmy
 Cháux Mosquera Juan José
 Córdoba Ruiz Piedad
 Corsi Otálora Carlos Eduardo
 Cotes Mejía Micael
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Daniels Guzmán Martha Catalina
 Durán de Mustafá Consuelo
 Dussán Calderón Jaime
 Galvis Aguilar Honorio
 García Orjuela Carlos Armando
 García Rodríguez Augusto
 García Romero Alvaro
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlein Echeverría Roberto
 Gómez Gallo Luis Humberto
 Gómez Hurtado Enrique
 Gómez Sierra Carlos Eduardo
 González Blanco Luis
 Granada Loaiza Fabio
 Guerra de la Espriella Antonio
 Guerra Tulena Julio César
 Holguín Sardi Carlos
 Infante Braiman Manuel Guillermo
 Irigorri Hormaza Aurelio
 Jamiroy Muchavisoy Marceliano

Jaramillo Martínez Mauricio
 Lizarazo Sánchez Alfonso
 Londoño Capurro Luis Fernando
 López Cabrales Juan Manuel
 Losada Márquez Ricardo Aníbal
 Lozada Perdomo Jaime
 Maloof Cuse Dieb Nicolás
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Betancurt Oswaldo Darío
 Martínez María Cleofe
 Mayorga Gutiérrez Víctor Augusto
 Mesa Betancur José Ignacio
 Montes Medina William Alfonso
 Morales Hoyos Viviane
 Moreno Rojas Samuel
 Muñoz Trejos Esperanza
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Náder Náder Salomón
 Ocampo Ospina Guillermo
 Orduz Medina Rafael
 Ortiz Sarmiento José Matías
 Ospina Restrepo Juan Manuel
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pinedo Vidal Miguel
 Pinacué Achicué Jesús Enrique
 Ramírez Mejía Javier
 Ramírez Pinzón Ciro
 Rivera Salazar Rodrigo

Rodríguez González-Rubio Cecilia Piedad
 Rodríguez Martínez Camilo Orlando
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Sánchez Ortega Camilo
 Santacoloma Carlos Alberto
 Serrano Gómez Hugo
 Sierra Pinedo Flora
 Trujillo García José Renán
 Ucrós Piedrahíta Nasly
 Vargas Lleras Germán
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Varón Olarte Mario
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Salazar Orestes de Jesús
 Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Bacci García Bibiana
 Caballero Aduén Enrique
 Celis Yáñez Isabel
 Correa González Luis Fernando
 Guerra Tulena Julio César
 Mendieta Poveda Jorge Armando
 Nicholls S.C. José Jaime
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Deja de asistir sin excusa el honorable Senador
 Uribe Vegalara Juan Gabriel.

* * *

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2001
 Doctor
 MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Secretario General
 Senado de la República
 E. S. D.

Respetado doctor:

Por instrucciones del honorable Senador doctor Julio César Caicedo Zamorano, presento a usted excusa por su no asistencia a la plenaria que se llevará a cabo el día de hoy. Obedece esto a motivos de fuerza mayor.

Agradezco la atención que le merezca la presente.

Sandra Yaneth Vargas Rojas,
 Asistente.

* * *

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2001
 Doctor
 MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad
 Apreciado doctor:

Por la presente me permito excusarme de la Sesión Plenaria del día de hoy. Debido a inconvenientes última hora.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Enrique Caballero Aduén,
 Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2001

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General honorable Senado de la República

E. S. D.

Apreciado doctor:

Con mi atento saludo, ruego a usted me disculpe ante la Mesa Directiva y honorables Senadores, por mi ausencia de la plenaria programada para la fecha de hoy; motivos de fuerza mayor fundamentan el hecho.

Agradezco la colaboración y diligencia-miembro a mi petición.

Cordial saludo,

Jorge Armando Mendieta Poveda,
 Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2001

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General Senado de la República

E. S. D.

Distinguido doctor Enríquez:

Por inconvenientes que se le han presentado al Senador José Jaime Nicholls, al dejarlo el avión que lo transportaría de Medellín a Bogotá, me permito solicitarle se sirva excusarlo en la Plenaria del día de hoy.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Gustavo Correa Vélez,
 Asesor Senador José Jaime Nicholls.

* * *

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2001

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

La Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Me permito solicitarle permiso para ausentarme del país por ocho días, con motivo de atender asuntos personales sin que por ello se cause ninguna erogación para el Senado de la República.

En consecuencia, le ruego excusarme de asistir a las sesiones que se realicen durante el tiempo en mención.

Le anticipo mis agradecimientos por su gentil atención a esta solicitud.

Atentamente,

Carlina Rodríguez Rodríguez,
 Senadora de la República.

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2001

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente de la República

La Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Me permito solicitarle permiso para ausentarme del país por ocho días, con motivo de atender asuntos personales sin que por ello se cause ninguna erogación para el Senado de la República.

En consecuencia, le ruego excusarme de asistir a las sesiones que se realicen durante el tiempo en mención.

Le anticipo mis agradecimientos por su gentil atención a esta solicitud.

Atentamente,

Isabel Celis Yáñez,
 Vicepresidenta del Senado
 de la República.

* * *

Bogotá, D. C., martes 30 de octubre de 2001

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, me excuse al no poder asistir a las sesiones plenarias programadas para la presente semana. Motivos personales me impiden hacer presencia en dicha convocatoria.

Agradeciéndole su gentil colaboración.

Cordialmente,

Bibiana Bacci de Gómez,
 Senadora de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2001

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Respetado doctor Enríquez:

Por instrucciones de la honorable Senadora Flora Sierra Pinedo, me permito presentar excusa por la no asistencia a la Plenaria programada para el día de hoy 30 de octubre, por encontrarse fuera de la ciudad y el vuelo está demorado.

De antemano agradezco su gentil y valiosa colaboración.

Cordial y atento saludo,

Humberto A. Martínez S.
 Asistente.

* * *

FONDO DE PREVISION SOCIAL
 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
 DPMA-919

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2001

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Para su conocimiento y fines pertinentes, por instrucciones del Jefe de la División Médica me permito remitirle las siguientes incapacidades:

Nº	Nombre	Cédula	Desde	Hasta
389	Luis F. Correa	3517464	25/05/01	22/06/01
390	Luis F. Correa	3517464	22/06/01	22/07/01
191	Luis F. Correa	3517464	22/11/01	23/11/01

Cordialmente,

Soledad Gaviria León,
Secretaria Ejecutiva.

Bogotá, D. C., jueves 18 de octubre de 2001
Nº 0000383

Paciente: C.C. 3517464 Correa González
Luis Fernando

Entidad: EAS001-EAS Fonprecon

Incapacidad ambulatoria

Días de incapacidad: 29 (veintinueve)

Desde 25/05/2001

Hasta 22/06/2001

Prórroga: Sí

Diagnóstico: 4019

Tipo de incapacidad: Enfermedad general

Doctora María Eugenia Villegas.

Bogotá, D. C., jueves 18 de octubre de 2001
Nº 0000384

Paciente: C.C. 3517464 Correa González
Luis Fernando

Entidad: EAS001-EAS Fonprecon

Incapacidad: Ambulatoria

Días de incapacidad: 31 (treinta y uno)

Desde 22/06/2001

Hasta 22/07/2001

Prórroga: Sí

Diagnóstico: 4661

Tipo de incapacidad: Enfermedad general

Doctora María Eugenia Villegas.

Bogotá, D. C., miércoles 24 de octubre de 2001

Nº 0000393

Paciente: C.C. 3517464 Correa González
Luis Fernando

Entidad: EAS001-EAS Fonprecon

Incapacidad ambulatoria

Días de incapacidad: 33 (treinta y tres)

Desde 22/10/2001

Hasta 23/11/2001

Prórroga: Sí

Diagnóstico: 4019

Tipo de incapacidad: Enfermedad general

Doctora María Eugenia Villegas.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 5:10 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al orden del día, para la presente reunión.

Por secretaría se da lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

para la sesión plenaria del día martes 30 de octubre de 2001

Hora: 4:00 p.m.

Sesiones Ordinarias

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las actas números 09, 10 (sesión permanente) 11, 12 y 13, correspondientes a las sesiones ordinarias del 25 de septiembre; 2, 3, 4, 16, 17 y 23 de octubre de 2001, publicadas en la Gaceta del Congreso números ... de 2001.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con informe de Comisión

Proyecto de ley número 022 de 1999 Senado, 006 de 2000 Cámara, por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Comisión Accidental: honorables Senadores Piedad Zuccardi de García, Javier Enrique Cáceres Leal, Efraín José Cepeda Sarabia y Enrique Caballero Aduén.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 87 de 2000 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los Curadores Urbanos.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 85 de 2001.

Autor: honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Proyecto de ley número 149 de 2001 Senado, 42 de 2000 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora María del Socorro Bustamante.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 136 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 356 de 2001.

Autor: honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo.

Proyecto de ley número 016 de 2001 Senado, 198 de 2001 Cámara, acumulado 203 de 2001 Cámara, por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los carnavales de Pasto y se ordenan unas obras.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores José Matías Ortiz Sarmiento y Samuel Moreno Rojas.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 159 de 2001

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autor: honorable Representante Carlos Ramos Maldonado.

Proyecto de ley número 173 de 2001 Senado, por medio de la cual se establecen los principios que regulan la responsabilidad de los médicos y se dictan otras disposiciones para el ejercicio de la Profesión Médica en Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Eduardo Arango Piñeres.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 87 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 284 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 477 de 2001.

Autor: honorable Senador José Jaime Nicholls SC.

Proyecto de ley número 110 de 2000 Senado, por la cual se establece un procedimiento judicial especial para sanear el Derecho de Dominio en pequeñas propiedades rurales o suburbanas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Comisión Accidental: honorables Senadores Carlos Arturo Ángel Arango, Juan Manuel Ospina Restrepo, Honorio Galvis Aguilar, Augusto García Rodríguez, María del Socorro Bustamante y Gabriel Camargo Salamanca y el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Rómulo González Trujillo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 486 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 223 de 2001.

Autor: señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Rómulo González Trujillo.

Proyecto de ley número 87 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *María Cleofe Martínez, José Matías Ortiz Sarmiento y Mauricio Jaramillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 58 de 2001

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Autor: honorable Representante *Lázaro Calderón Garrido.*

* * *

Proyecto de ley número 214 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 211 de 1995 y se crea el Colegio Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo debate: honorable Senador *William Alfonso Montes Medina.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 249 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 273 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 311 de 2001.

Autor: honorable Senador *Julio César Guerra Tulena.*

Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, por la cual se autorizan unas obras de infraestructura e interés social en el municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, con motivo de los 250 años de su fundación.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 153 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 310 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 420 de 2001.

Autora: honorable Senadora *María del Socorro Bustamante.*

* * *

Proyecto de ley número 211 de 2001 Senado, por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Elmer Arenas Parra.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 310 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 420 de 2001.

Autora: honorable Senadora *María del Socorro Bustamante.*

Proyecto de ley número 200 de 2001 Senado, por la cual se crea la Comisión de Paz del Senado de la República y la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Renán Trujillo García.*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 154 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 259 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 432 de 2001.

Autor: honorable Senador *Carlos Arturo Ángel Arango.*

* * *

Proyecto de ley número 99 de 2000 Senado, por medio de la cual se honra la hazaña de un deportista, y se crean incentivos para deportistas que compitan en juegos Olímpicos y Campeonatos Mundiales.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Dieb Nicolás Maloof Cuse.*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 394 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 475 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 307 de 2001.

Autora: honorable Senadora *Ingrid Betancourt Pulecio.*

* * *

Proyecto de ley número 187 de 2001, por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de enfermería en Colombia; se establece el régimen disciplinario correspondiente y se dictan otras normas complementarias en lo pertinente al capítulo IV de la Ley 266 de 1996.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Dieb Nicolás Maloof Cuse.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 137 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 273 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 307 de 2001.

Autor: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz.*

* * *

Proyecto de ley número 154 de 2001 Senado, 038 de 2000 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Dieb Nicolás Maloof Cuse.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 114 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 307 de 2001.

Autor: honorable Representante *Rafael Antonio Flechas Díaz.*

* * *

Proyecto de ley número 189 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 240 años de fundación del municipio de San Vicente Ferrer, en el departamento de Antioquia, y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Piedad Córdoba Ruiz.*

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 141 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 427 de 2001.

Autores: honorables Senadores *Efrén Cardona Rojas, Héctor Heli Rojas Jiménez, María Teresa Arizabaleta de García, Piedad Zuccardi García, Gabriel Camargo Salamanca, Fabio Granada Loaiza, María del Socorro Bustamante, Armando Mendieta Poveda y otros.*

* * *

Proyecto de ley número 220 de 2001 Senado, por medio de la cual se establece el Régimen jurídico del Voluntariado de los ciudadanos colombianos.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Eduardo Arango Piñeres.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 298 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 457 de 2001.

Autor: honorable Senador *Carlos Eduardo Corsi Otálora.*

* * *

Proyecto de ley número 25 de 2000 Senado, por la cual se adiciona el contenido del artículo 177 del Código Penal.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gustavo Adolfo Guerra Lemoine y Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 290 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 189 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 482 de 2001.

Autor: honorable Senador *Germán Vargas Lleras.*

* * *

Proyecto de ley número 195 de 2001 Senado, por medio de la cual se honra la memoria del ilustre Barítono colombiano Carlos Julio Ramírez y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Martha Catalina Daniels Guzmán.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* números 179 y 153 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 284 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 457 de 2001.

Autor: honorable Senador *Alfonso Angarita Baracaldo*.

* * *

Proyecto de ley número 144 de 2001 Senado, 063 de 2000 Cámara, por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil y comercial.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 366 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 179 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 497 de 2001.

Autor: honorable Representante *Franklin Segundo García Rodríguez*.

* * *

Proyecto de ley número 192 de 2001 Senado, por la cual se expide el Código de Ética del Congreso de la República.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 146 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2001.

Autoras: honorables Senadoras *María del Socorro Bustamante de Lengua* y *María Isabel Cruz Velasco*.

* * *

Proyecto de ley números 49 y 50 de 2000 Senado, por medio de la cual se define lo que es la medicina homeopática y su marco de acción, a la vez que se crea el Consejo Colombiano de Medicina Homeopática y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Francisco Rojas Birry*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 317 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 457 de 2001.

Autora: honorable Senadora *María Cleofe Martínez*.

* * *

Proyecto de ley número 219 de 2001 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación Las Cuadrillas de San Martín, del municipio de San Martín, departamento del Meta.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2001.

Autores: honorables Senadores *Gustavo Duque Gómez* y *Victor Renán Barco López*.

Proyecto de ley número 120 2000 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley 100 de 1993, se adoptan medidas relacionadas con el precio de venta al público de productos farmacéuticos y medicamentos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Eduardo Arango Piñeres*.

Comisión Accidental: honorables Senadores *María del Socorro Bustamante*, *Carlos Arturo Angel Arango*, *Eduardo Arango Piñeres*, *Luis Fernando Londoño Capurro*, *Dieb Nicolás Maloof Cuse* y *Gustavo Guerra Lemoine*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 443 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 499 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2001.

Autor: honorable Senador *Gustavo Adolfo Guerra Lemoine*.

* * *

Proyecto de ley número 194 de 2001 Senado, por la cual se incorpora una adición a los artículos 11 y 272 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Dieb Nicolás Maloof Cuse*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 153 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 477 de 2001.

Autor: honorable Senador *Alfonso Angarita Baracaldo*.

* * *

Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2001 Senado, 211 de 2001 Cámara, por medio del cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Holguín Sardi*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 146 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 158 de 2001

Autores: honorables Senadores *Germán Vargas Lleras*, *Claudia Blum de Barberi*, *Antonio Guerra de la Espriella*, *Honorio Galvis Aguilar*, *Enrique Gómez Hurtado*, *Julio César Guerra Tulena*, *Rodrigo Rivera Salazar*, *Samuel Moreno Rojas* y otros.

* * *

Proyecto de ley número 22 de 2001 Senado, por medio de la cual se reglamentan las *Veedurías Ciudadanas*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 359 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 522 de 2001.

Autores: honorables Senadores *David Acosta Medina*, *Juan Fernando Cristo Bustos*, *Alfonso Angarita Baracaldo*, *Dieb Nicolás Maloof Cuse*, *María Cleofe Martínez*, *Ricardo Aníbal Losada Márquez*, *Francisco Rojas Birry*, *Jimmy Chamorro Cruz*, *Javier Enrique Cáceres Leal*, *Luis Humberto Gómez Gallo*, *Manuel Guillermo Infante Braiman*, *Rafael Orduz Medina*, *Luis Fernando Londoño Capurro* y *Viviane Morales Hoyos*.

* * *

Proyecto de ley número 158 de 2001 Senado, por medio de la cual se reglamentan las Especialidades Médicas de Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica, y Hematología Oncológica Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 87 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 273 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 520 de 2001.

Autor: honorable Senador *José Jaime Nicholls SC*.

* * *

Proyecto de ley número 164 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Rafael Orduz Medina*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 89 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 432 de 2001.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Medio Ambiente, doctor *Juan Mayr Maldonado*.

* * *

Proyecto de ley número 162 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", hecho en Oporto, Portugal el 17 de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Javier Enrique Cáceres Leal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 89 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 319 de 2001.

Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*.

* * *

Proyecto de ley número 97 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo de seguridad social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C, el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Francisco Murgueitio Restrepo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 394 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2001.

Autores: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Ministro de Trabajo, doctor *Angelino Garzón*.

* * *

Proyecto de ley número 160 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el *Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en materia penal*, firmado en Beijing el catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Francisco Murgueitio Restrepo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 89 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 146 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 457 de 2001.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*, Justicia y del Derecho, doctor *Rómulo González Trujillo*.

* * *

Proyecto de ley número 71 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba la *Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica*, aprobada en Viena el 26 de septiembre de 1986.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Gabriel Uribe Vegalara*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 344 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 319 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 505 de 2001.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Minas y Energía, doctor *Carlos Caballero Argáez*.

Proyecto de ley número 44 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica la *reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones Auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Mauricio Jaramillo Martínez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 361 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 433 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 520 de 2001.

Autor: honorable Senador *José Jaime Nicholls SC*.

* * *

Proyecto de ley número 014 de 2001 Senado, 166 de 2001 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la *Ley 118 de 1994*.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez* y *Julio César Guerra Tulena*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 107 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Autor: honorable Representante *Edgar Eulises Torres Murillo*.

* * *

Proyecto de ley número 095 de 2001 Senado, 061 de 2001 Cámara, por la cual se establecen normas relacionadas con el *Subsidio Familiar para Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Carlos Armando García Orjuela*, *Orestes de Jesús Zuluaga Salazar*, *Juan Manuel López Cabrales*, *Jaime Lozada Perdomo*, *Camilo Sánchez Ortega*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 391 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Autor: señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor *Eduardo Pizano de Narváez*.

V

Citaciones diferentes a Debates o Audiencias previamente convocadas Proposición número 112

Conforme a requerimiento de la Corte Constitucional, fijese el día martes 30 de octubre para que la plenaria elija Procurador *ad hoc*, que intervendrá como Ministerio Público ante la Corte Constitucional en el Expediente número D00 2603 – Norma Acusada: Decreto número 624 de 24 de 1989, artículo 206.

Terna:

Por el señor Presidente de la República doctor *Saúl Sotomonte Sotomonte*.

Por la Corte Suprema de Justicia doctor *Carlos Esteban Jaramillo Schloss*.

Por el Consejo de Estado doctor *Jaime Abello Zárate*, *Carlos Armando García Orjuela*.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

CARLOS ARMANDO GARCIA ORJUELA

La Primera Vicepresidenta,

ISABEL CELIS YAÑEZ

El Segundo Vicepresidente,

FRANCISCO ROJAS BIRRY

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

II

Consideración y aprobación de las actas números 09, 10 (sesión permanente), 11, 12, y 13, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 25 de septiembre, 2, 3, 4, 9, 16, 17 y 23 de octubre de 2001, publicadas en la Gaceta del Congreso números 462, 463, 483... de 2001.

La Presidencia aplaza la discusión, aprobación y votación de dichas actas, hasta tanto se registre el quórum decisorio.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso.

* * *

Con informe de Comisión

Proyecto de ley número 022 de 1999 Senado, 006 de 2000 Cámara, por la cual se adopta el *Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta*.

Por Secretaría se da lectura al informe de la Comisión Accidental sobre las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 22 de 1999 Senado, 006 de 2000 Cámara.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe sobre las objeciones leídas, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, es una inquietud que tengo y me gustaría que algunos de los miembros de la Comisión Accidental me ayudara a resolverla, recuerdo que recientemente el Presidente de la República objetó un proyecto, una ley, porque aparentemente establecía una sede alterna del Congreso de la República de Colombia en alguna ciudad de la Costa Atlántica, yo quiero preguntar señor Presidente, si ese tema

tiene algo que ver o está asociado con esta ley en cuestión, de manera que le agradecería que algunos de los miembros de esta Comisión me absolviera esta inquietud.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia:

No señor Presidente, es el mismo proyecto aprobado por el Congreso de la República que por supuesto sin ningún tipo de modificaciones sólo se hace un análisis de la juridicidad del proyecto y pues se remite nuevamente con un informe final de una Comisión Accidental compuesta por Piedad Zuccardi, Enrique Caballero, Javier Cáceres y Efraín Cepeda, esa comisión está remitiendo el informe correspondiente al proyecto como ha releído el señor Subsecretario pues es un proyecto que queda intacto ante la pregunta del Senador Guerra referente al Congreso alterno pues por supuesto queda porque el proyecto no ha tenido ningún tipo de modificación.

La Presidencia cierra la discusión del informe presentado por la Comisión Accidental a las objeciones presentadas por el Ejecutivo, y ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2001

Honorable Senador

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Reciba atento saludo:

En calidad de miembros de la Comisión Accidental para el estudio de objeciones, nos permitimos presentar en 25 folios anexos el informe correspondiente al Proyecto de ley número 22 de 1999 Senado, 006 de 2000 Cámara, *por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuarios e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.*

Cordialmente,

Piedad Zuccardi de García, Enrique Caballero Aduén, Efraín Cepeda Sarabia, Javier Cáceres Leal,

Senadores.

Anexo: 25 folios – informe

7 folios, Sentencia C-607/92 (apartes)

4 folios, Sentencia C-626/93 (apartes)

3 folios, Sentencia C-263/95 (apartes)

14 folios, Sentencia C-501/96 (completo).

* * *

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2001

Honorable Senador

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

Reciba atento saludo

A. Antes de responder puntualmente las objeciones del gobierno al proyecto de ley radicado con los números 022 de 1999 Senado 006 de 2000 Cámara, *“por la cual se adopta el régimen político, administrativo y fiscal de los Distritos*

Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, aprobado” en segundo debate en la sesión plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el día miércoles 20 de junio de 2001, hay necesariamente que reflexionar sobre la extemporaneidad para objetar por vencimiento del término constitucional de diez (10) días atribuido al Presidente de la República, en lo que corresponde al proyecto arriba mencionado, el cual, fue discutido y aprobado en todos sus debates reglamentarios por el CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Si se parte del presupuesto de que las objeciones fueron notificadas al Congreso de Colombia el día 8 de Agosto de 2001, según consta en la remisión dirigida al doctor Carlos García Orjuela, presidente del Honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política, se profesa que dichas objeciones fueron perpetradas extemporáneamente para surtir los efectos relacionados con el conocimiento del Congreso de la República, a fin de iniciar su correspondiente trámite, pues, para el vencimiento de los términos constitucionales, se considera que los plazos otorgados por el constituyente del 91, se expresan en días comunes y corrientes.

En esas circunstancias, se hacen las siguientes consideraciones inmediatas: Si tenemos en cuenta que en un Estado de Derecho como el que nos rige, toda actuación del Presidente de la República como autoridad política – administrativa, no es más que una simple función jurídica encaminada a representar la superioridad de la constitución y de la ley en busca del orden institucional, se concluye, sin el menor esfuerzo, que la observancia de la Constitución y la ley, garantiza la seguridad y la estabilidad del orden normativo establecido en el derecho positivo. Y eso es así, pues, en el Estado de Derecho, el ejercicio de la atribución otorgada directamente por la Carta al Gobierno Nacional, ha de estar controlada incuestionablemente por la primacía de la norma constitucional, para evitar la extralimitación, la usurpación o la omisión, en el ejercicio de la competencia asignada. Esa es la razón de ser de la estructura normada del Estado de Derecho, como regla de oro en las sociedades modernas.

Fluye de lo anterior como consecuencia ineludible, que la facultad atribuida al gobierno, *léase bien, al gobierno*, por la Constitución Política según las voces del artículo 166 de la misma, es una función temporal e imperativa asignada a una autoridad, la cual, ha de estar sujeta al estricto cumplimiento de los mandatos normativos en toda su extensión y contenido, para que la validez del acto encomendado se ejerza con la eficacia obligatoria prevista desde el momento de su expedición.

Por ello, el artículo 166 de la Constitución Política, faculta al gobierno la capacidad exclusiva y excluyente de sancionar la ley y objetarla dentro de la oportunidad que permite el límite temporal, vencido éste, no le queda al Presidente de la República opción distinta a la de sancionar el proyecto para la vigencia de la ley, y ordenar la promulgación para la eficacia y ope-

ratividad en el ordenamiento jurídico positivo. El artículo en mención que reglamenta íntegramente la materia con la capacidad jurídica de sancionar las leyes, es del tenor siguiente:

“Artículo 166. El gobierno dispone del término de seis días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto contenga de veintiuno a cincuenta artículos...

Si transcurrido los indicados términos el gobierno no hubiere devuelto el proyecto con objeciones, el presidente deberá sancionarlo y promulgarlo.¹”

(...).

Y bien, basta solamente con apreciar el término de diez (10) días señalado en la norma superior. Luego, cotejar la fecha en que el gobierno recibió el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, julio 24 de 2001 (10+15 a.m.), para ejecutar la sanción, con la fecha de devolución (8 de agosto de 2001), a las Cámaras Legislativas, para concluir que el término constitucional fue superado, luego el proyecto objetado fue devuelto por fuera del término prefijado en la Carta Constitucional, quedando en consecuencia, sin la validez jurídica, el reparo presidencial a lo realizado legalmente por el Cuerpo Colegiado de la Rama Legislativa.

Surge, para el análisis varias situaciones jurídicas que es preciso saber:

a) Que los principios y disposiciones consignadas en la Carta, son de aplicación directa e inmediata. De manera que no es admisible diferir la aplicabilidad de la norma constitucional, salvo manifestación expresa señalada por la misma;

b) Que el término constitucional atribuido al presidente para ejercer la facultad de sancionar un proyecto de ley, es inequívoco y excluyente. No tolera interpretación diferente al contenido de la misma disposición;

c) Que el límite del plazo para sancionar un proyecto no procede de la voluntad presidencial;

d) Que la extralimitación en ejercicio de las funciones, no es explicable por analogía. No es extensible por similitud. No es deducible por raciocinio, ni mucho menos es aplicable por costumbre.

Tiénesse, entonces, que los límites de las facultades atribuidas para la sanción, se circunscribe solo a aquello que demanda, autoriza y señala expresamente la Constitución Política.

Facultades precisas que no deben sobrepasarse o excederse sin perjuicio de la pérdida del valor jurídico del acto de objeción, sino, por el contrario, han de guardarse con todas las formalidades de la solemnidad y respeto que exige la Norma Superior en la gama de posibilidades otorgadas al gobierno para el ejercicio del control político, teniendo en cuenta, la correspondencia entre el articulado de un proyecto, con el lapso válido para sancionarlo, según los principios predicados en el mencionado artículo 166 del Estatuto Mayor de los colombianos.

Por tanto, toda objeción a un proyecto aprobado por el Congreso, es ejecutada válidamente

¹ El resaltado y subrayado no es del texto.

en tanto sea sometida la autoridad correspondiente a la primacía de dicha normatividad, de las que deriva la existencia de sus actos jurídicos y en las cuales se encuentran los fundamentos y las razones de sus propias competencias, al igual, que los procedimientos que le están constitucionalmente asignados.

De donde se desprende que toda atribución presidencial depositada en la norma está limitada y obliga en su ejercicio:

A conservar la primacía de la Constitución. De modo que no puede el gobierno dentro de su competencia, cambiar por otro el sentido de la norma sin transgredir el ordenamiento jurídico, en tanto esté atado jurídicamente por la misma disposición.

A mantener el fundamento de su propia competencia normada. De forma que tampoco puede el Gobierno Nacional ampliar, disminuir, omitir o remplazar por otro el fundamento mismo de su propia competencia reglada, que en palabras del artículo 166 de la Constitución Política, le atribuye solo diez días para el caso concreto del proyecto de ley objetado. Si vencido el término previsto en la disposición constitucional, el Presidente de la República deberá sancionarlo y ordenar su promulgación. Y si considera viciado el procedimiento legislativo, o el proyecto lesiona el contenido de la Carta Política, demandarlo. Es lo correcto. Lo Jurídico. Lo científico.

Pero algo más, temporalidad de las atribuciones se explica en razón de los requisitos exigidos constitucionalmente para pasar del estado de la existencia fáctica, a la existencia jurídica del proyecto. Cambio en el que participa el ejecutivo por ministerio de la Constitución Política, conocida como la etapa de la sanción, la cual, ha de ser ejercitada, en todo momento, sin ningún vicio de legalidad, que en su ejercicio se pueda exceder o usurpar.

Si bien es cierto, que al Presidente de la República, por expreso mandato constitucional le corresponde sancionar la ley, también lo es que esta facultad no debe entenderse como un todo supremo, omnímodo, no sujeto a ningún tipo de control normativo que desnaturaliza los objetivos y fines del Estado de Derecho y convierte a la constitución colombiana como especie de un recetario artificial y abstracto de disposiciones inanes con las graves consecuencias de la pérdida de la legitimidad por desacato del cuerpo social de la Nación.

Cuando la facultad de sancionar se excede, se usurpa o se desvía, el contenido material del acto del ejecutivo carece de validez total. No tiene efectos. Como si la actuación del gobierno no se hubiese realizado para el respectivo evento. No hay pronunciamiento jurídico alguno.

Ese es el espíritu de nuestra Carta Política desarrollada en los artículos 6° y 166 al reflejar, en el contenido de sus disposiciones, las atribuciones que han de realizarse dentro de los cauces de la legalidad a que están sometidos todos los servidores y funcionarios públicos como representantes de la República.

Mas aun, de no proceder con las indicaciones señaladas en el segundo inciso y devolver el proyecto de ley antes anotado por fuera del

término expresado, se tipifica la transgresión a los artículos 6° y 166 de la Constitución Política, porque, la extralimitación de la competencia, su desvío, su usurpación, aún su misma omisión, acarrea responsabilidad del funcionario infractor.

B. Cumpliendo con la designación que nos hiciera la Mesa Directiva para estudiar las objeciones Presidenciales de la referencia, nos permitimos conceptuar:

En desarrollo del procedimiento legislativo expuesto en el artículo 167 de la Constitución, desarrollado por la Ley 5ª de 1992, el Senado de la República asume, en sesión plenaria, el estudio, consideración y decisión final del proyecto de ley radicado con los números 022 de 1999, originario de ésta Cédula Congressional, y 006 de 2000, Cámara de Representantes, respectivamente, devuelto por el Gobierno a la corporación de origen, sin la sanción correspondiente, fundamentado en la facultad constitucional otorgada por mandato del artículo 165 de la Carta Política.

El Senado de la República, en su calidad de cuerpo colegiado del Congreso de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, al estudiar nuevamente el contenido y el procedimiento del proyecto de la referencia, considera que las razones sobre las cuales se han apoyado los reparos del Gobierno, no vulnera ni la integridad ni la superioridad por lo tanto no acoge las objeciones de inconstitucionalidad e inconveniencia indicadas en la devolución de la iniciativa Congressional.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DISTRITOS DE CARTAGENA DE INDIAS, SANTA MARTA Y DE BARRANQUILLA

Según el artículo 328 de la Constitución Política hay dos Distritos Turísticos y Culturales: de Cartagena de Indias, creado mediante reforma constitucional en el año de 1987 y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, creado por la misma vía en el año de 1988. Con posterioridad a la Constitución de 1991 el Acto Legislativo número uno de 1993 se erigió a la ciudad de Barranquilla, en Distrito Especial, Industrial y Portuario.

Los actos legislativos que crearon estos distritos, determinó **que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la constitución y las leyes especiales** que para su efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, se apliquen las disposiciones vigentes para los municipios.

El Régimen Especial que se pretende en el texto definitivo del Proyecto de ley número 006 de 2000 Cámara, -022 de 1999 Senado, "*por la cual se adopta el régimen político, administrativo y fiscal de los distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta*", aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de representantes el día miércoles 20 de junio de 2001, **es un imperativo constitucional, como está expreso en los actos de creación de los Distritos, y cuyo mandato ha sido recobrado y ratificado por el artículo 328 de la Constitución de 1991 y el Acto Legislativo número uno de 1993.**

Fue el constituyente quien hizo un reconocimiento de las condiciones especiales de estas ciudades, y ordenó al legislador establecerles un régimen especial, que les permita utilizar sus potencialidades económicas, sociales, culturales, ambientales, portuarias y sus ventajas comparativas, propias de unas ciudades históricas, portuarias y de fronteras abiertas a los mercados internacionales del Caribe, Centroamérica y los países del norte de América y de Europa, con el fin de lograr una mayor autonomía y decisión en la búsqueda del mejoramiento y desarrollo de sus economías, recuperación de su cultura, el desarrollo de su vocación turística y portuaria, la protección, recuperación y conservación de sus patrimonios históricos, el manejo y preservación de su ambiente natural y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

No pretende este proyecto establecer privilegios, solo dotar a los Distritos con **un régimen especial, como entes territoriales, de instrumentos que les permitan ponerse acorde con los niveles promedio de desarrollo del país y darle competitividad a su infraestructura portuaria, cultural, ambiental y turística, en materia de ingreso per cápita, empleo, educación, infraestructura de servicios básicos y vías, entre otros, establecidos.**

Esta iniciativa no es una copia del régimen del Distrito Capital de Bogotá, porque la Constitución de 1991, creó el Distrito Capital como una entidad territorial con características únicas y propias a su condición de capital de la República de Colombia y no como un régimen especial como lo establecía la constitución de 1886; no genera más costos burocráticos por la creación de localidades y Alcaldías, no despoja a los Departamentos de sus competencias y recursos, no recibe recursos económicos en detrimento de la Nación, no asume competencias normativas en materias aeroportuarias o transporte terrestre, aéreo, marítimo ni fluvial.

De acuerdo con las apreciaciones anteriores y a partir de las características especiales del territorio bajo la jurisdicción de los distritos, resultante de la configuración geográfica y paisajística, de las condiciones ambientales y urbanísticas, de lo histórico y cultural; así como de las ventajas que en razón de los atractivos de sus recursos y la ubicación estratégica de éstos, que contribuyen al logro de sus metas a nivel económico, de crecimiento de la producción en los ámbitos industrial, portuario, comercial, turístico y para el fomento cultural, les otorga el texto del proyecto a los órganos y autoridades de los distritos determinadas atribuciones de carácter especial en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción; los cuales estarán sujetos a las disposiciones y reglamentaciones que expidan los órganos y autoridades distritales encargadas de tales asuntos, sin perjuicio de las funciones de las autoridades nacionales o departamentales. De acuerdo con las políticas y regulaciones de orden superior, las autoridades distritales, tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y

establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, playas turísticas existentes dentro de su jurisdicción territorial.

Los Distritos que se encuentran en proceso de reglamentación por el proyecto de ley, son entes territoriales que fueron definidos y creados por un acto legislativo y por lo tanto tiene origen constitucional y especial. **Que sus competencias y su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la constitución y las leyes especiales, por lo cual la excepción es que lo que no se establezca en ellas, se aplicarán, las disposiciones vigentes para los municipios.**

De esta manera el régimen aplicable a los distritos en la parte político, fiscal y administrativo es el que le establezca el legislador a través de una ley especial y no partiendo de lo establecido para los municipios, porque lo aplicable de manera preferencial es lo establecido por leyes especiales y únicas para cada uno de los distritos según lo establecido en los actos legislativos que los crea y lo excepcional es lo que por no existir en esta norma especial se recurrirá al régimen municipal.

De lo anterior podemos deducir que es claro que los distritos que se reglamentan en el proyecto objetado no son municipios ni tiene las mismas características y que se rigen por normas especiales podemos decir que la única inconstitucionalidad que le cabría a estos entes territoriales es con relación al artículo 328 de la Constitución del 1991.

1. VULNERACION DE LOS ARTICULOS 287, 313 Y 136 DE LA CONSTITUCION POLITICA, POR LOS ARTICULOS 13 Y 40 DEL TEXTO DEFINITIVO.

Los disentimientos se exponen a continuación:

1 El gobierno Nacional al objetar por la presunta vulneración a los artículos 287, 313 y 136 de la Constitución Política, sostiene la tesis que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, que la competencia de los Concejos Municipales es determinar la estructura municipal y que es limitación del Congreso de inmiscuirse por medio de resoluciones o leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.

2 Como quiera que el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, habría que determinar si sus artículos 13 y 40 dicen que se viola el principio de autonomía, se dice que se inmiscuye en las competencias de los Concejos Municipales.

3 La Carta de 1991, revela una tendencia marcada hacia la acentuación y profundización de la descentralización y la autonomía concedidas a las entidades territoriales. El principio de autonomía se desarrolla cuando al definir los caracteres de las entidades territoriales, no sólo les atribuye competencias propias, que son de la esencia de su autonomía, sino que afirma derechos y consagra poderes exigibles y oponibles a las autoridades de los niveles superiores, lo que indudablemente supone un cambio cualitativo en la concepción de estos entes. (Sentencia C-497A de 1994).

4 La autonomía administrativa y territorial no implica fraccionamiento de soberanía, entre otras razones, porque ésta es, como decía Rousseau, unitiva e indivisible, sobre todo en el seno de una República unitaria como lo es Colombia. Así, pues, la autonomía propia de la descentralización, tanto territorial como administrativa de servicios, se circunscribe al marco de la República unitaria, dentro de los límites que le determinan la Constitución y la ley. Lo anterior se deduce de los artículos 1º y 287 de la Carta Política. (Sentencia C-263 de 1996).

5 La autonomía territorial posee un núcleo esencial, indisponible por parte del Legislador, reside en el poder de participar, a través de órganos propios en el gobierno y administración de los asuntos propios o, dicho de otro modo, consiste en esa serie de poderes de acción dirigidos a la satisfacción de los propios intereses. La autonomía territorial, en la Carta de 1991, es una garantía institucional. Este concepto, originado en el derecho constitucional alemán determina que, en la Constitución, existen una serie de instituciones (autonomía local, autonomía universitaria y opinión pública libre, básicamente) cuya garantía es necesaria para la preservación del carácter democrático y pluralista del orden jurídico-político y de los valores y principios constitucionales. Sin embargo, la Constitución no conforma esas instituciones, tarea que queda deferida al legislador ordinario quien, en todo caso, al regularlas no puede desconocer su núcleo básico. En este sentido, la ley sólo puede establecer como límites a la autonomía territorial aquellos que se hallen expresamente contemplados en la Constitución.

6 El principio de descentralización consagrado como pilar fundamental del Estado Social de Derecho, se materializa en las entidades territoriales cuando a éstas se les reconoce autonomía para la gestión de sus particulares intereses, autonomía sujeta, para efectos de su realización, a los límites impuestos por el Constituyente en la Carta Política, y a las disposiciones de la ley.

7 La autonomía no se materializa en un simple traslado de funciones y responsabilidades del centro a la periferia; ella se erige como un poder de dirección política que la comunidad de cada localidad, reivindica para sí y ejerce por medio de sus representantes. Ese poder de dirección política no se agota en el derecho indiscutido que tienen de gobernarse por autoridades propias, sino que se extiende y se concreta en un poder de dirección administrativa, que presenta como principal objetivo la gestión de sus propios y particulares intereses, dentro de los límites que les impongan la Constitución y la ley. La vigencia paralela de los principios de unidad y autonomía exige su realización armónica, no excluyente, que permita afirmar los intereses locales dentro del marco que delimita el ordenamiento superior, pues solo así se logrará el equilibrio requerido para, preservando el principio unitario que se consagró en la Carta Política como pilar fundamental del Estado, se garantice por lo menos la realización del núcleo esencial de la autonomía en las entidades territoriales, protegiendo y respetando el derecho

que ellas tienen de regular los que se han denominado sus propios y particulares intereses.

8 Como lo determina la Corte Constitucional, en la sentencia T-425, junio 24/92, "Es claro, entonces, que la autonomía administrativa de que gozan las entidades territoriales debe desarrollarse dentro del marco señalado en la Carta y con observancia de las condiciones que establezca la ley (art. 287 C.N.) como corresponde dentro de un Estado de Derecho constituido en forma de República unitaria. Pues dentro de este sistema jurídico político de organización institucional las Corporaciones de elección popular que rigen la vida de las entidades territoriales tiene carácter administrativo y carecen por tanto de potestad legislativa porque ella está concentrada en el Congreso de la República".

9 No se ve de qué manera la norma objetada quebranta el mandato constitucional, no afecta la autonomía territorial, ni el legislador se inmiscuye en actos de otras autoridades.

2. VULNERACION DE LOS ARTICULOS 189 NUMERAL 25 LA CONSTITUCION POLITICA, POR EL NUMERAL 4 LITERAL A DEL ARTICULO 30 Y DE LOS ARTICULOS 33 Y 45 DEL TEXTO DEFINITIVO.

Los disentimientos se exponen a continuación:

1 El gobierno Nacional al objetar por la presunta vulneración al artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, sostiene la tesis que en materia de comercio exterior, las competencias constitucionales se encuentran divididas entre el Congreso y el presidente de la República de tal manera que le corresponde al primero, dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe ajustarse el gobierno para regular el comercio exterior.

2 Como quiera que el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, habría que determinar si sus artículos 30, 33 y 45 del texto definitivo implica una violación al citado numeral.

3. EL SENADO DE LA REPUBLICA considera que la declaratoria de un bien ... como un recurso turístico, la extensión del régimen de zonas francas y la creación del parque tecnológico del Caribe y la zona franca de telecomunicaciones, no viola ni usurpa las facultades constitucionales otorgada al Ejecutivo pues lo que los artículos objetados hacen es regular de manera general, que la declaratoria de un bien ... como un recurso turístico, la extensión del régimen de zonas francas y la creación del parque tecnológico del Caribe y la zona franca de telecomunicaciones y deja al Ejecutivo la reglamentación y desarrollo de estas facultades. Como lo podemos observar en el artículo 33 del proyecto, determina del proyecto, determina "... el Gobierno Nacional podrá extender los beneficios de Zona Franca Transitoria a aquellas áreas o extensiones del territorio distrital en las cuales se desarrollen o realicen ferias, exposiciones o muestras de bienes o servicios estrechamente relacionados con las actividades turísticas, culturales o recreacionales; el artículo 45 establece "El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) contados a partir de la sanción de la presente ley, expedirá

la reglamentación especial de que trata el inciso anterior y las normas especiales que fomenten la vinculación de capitales nacionales y extranjeros y garanticen la constitución de la entidad encargada de la promoción y futura administración del Parque Tecnológico del Caribe y la solución inmobiliaria, así como la reglamentación especial para promover la operación, los requisitos del Usuario Operador de la Zona Franca de Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos e informáticos y de los usuarios prestadores de servicios. Por lo anterior no creemos que se esté violando la norma constitucional enunciada.

3. VIOLACION DEL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION POLITICA, POR LOS ARTICULOS 13,14,18, 19, 26, 32 Y 36 DEL TEXTO DEFINITIVO.

Los disentimientos se exponen a continuación:

1. El Gobierno Nacional al objetar por la presunta vulneración al artículo 154 de la Constitución Política, sostiene la tesis que cualquier organismo creado por la ley es de carácter nacional.

2. Como quiera que el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, no fue dictado a iniciativa del Gobierno habría que determinar si sus artículos 13,14,18, 19, 26, 32 y 36 del texto definitivo implica una modificación a la estructura de la Administración Nacional.

3. En relación con lo previsto en los artículos 13,14,18, 19, 26, 32 y 36 de la norma objetada, esta ponencia analiza, que conforme el NUMERAL segundo del artículo 154 de la Carta, las leyes a que se refiere el ordinal siete del artículo 150, o sea las que determinen o modifiquen la estructura de la Administración Nacional mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos. "solo podrán ser dictadas y reformadas a iniciativa del Gobierno".

4. EL SENADO DE LA REPUBLICA considera que definirle competencias ambientales a los distritos, el desarrollar actividades en zonas de parques nacionales, la formulación de los planes de desarrollo turístico, la facultad de participar en el plan sectorial de turismo a nivel nacional, la creación del comité de las zonas costeras de los distritos, actualización y sistematización del registro nacional de turismo para los distritos y la ampliación de la ley de cultura para la declaratoria de un bien como parte del patrimonio cultural de los distritos, no alcanza a significar una modificación de la estructura de la Administración Nacional en los términos prescritos en el artículo 150 numeral séptimo de la misma.

5. Pues, ha de tenerse en cuenta que la competencia de impulsión legislativa del Gobierno y de los miembros del Congreso, sin limitaciones previstas en el numeral primero del artículo 154 de la Carta es de carácter general e implícita en tanto que la excluye para el Gobierno. Y todo lo que no esté atribuido al ejecutivo en dicha materia, ha de entenderse como de resorte del legislador ordinario.

6. Como quiera que lo objetado no es un establecimiento público ni un Ministerio, ni un

Departamento Administrativo que son los únicos organismos de la Administración Nacional que según el artículo 150, numeral séptimo, y relacionado con el artículo 154, exigen proyectos de ley con iniciativa Gubernamental, entonces, para su creación, atribución o competencia no se requería de su iniciativa.

7. No se ve de qué manera la norma objetada quebranta el mandato constitucional, pues esta no afecta la estructura administrativa de la Administración Nacional.

8. Siendo la violación de la norma superior el fundamento básico para la objeción presidencial, es dado que debe hacerla dentro los estrictos límites de la aptitud jurídica positiva que aquella le prefija, sin que dicha violación surja de la similitud, la analogía o en suma, de la invención subjetiva del organismo o sujeto interesado e impedir la labor fecunda del Congreso de la República. Así que la violación surge de la confrontación de la norma en el Derecho Positivo.

9. En nuestro régimen constitucional la competencia de legislación no es taxativa sino indicativa, de manera tal que, en relación con materias respecto de las cuales no haya previsión constitucional expresa para expedir actos jurídicos, es el Congreso el que por medio de la ley puede regularlas. Aquí según lo previsto en el artículo 150 numeral 1 de la Carta, corresponde al Congreso como legislador ordinario por vía general, y no restricta ni de atribución hacer las leyes.

10. La única restricción formal a la competencia legislativa general del Congreso, prescrita en la Constitución pero no por exclusión por cuanto le limita la iniciativa para hacerlo se encuentra taxativamente enunciada en los artículos 154, y 346 de la Carta.

4. VIOLACION DEL ARTICULO 189 NUMERAL 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA, POR EL INCISO 3 DEL ARTICULO 45 DEL TEXTO DEFINITIVO.

Los disentimientos se exponen a continuación:

1. El Gobierno Nacional al objetar por la presunta vulneración al artículo 189 de la Constitución Política, sostiene la tesis que le corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria,...

2. Como quiera que el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, habría que determinar si su artículo 45 inciso 3 del texto definitivo implica una violación al citado numeral.

3. EL SENADO DE LA REPUBLICA considera que la facultad otorgada al Gobierno en el inciso 3 del artículo 45 es de regulación y reglamentación de carácter legal pues está ampliando la ley de comercio exterior como lo podemos observar "El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, expedirá la reglamentación especial de que trata el inciso anterior y las normas especiales que fomenten la vinculación de capitales nacionales y extranjeros y garanticen la constitución de la entidad encargada de la promoción y futura administración del Parque Tecnológico del Caribe y la

solución inmobiliaria, así como la reglamentación especial para promover la operación, los requisitos del Usuario Operador de la Zona Franca de Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos e informáticos y de los usuarios prestadores de servicios." Y no es una simple reglamentación de una ley existente. Por lo cual el Legislativo sí puede limitar en el tiempo, como lo establece el artículo 150 numeral 10 de la Constitución.

5. VIOLACION DEL ARTICULO 294 DE LA CONSTITUCION POLITICA, POR EL ARTICULO 36 NUMERAL 4 DEL TEXTO DEFINITIVO.

Los disentimientos se exponen a continuación:

1. El Gobierno Nacional al objetar por la presunta vulneración al artículo 294 de la Constitución Política, sostiene la tesis que la Constitución establece la prohibición para el Legislador de conocer exenciones o tratos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de los entes territoriales.

2. Como quiera que el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, habría que determinar si su artículo 36 numeral 4 del texto definitivo implica una violación al citado artículo.

3. EL SENADO DE LA REPUBLICA considera que la facultad otorgada al Gobierno en el numeral 4 del artículo 36 a su tenor dice: "Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades conforme a dichos planes, tendrán derecho a acceder a los máximos beneficios en materia tributaria y de otro orden establecidos en las leyes y normas que sobre la materia expidan las autoridades distritales."

Como lo establece el citado numeral estos beneficios y derechos de carácter tributario y de otro orden se harán de acuerdo con lo establecido por las normas legales pertinentes y las que expidan las autoridades distritales. En consecuencia mal podríamos decir que se está violando la constitución en esta materia cuando lo que se está haciendo es precisamente hacerlo en concordancia con los principios constitucionales sobre la materia y dentro de las competencia establecidas.

6. VIOLACION DEL ARTICULO 140 DE LA CONSTITUCION POLITICA, POR EL ARTICULO 48 DEL TEXTO DEFINITIVO.

Los disentimientos se exponen a continuación:

1. El Gobierno Nacional al objetar por la presunta vulneración al artículo 140 de la Constitución Política, establece "el Congreso tiene su sede en la Capital de la República". Las Cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar y en caso de perturbación del orden público podrán reunirse en el sitio que designe el presidente del Senado.

2. Como quiera que el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, habría que determinar si su artículo 48 del texto definitivo implica una violación al citado artículo.

3. EL SENADO DE LA REPUBLICA considera que lo establecido por el artículo 48 es consecuente con el artículo 140 de la Constitución porque en ninguna parte de este artículo de

la Constitución establece prohibición para determinar otra sede del Congreso sino al contrario lo que dice es que "...Las Cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar..." por lo tanto no se está violando el citado artículo, porque en ninguna parte de la constitución dice que el Congreso de la república no podrá tener varias sedes ni que no puede salir de la Capital de la República.

7. VIOLACION DE LOS ARTICULOS 312 Y 314 DE LA CONSTITUCION POLITICA, POR EL ARTICULO 8 DEL TEXTO DEFINITIVO.

Los disentimientos se exponen a continuación:

1. El Gobierno Nacional al objetar por la presunta vulneración de los artículos 312 y 314 de la Constitución Política, establece "que los Municipios tendrán una corporación administrativa elegida popularmente llamada Concejo Municipal y un Alcalde como jefe de la administración".

2. Como quiera que el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, habría que determinar si su artículo 8 del texto definitivo implica una violación al citado artículo.

3. El nuevo esquema territorial del poder, consagrado en la Constitución de 1991, determina que la facultad de dirección política no se encuentra monopolizada por los órganos del Estado central.

El poder de dirección del que gozan las entidades territoriales se convierte así en pieza angular del desarrollo de la autonomía. A través de este poder, expresión del principio democrático, la comunidad puede elegir una opción distinta a la del poder central. La satisfacción de intereses propios requiere la posibilidad de que existan en cada localidad opciones políticas diferentes, lo cual no atenta contra el principio de unidad, pues cada entidad territorial hace parte de un todo que reconoce la diversidad. Los principios de unidad y autonomía no se contradicen sino que deben ser armonizados. De esa manera se afirman los intereses locales pero se reconoce la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario. El equilibrio entre ambos principios se constituye entonces a través de limitaciones. Por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la Constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última.

4. Núcleo esencial. El núcleo esencial de la autonomía está constituido en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses. En segundo lugar encontramos, la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias. Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a

autodirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan.

5. EL SENADO DE LA REPUBLICA considera que lo establecido por el artículo 8°. "En ejercicio de sus poderes de control político, los Concejos Distritales podrán formular mociones de observaciones respecto de los actos de los Secretarios, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas del orden exclusivamente Distrital, en aquellos eventos en que luego de examinadas las actuaciones o las medidas adoptadas por el funcionario se encuentra que, a juicio de la Corporación, éstas no satisfacen los fines de la función pública en general y en especial los intereses del distrito como tal o de su comunidad. Concluido el debate, su promotor o los concejales que consideren procedente formular la Moción de Observaciones respecto de las actuaciones del funcionario citado, deberán presentar la correspondiente solicitud para su aprobación o rechazo por la Plenaria del Concejo Distrital en sesión que se realizará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate. Para ser aprobada la Moción de Observaciones se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. Una vez ello ocurra, si la decisión cuestionada es un Acto Administrativo o policivo que se pueda revocar directamente sin aceptación de particulares, el funcionario estará obligado a proceder de esa manera. Si ello no es posible, el funcionario estará obligado a iniciar los trámites judiciales tendientes a la revocatoria. Cuando pasado tres meses de la Moción de Observaciones, por motivos diferentes a los que la originaron, se hiciera al mismo funcionario nuevo cuestionamiento, a través del mismo trámite anterior, podrá el Concejo proponer Moción de Censura, que en caso de ser aprobada, implica la desvinculación inmediata del funcionario del respectivo cargo, es consecuente con el artículo 140 de la Constitución, porque los artículos 313 y 314 de la constitución aplicables a los municipios comunes y para los distritos se les aplica por que así lo previó, la ley que le establece el régimen especial, específico y único para cada uno de los distritos creados por un acto legislativo de rango constitucional y le estableció además que para cada uno de ellos que tendría un régimen especial distinto al de los municipios.

Como colorario de lo analizado en los numerales anteriores, que es resultado probado que lo objetado por la Presidencia de la Republica, no son violatorias de las normas superiores, por lo tanto se presume que lo realizado por el legislador, se ajusta al artículo 328 de la Constitución que ratifico los actos legislativos de los años de 1987 y 1988 que crearon los Distritos de Cartagena de Indias como Distrito Turístico y Cultural y Santa Marta como Distrito Turístico, Cultural e Histórico, al Acto Legislativo número 01 de 1993 que erigió a la ciudad de Barranquilla, en Distrito Especial, Industrial y Portuaria y a la Constitución Política.

En merito de lo expuesto los miembros de esta comisión consideran que no proceden las

objeciones expuestas por la Presidencia de la República al texto definitivo del Proyecto de ley número 006 de 2000 Cámara, 022 de 1999 Senado, por la cual se adopta el régimen político, administrativo y fiscal de los distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, aprobado en segundo debate en la sesión plenaria de la honorable Cámara de representantes el día miércoles 20 de junio de 2001.

Sentencia C-510/96

OBJECION PRESIDENCIAL. Vicio de procedimiento subsanable

El plazo señalado por el artículo 160 de la Constitución es un plazo de días comunes. Sobre la forma en que debe llevarse a cabo el cómputo del plazo constitucional, el término debe correr íntegramente, lo cual quiere decir que todos y cada uno de los días que lo componen deben ser días completos, por lo cual las fechas en que se llevan a cabo los debates en las Cámaras, no pueden incluirse dentro del conteo del término. Por encontrarse fundada la objeción presidencial por vicios de forma, sobre el proyecto de ley, por tratarse de un vicio de procedimiento subsanable, la Corte devolverá el proyecto de ley al señor presidente del Congreso de la República para que esa Corporación enmiende la omisión descrita, de acuerdo con los postulados contenidos en la Carta Política.

LEY. Forma substancial/TRAMITE EXPEDICION DE LEYES-Observancia de plazos constitucionales.

Las formas jurídicas no han sido establecidas para anular la libertad de los ciudadanos, sino para dar un principio de garantía y seguridad a toda la sociedad, de modo que los derechos se establezcan y no queden sometidos a la contingencia de la interpretación subjetiva y a la incertidumbre sobre su existencia. En relación con las leyes, la forma jurídica le da contenido de estabilidad al deber ser expresado en la norma, y, por ello, es necesaria para la formación del derecho. Si bien toda norma de derecho está compuesta de materia y de forma, de suerte que prevalece la primera sobre la segunda, no debe confundirse esto con el olvido de las formas, por cuanto ellas han sido prescritas por la propia Constitución, en atención a las razones de estabilidad jurídica. Cuando una forma jurídica es impuesta por el propio constituyente, de alguna manera se substancializa. Es lo que se conoce en la filosofía del derecho, con el nombre de "formas substanciales". Aquí no se trata de un requisito caprichoso, sino de una forma debida como cauce legítimo del nacimiento del derecho. Así las cosas, no acepta la Corte el argumento que aduce que en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, los plazos previstos por la Constitución para el trámite de la expedición de las leyes, pueden ser pretermitidos u observados de manera laxa.

Referencia: Expediente O.P. 011

Proyecto de ley número 232/96 Senado, 300/96 Cámara, por medio de la cual se deroga el capítulo IV del Decreto-ley 2150 de 1995, obje-

tado por inconstitucional por el Ejecutivo, y declaradas infundadas parcialmente dichas oposiciones por el Congreso.

Magistrado Ponente:

Doctor VLADIMIRO NARANJO MESA.

Santa Fe de Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996)

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha cinco (5) de septiembre de 1996, el presidente del Senado de la República envió a la Corte Constitucional el Proyecto de ley número 232/96 Senado, 300/96 Cámara, por medio de la cual se deroga el capítulo IV del Decreto-ley 2150 de 1995, el cual fue devuelto a esa célula legislativa con objeciones por vicios formales de constitucionalidad, según oficio del 10 de julio de 1996 de la Presidencia de la República.

El proyecto en mención fue objeto de estudio por parte del Congreso de la República y fue así como se sometió al trámite de rigor en ambas Cámaras:

– El día dieciséis (16) de abril de 1996 fue debatido y aprobado en primer debate el proyecto de ley en la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República.

– El día ocho (8) de mayo de 1996 fue debatido y aprobado el proyecto de ley en la plenaria del Senado de la República.

– El día veintidós (22) de mayo de 1996 fue debatido y aprobado el proyecto de ley en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

– El día dieciocho (18) de junio de 1996 fue debatido y aprobado el proyecto de ley en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

– Con motivo de las discrepancias surgidas en relación a los términos del artículo primero del proyecto de ley objetado, los días diecinueve (19) y dieciocho (18) de junio de 1996 fue aprobado, en la Cámara y en el Senado respectivamente, el informe rendido por las Comisiones accidentales nombradas con el fin de unificar el tenor de las normas debatidas.

Las mesas directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, ante la tacha de inconstitucionalidad del proyecto de ley por parte del presidente de la República, nombraron sendas comisiones accidentales para que rindieran concepto sobre la misma, y en informes aprobados en las plenarios del Senado y de la Cámara, respectivamente, insisten en la constitucionalidad del proyecto de ley citado. Por ello y de conformidad con el inciso tercero del artículo 167 de la Constitución Política, el presidente del Senado de la República lo envió a esta Corte para que decida sobre su exequibilidad.

II. PROYECTO OBJETADO POR INCONSTITUCIONAL

El texto del proyecto de ley objetado por inconstitucional es el siguiente:

Proyecto de ley número 232/96 Senado, 300/96 Cámara, por medio de la cual se deroga el capítulo IV del Decreto-ley 2150 de 1995.

“El Congreso de Colombia
DECRETA:

“Artículo 1°. Las normas relativas al curador urbano, contenidas en el Capítulo IV del Decre-

to ley 2150 de 1995, relacionado con la licencia de urbanismo y construcción, serán de aplicación optativa. La aplicación de estas normas será a iniciativa del Alcalde. Si es acordado en forma positiva, el municipio le informará al Ministerio de Desarrollo para que lleve el registro de los Municipios y Distritos que así lo consideren. La vigencia de esta decisión será hasta el 31 de diciembre de 1996.

“Artículo 2°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Rivera Salazar

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur”.

III. OBJECION PRESIDENCIAL

Mediante oficio del diez (10) de julio de 1996 firmado por el señor presidente de la República y dirigido al presidente del Senado de la República, se devolvió sin la sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad formal, el Proyecto de ley número 232/96 Senado, 300/96 Cámara, por medio de la cual se deroga el capítulo IV del Decreto-ley 2150 de 1995.

La objeción presidencial radica en que, al dársele trámite el 22 de mayo al proyecto de ley en la Comisión de la Cámara de Representantes, se violó el artículo 160 de la Constitución Política, pues entre la aprobación del proyecto en el Senado y la iniciación del debate en la Cámara, no transcurrieron, por lo menos, quince días.

Según la Presidencia de la República, con base en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “...los días que deben transcurrir, según lo estatuido en la Constitución, deben ser días completos, por lo cual, para su cómputo, no pueden ser contados los días en que se produjeron los respectivos debates.”

IV. INFORMES RENDIDOS POR LAS COMISIONES CONCILIADORAS DE SENADO Y CÁMARA SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES

1. Del Senado

La Comisión Conciliadora designada por la mesa directiva del Senado de la República rindió informe sobre las objeciones del Gobierno Nacional al proyecto de ley de la referencia; dicho informe asegura que las objeciones son infundadas, por las razones que a continuación se consignan:

Asegura la Comisión que la Corte Constitucional no aclara en su providencia cuál es la manera de realizar el conteo de los días; providencia que por lo demás, no tiene carácter general obligatorio, según lo prescribe la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, por ser un Auto y no una Sentencia.

Adicionalmente, la Comisión afirma que la objeción presentada por el Presidente de la República vulnera el artículo 228 de la Constitución Política, que prescribe la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental. De otro lado, afirma que el vicio aducido por la Presidencia es de aquellos saneables y, por lo tanto, una decisión de la Corte Constitucional en favor de declararlo no generaría la inconstitucionalidad de la norma, sino la devolución de la misma al Congreso, para que se le diera de nuevo el trámite correcto.

En consecuencia, la Comisión insiste en la sanción presidencial y solicita la remisión del expediente a la Corte Constitucional, en la espera de que esta Corporación se pronuncie sobre la prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo.

2. De la Cámara de Representantes

De igual forma, la Comisión Conciliadora designada por la mesa directiva de la Cámara de Representantes rindió informe sobre las objeciones del Gobierno Nacional al proyecto de ley de la referencia, y solicitó la insistencia respecto de la sanción presidencial y su consecuente remisión a la Corte Constitucional.

V. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

En la oportunidad legal, el señor procurador general de la Nación (E.) se pronunció sobre las objeciones presidenciales formuladas al proyecto de ley *sub-examine* y solicitó a esta Corporación que se declare la inexequibilidad de dicho proyecto, de acuerdo con los argumentos que se enuncian a continuación:

En primer lugar, el jefe del Ministerio Público afirma que las objeciones presentadas por el presidente de la República fueron formuladas dentro del término previsto en el artículo 166 de la Constitución Política, ya que recibió el proyecto de ley el día 4 de julio de 1996, y lo devolvió al Congreso el día 10 de julio de este año, teniendo en cuenta que dicho proyecto consta de dos artículos.

En lo que tiene que ver con el trámite de las objeciones surtido en el Congreso de la República, considera que es ajustado a lo previsto en el artículo 167 de la Carta Política, “por cuanto el proyecto regresó a las Cámaras y allí se le dio el debate exigido, el cual concluyó con la declaratoria de ser infundadas parcialmente las objeciones del Presidente.”

En cuanto a lo objetado por el presidente de la República, considera el Ministerio Público que el trámite que se le dio al proyecto de ley referido no se avino con los mandamientos de la Constitución Política, según los cuales, el debate ante la comisión de la Cámara debió dar comienzo el 24 de mayo y no el 22, como en la práctica ocurrió.

En relación con la prevalencia del derecho sustancial que los miembros de las Comisiones Accidentales adujeron como argumento para insistir en la sanción presidencial, considera el representante del Ministerio Público que tanto las normas procedimentales como las sustanciales tienen la misma importancia y jerarquía, y que los mandatos constitucionales deben ser cumplidos sin distinción alguna respecto de la naturaleza de la norma.

Sin embargo, y tras aceptar que lo procedente sería devolver el proyecto para que fueran subsanados los vicios delatados, considera el procurador que el breve término previsto en la norma para adoptar las medidas relacionadas con el Curador Urbano venció el 5 de junio de 1996, por lo que resulta jurídicamente irrelevante la ejecución del objetivo de la norma contenida en el párrafo del artículo 241 de la Constitución Política, para la fecha en que debe ser proferida la sentencia.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. La Competencia

Esta Corporación es competente para conocer de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad hechas al proyecto de ley No. 232 de 1996 Senado y 300 de 1996 Cámara, de conformidad con los artículos 167 y 241-8 de la Constitución Nacional.

2. Término

El artículo 166 de la Carta, señala que el Gobierno dispone del término de seis (6) días para devolver con objeciones cualquier proyecto, cuando no conste de más de veinte artículos. Para efectos de este artículo debe entenderse que se trata de días hábiles. El proyecto *sub lite* consta de dos artículos, y el Gobierno lo recibió el 4 de julio de 1996 y lo devolvió el 10 de julio del mismo año, luego el ejecutivo actuó dentro del término establecido por la norma superior.

3. Trámite

La Comisión Accidental designada por la Mesa Directiva del Senado de la República presentó un informe sobre las objeciones hechas por el Gobierno al proyecto de ley y dicho informe fue aprobado en sesión plenaria del 27 de agosto de 1996. El 14 de agosto del año en curso se aprobó el informe de la Comisión Accidental de la Cámara de Representantes.

Ahora bien, el artículo 167 de la Constitución Política, para el evento establece:

“El proyecto de ley objetado total o parcialmente por el gobierno volverá a las cámaras a segundo debate.”

“El presidente sancionará sin poder presentar objeciones el proyecto que, reconsiderado, fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de una y otra cámara.”

“Exceptúase el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucional.”

“En tal evento, si las cámaras insistieren, el proyecto pasará a la Corte Constitucional para que ella, dentro de los seis días siguientes decida sobre su exequibilidad. El fallo de la Corte obliga al presidente a sancionar la ley. Si lo declara inexecutable, se archivará el proyecto.”

“Si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicará a la Cámara en que tuvo su origen para que, oído el ministro del ramo, rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo.”

Como el proyecto regresó a las cámaras y allí se surtió el debate exigido, con la decisión de insistir en su tenor y declarar infundadas parcialmente las objeciones del gobierno, el Con-

greso se ajustó al trámite del artículo 167 transcrito.

4. Examen del proyecto sub-lite desde el punto de vista formal

4.1. Disposición constitucional que el presidente de la República estima vulnerada

El artículo 160 de la Constitución Política, relativo al trámite que deben surtir los proyectos de ley en el Congreso dispone:

“Entre el primero y el segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a ocho días, y entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberán transcurrir por lo menos quince días”.

En relación con la anterior disposición constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación ha tenido oportunidad de sentar los siguientes conceptos, que en la presente ocasión resulta pertinente reiterar:

“Dispone el artículo 160 de la Constitución que entre el primero y el segundo debate, en el trámite de cualquier proyecto, deberá mediar un lapso no inferior a ocho días y que entre la aprobación de un proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberán transcurrir por lo menos quince días.”

“Tales términos han sido consagrados con el propósito de asegurar que los miembros del Congreso, antes de votar sobre los proyectos puestos a su consideración tengan tiempo de estudiar su contenido y de evaluar su conveniencia, para que la decisión que cada uno adopte no obedezca al irreflexivo impulso del “pupitrazo” sino a la persuasión racional en torno a los alcances de la iniciativa. Ello le da importancia y seriedad a la votación que se produce en las sucesivas instancias legislativas.”

“También se busca que la opinión pública, gracias a la divulgación de los textos ya aprobados durante los debates transcurridos, se manifieste sobre ellos y contribuya a la mejor ilustración y al más amplio análisis del Congreso en virtud de una mayor participación democrática. (Sent. C-203 de 1995. M.P. Doctor José Gregorio Hernández Galindo.)”

4.2. El Plazo señalado por el artículo 160 de la Constitución es un plazo de días comunes

Sobre el punto de si el plazo al que se refiere la norma constitucional en comento es un plazo de días hábiles o un plazo de días comunes, atendiendo a la razón de ser de la fijación de este término constitucional, la jurisprudencia ha definido también que el plazo debe entenderse como de días comunes. En ese sentido, en la misma Sentencia anteriormente citada se dijo:

“Ahora bien, si tales son los propósitos de la norma, los días que deben transcurrir entre el primero y el segundo debate y entre la aprobación del proyecto en una cámara y la iniciación del debate en la otra no deben ser necesariamente hábiles, pues la consideración de los textos que habrán de ser votados puede tener lugar también en tiempo no laborable, según las disponibilidades de cada congresista, a la vez que en los lapsos contemplados, aún tratándose de días comunes, puede la ciudadanía expresarse.”

Ya en ocasión anterior, la Corte había definido la misma cuestión, cuando en Sentencia C-607 de 1992, expresó:

“... los días a que hace alusión el artículo 160 de la Carta son días calendarios, independientemente del estudio acerca de si son días hábiles o inhábiles. Así lo establece el artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992, cuando anota que “todos los días de la semana... son hábiles para las reuniones de las Cámaras Legislativas y sus Comisiones...” (M.P. Doctor Alejandro Martínez Caballero).”

4.3 Manera como deben contarse los días para efectos del cómputo del plazo señalado por el artículo 160 de la Constitución Política.

Sobre la forma en que debe llevarse a cabo el cómputo del plazo constitucional que nos ocupa, igualmente la Corte Constitucional, en la ya aludida sentencia C-203 de 1995, expresó que dicho término debe correr íntegramente, lo cual quiere decir que todos y cada uno de los días que lo componen deben ser días completos, por lo cual las fechas en que se llevan a cabo los debates en las cámaras, no pueden incluirse dentro del conteo del término. Dijo la Corte en esa ocasión:

“Dentro de esa misma perspectiva, la exigencia de la Carta resulta ser perentoria, en el sentido de que los términos aludidos deben transcurrir íntegramente, es decir sin restar ninguno de los días requeridos por la disposición constitucional. No en vano ésta precisa que deberá mediar en el primer caso un lapso “no inferior a ocho días” y, en el segundo, “deberán transcurrir por lo menos quince días”. Se trata de espacios mínimos de tiempo, de tal manera que si las votaciones se producen sin haberlos tenido en cuenta de modo completo, los actos correspondientes carecen de validez y efectos.”

4.4 Las formas substanciales:

El artículo 228 de la Constitución Política, prescribe que las actuaciones en la Administración de Justicia deberán acatar el principio general de prevalencia de lo substancial sobre lo procesal. ¿Debe de aquí deducirse, como se arguyó en la comisión accidental constituida para examinar las objeciones presidenciales aducidas contra el proyecto de ley que nos ocupa, que los plazos establecidos por la Constitución para efectos del trámite de expedición de las leyes, cuando no existe un cuestionamiento material sobre el proyecto de norma que el Congreso pretende transformar en ley, deben ser tenidos como algo accidental cuya inobservancia pueda ser condonada en atención al contenido de los preceptos? No lo estima así esta Corporación, por las siguientes razones:

Las formas jurídicas no han sido establecidas para anular la libertad de los ciudadanos, sino para dar un principio de garantía y seguridad a toda la sociedad, de modo que los derechos se establezcan y no queden sometidos a la contingencia de la interpretación subjetiva y a la incertidumbre sobre su existencia.

En relación con las leyes, la forma jurídica le da contenido de estabilidad al deber ser expresado en la norma, y, por ello, es necesaria para la formación del derecho.

Si bien toda norma de derecho está compuesta de materia y de forma, de suerte que prevalece la primera sobre la segunda, no debe confundirse esto con el olvido de las formas, por cuanto ellas han sido prescritas por la propia Constitución, en atención a las razones de estabilidad jurídica comentadas.

De otra parte, cuando una forma jurídica es impuesta por el propio constituyente, de alguna manera se substancializa. Es lo que se conoce en la filosofía del derecho desde Stammler, con el nombre de "formas substanciales". En otras palabras, aquí no se trata de un requisito caprichoso, sino de una forma debida como cauce legítimo del nacimiento del derecho.

Esta substancialización de las formas jurídicas, por otra parte, no es figura exclusiva del derecho constitucional, ni tampoco resulta ser algo nuevo en la tradición jurídica de los países herederos del derecho romano. El derecho civil conoce, desde esos tiempos, las formalidades exigidas *ad substantiam actus*, es decir, aquellas sin las cuales el acto que las requiere no puede llegar a existir.

Esta misma posición había sido ya sentada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En efecto, en la Sentencia C-026 de 1993, se vertieron los siguientes conceptos:

"Es así como la Corte Constitucional considera que al amparo de los preceptos constitucionales que hoy nos rigen, las normas que establecen ritualidades en el trámite de formación de las leyes tienen la misma valía e importancia y ocupan igual categoría y jerarquía que aquellos que regulan aspectos sustantivos, de manera que si alguna de esas exigencias o condiciones, son desconocidas por las Cámaras durante el trámite recorrido para la expedición de las leyes, corresponde a esta Corporación previa acusación ciudadana retirar del orden jurídico las disposiciones legales que de una u otra forma lesionen los preceptos del Estatuto Máximo.

"El hecho de que en la Constitución vigente se haya establecido la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, no significa en modo alguno, que los cánones del mismo Ordenamiento que consagran requisitos formales, para la expedición de un determinado acto, que para el caso bajo examen, es el trámite que debe seguirse para la expedición de las leyes, no deban acatarse o cumplirse en su integridad, pues tanto los mandatos procedimentales como los sustanciales forman parte integrante de la Constitución que esta Corporación debe guardar en su totalidad, tienen igual rango superior y en consecuencia deben respetarse" (M.P. Dr. Jaime Sanín Greffenstein).

Así las cosas, no acepta la Corte el argumento que aduce que en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, los plazos previstos por la Constitución para el trámite de la expedición de las leyes, pueden ser pretermitidos u observados de manera laxa.

4.5 El caso concreto

A la luz de las consideraciones anteriores, se examinará el trámite de aprobación del proyecto de Ley 232 de 1996 Senado, 300 de 1996 Cámara, que en concepto del señor presidente de la República y de su ministro de Desarrollo

Económico, no fue ajustado a los preceptos constitucionales.

Tal como se expuso bajo el acápite de Antecedentes de esta Sentencia, el proyecto de ley que ahora nos ocupa fue sometido a primer debate en la Comisión Tercera del Senado el día 16 de abril de 1996 y a segundo debate en la plenaria de esa misma Corporación, el día 8 de mayo de 1996.

Por su parte, el primer debate en la comisión de la Cámara de Representantes se surtió el 22 de mayo de 1996, y el segundo, en la sesión plenaria del 18 de junio del mismo año.

Así las cosas, entre la aprobación del proyecto en el Senado de la República y la iniciación del debate en la Cámara de Representantes, transcurrieron 13 días comunes, que van entre el 9 y el 21 de mayo, incluidas estas fechas. Los días 8 y 22 de mayo, no deben ser tenidos en cuenta para el cómputo anterior, puesto que en ellos se surtieron los debates parlamentarios, lo que hace que no puedan considerarse como días que transcurrieron íntegramente para estos efectos. De esta manera, el término mínimo de 15 días prescrito por el artículo 160 de la Constitución Política, no fue observado por el honorable Congreso de la República.

Con base en lo expuesto, por encontrarse fundada la objeción presidencial por vicios de forma, sobre el Proyecto de ley número 232 de 1996 del Senado de la República y 300 de 1996 de la Cámara de Representantes, "por medio de la cual se deroga el capítulo IV del Decreto 2150 de 1995", por tratarse de un vicio de procedimiento subsanable, la Corte, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 241 superior, devolverá el proyecto de ley al señor presidente del Congreso de la República para que esa Corporación enmiende la omisión descrita, de acuerdo con los postulados contenidos en la Carta Política.

Finalmente, la Corte no comparte lo aducido por el señor procurador, en el sentido de que la modificación que el proyecto de ley objetado pretende introducir al Decreto 2150 de 1995 resulta hoy en día inoperante, habida cuenta de que ya transcurrió el plazo dentro del cual los alcaldes tenían que acogerse o no acogerse a la facultad que mediante la nueva ley se les reconocería, razón por la cual no tiene sentido que la Corte Constitucional devuelva el proyecto al Congreso Nacional a fin de que esa Corporación subsane los vicios de forma en que incurrió al darle trámite al proyecto referido, y más bien debe limitarse a declarar su inconstitucionalidad.

En efecto, el plazo previsto en el proyecto de ley que nos ocupa, no ha vencido aún, puesto que se extiende hasta el día 31 de diciembre de 1996. Por esta razón, si el Congreso mantiene su interés de convertirlo en ley de la República, y asume una actitud diligente en el proceso de enmienda de los vicios de forma, el proyecto, una vez convertido en ley, podría surtir efectos.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, oído el concepto del señor Procurador General de la Nación y cumplidos los trámites previstos en el decreto 2067 de 1991, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR FUNDADAS las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 232 del Senado y 300 de 1996 de la Cámara de Representantes, desde el punto de vista formal.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Párrafo del artículo 241 de la Constitución Política, DEVOLVER al señor presidente del Congreso de la República el Proyecto de ley número 232 de 1996 del Senado y 300 de 1996 de la Cámara de Representantes, para lo de su competencia, por tratarse de un vicio de procedimiento subsanable, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto número 2067 de 1991, fijar el término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación de la presente decisión, para que el Congreso de la República subsane el vicio observado, hecho lo cual se enviará inmediatamente el proyecto a la Corte, para que ésta proceda a decidir sobre la exequibilidad del mismo.

Cópiese, notifíquese, publíquese, comuníquese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.

Carlos Gaviria Díaz, Presidente; *Jorge Arango Mejía*, *Antonio Barrera Carbonell*, *Eduardo Cifuentes Muñoz*, *José Gregorio Hernández*, *Hernando Herrera Vergara*, *Alejandro Martínez Caballero*, *Fabio Morón Díaz*, Magistrados; *Vladimiro Naranjo Mesa*, Magistrado Ponente; *Martha Victoria Sáchica de Moncaleano*, Secretaria General.

Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2001

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente honorable Senado de la República
Ciudad

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 22 de 1999 Senado, número 006 de 2000 Cámara, *por la cual se adopta el régimen político, administrativo y fiscal de los distritos portuario e industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.*

El proyecto de ley de origen parlamentario, fue presentado ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

OBJECIONES

POR INCONSTITUCIONALIDAD

1. Vulneración de los artículos 287, 313 y 136 de la Constitución Política

El artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, teniendo el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que les correspondan.

Por su parte, el artículo 313 determina que es competencia de los concejos municipales

determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, y crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 13 del proyecto de ley en estudio, obliga a los concejos distritales a crear un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. También le determina los órganos de dirección y su composición.

De la misma manera, el artículo 40 del proyecto de ley establece que se creará un Comité especializado de carácter técnico que actuará como ente asesor de la administración distrital.

Con estas disposiciones, el Congreso está vulnerando la autonomía de los distritos especiales para determinar su estructura y las funciones de sus dependencias, impidiéndoles de esta manera ejercer las competencias que la misma Constitución Política les ha atribuido.

Estos dos artículos vulneran el precepto constitucional contemplado en el artículo 287 de la Carta que establece claramente, que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, para lo cual cuentan con el derecho de ejercer sus propias competencias y manejar sus propios recursos.

Con los artículos 13 y 40 del proyecto también se vulneraría el artículo 136 de la Constitución Política que establece la prohibición al Congreso de la República de inmiscuirse por medio de resoluciones o leyes en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.

2. Vulneración del artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política

El numeral 4 del literal a) del artículo 30 y el artículo 33 de la iniciativa en análisis, pretenden la ampliación de los beneficios de la zona franca a nuevas inversiones y a extensiones del territorio distrital y el artículo 45, establece o crea una zona franca.

En materia de comercio exterior, las competencias constitucionales se encuentran divididas entre el Congreso y el Presidente de la República, de tal manera que corresponde al primero, dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular el comercio exterior y las disposiciones concernientes al régimen de aduanas; mientras que corresponde al Ejecutivo regular el comercio exterior de acuerdo con las pautas generales establecidas por el legislador.

Así las cosas, el Congreso de la República sólo se encuentra facultado por disposición del literal b) del numeral 19 del artículo 150 de la Carta Política, para expedir normas generales y señalar objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno, competencia que desarrolló a través de la denominada legislación marco o cuadro.

La Corte Constitucional ha definido esta clase de leyes, de la siguiente manera:

“La institución de las leyes marco, introducida en el ordenamiento constitucional colombiano con la reforma de 1968, persigue

*para determinadas materias, dada su complejidad y constante evolución, la colaboración de Legislativo y Ejecutivo, así: el primero, señalará al Gobierno las pautas generales dentro de las cuales este último debe desarrollar en concreto su facultad reglamentaria ejecutando esos principios en una forma dinámica y de fácil modificación”.*¹

Las leyes marco de comercio exterior fueron dictadas por el Congreso, al expedir las leyes 7ª de 1991 y 6ª de 1971, las cuales regulan aspectos generales del régimen de comercio exterior y de aduanas, correspondiéndole al Ejecutivo determinar los aspectos específicos de los citados regímenes.

No obstante lo anterior, el Congreso de la República conserva la facultad de modificar estas leyes marco, teniendo en cuenta que deberá establecer únicamente criterios y aspectos generales de la materia objeto de la citada ley marco.

Para que el Congreso pueda dictar leyes marco que modifiquen las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, deberá contar con la iniciativa del Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política.

En los artículos 30, 33 y 45 del proyecto de ley en estudio, el legislador no está estableciendo criterios o pautas generales a las que el Gobierno deba sujetarse para su reglamentación, sino que por el contrario, entra a establecer aspectos concretos de la reglamentación de comercio exterior y de aduanas, como lo es la determinación de los beneficiarios del régimen de zonas francas y el establecimiento o creación de una zona franca.

Con las disposiciones mencionadas, el Congreso de la República está vaciando las competencias atribuidas por la Constitución al Gobierno Nacional, pues como se expresó, su competencia sólo consiste en fijar criterios generales en materia aduanera y comercio exterior, y no determinar aspectos específicos de la reglamentación y mucho menos establecer zonas francas.

En consecuencia, los artículos 30, 33 y 45 del proyecto en estudio vulneran el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política, pues usurpan la competencia del Presidente de la República de regular el comercio exterior y el régimen de aduanas.

3. Violación del artículo 154 de la Constitución Política

El artículo 154 de la Constitución Política determina que son de iniciativa privativa del Gobierno, entre otras, las leyes que determinan la estructura de la administración nacional.

La Corte Constitucional ha entendido que en sentido general, la estructura y funcionamiento de la administración comprende no sólo la identificación de los organismos que la integran sino la regulación de los elementos activos que intervienen en su composición y funcionamiento.

Para estos efectos, se presenta la colaboración armónica de los poderes, así:

“Como es fácil observarlo, la Constitución establece pautas para la construcción,

integración y regulación de la estructura y actividad de la Administración Nacional a partir de una colaboración armónica entre los órganos legislativo y ejecutivo, lo cual responde a la filosofía que inspira el artículo 113 de la Carta.

*Al legislador, como se ha visto, le atribuye la Carta la función de determinar la estructura de la administración nacional, que según se ha podido establecer del artículo 150, no se agota con la creación, supresión o fusión de los organismos que la integran, sino que comprende proyecciones mucho más comprensivas que tienen que ver con el señalamiento de la estructura orgánica de cada uno de ellos, la precisión de sus objetivos, sus funciones generales y la vinculación con otros organismos para fines del control.”*²

No obstante, la competencia para determinar la estructura de la Administración Nacional reposa en cabeza del Congreso de la República (artículo 150-7), no es menos cierto que para ello se requiere la iniciativa del Ejecutivo, pues de conformidad con el artículo 154 de la Carta Política, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refiere, entre otros, el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

“De ahí que, el numeral 7 del artículo 150 de la Carta le atribuya al Congreso de la República la función constitucional de “Determinar la estructura de la administración nacional (...).”

*Cabe anotar, que dicha potestad del legislador no supone un ejercicio totalmente independiente de la misma, requiere de la participación gubernamental para expedirlas o reformarlas, ya que la iniciativa de esas leyes pertenece de forma exclusiva al Gobierno Nacional (C. P., art. 154, inciso 2).”*³

Así las cosas, el artículo 26 del proyecto de ley en cuestión que determina la creación de un Comité para el Manejo de las Zonas Costeras de los Distritos, conformado entre otros por los Ministros de Defensa Nacional, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Transporte, vulnera el precepto constitucional del artículo 154, pues está creando un organismo que cambia la estructura de la Administración Nacional y no tuvo iniciativa gubernamental.

Esta misma disposición constitucional es vulnerada por el artículo 45 del proyecto en estudio, pues establece la creación del Parque Tecnológico del Caribe, también sin iniciativa del Gobierno Nacional.

Igualmente, cuando en los artículos 13, 14, 18, 19, 26, 32, 36 numeral 2 y 47 de la iniciativa en comento, que incluyen, modifican o suprimen funciones a los Ministerios de Medio Ambiente, Comercio Exterior, Desarrollo Económico, Cultura y Relaciones Exteriores, están vulnerando el artículo 154 de la Carta, pues no contaron con la iniciativa del Ejecutivo para su trámite.

¹ Sentencia C-013/93 Corte Constitucional.

² Sentencia C-299/94 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

³ Corte Constitucional Sentencia C-209/97

El artículo 154 de la Constitución determina, que también necesitan de iniciativa del Gobierno Nacional, las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas. En el último inciso del artículo 9° del proyecto en estudio, se está haciendo una transferencia de las rentas producto de la recuperación de bienes y tesoros del patrimonio de la Nación, para lo cual se necesita iniciativa del Gobierno Nacional, y no contó con ella.

De otro lado, el artículo 154 de la Constitución determina que para el caso de las leyes que decreten de exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, no sólo requieren de iniciativa del Gobierno Nacional sino que además su trámite debe iniciarse por la Cámara de Representantes por tratarse de proyectos de ley relativos a tributos.

El artículo 36 numeral 4 establece una exención o beneficio tributario para todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades conforme a los planes especiales sobre declaratoria de patrimonio cultural que adopten las autoridades distritales, cuando determina que, "tendrán derecho a acceder a los máximos beneficios en materia tributaria y de otro orden establecidos en las leyes y normas que expidan las autoridades distritales". Esta disposición debió tener, no solamente iniciativa del Gobierno Nacional, sino comenzar su trámite por la Cámara de Representantes.

El proyecto de ley en estudio comenzó su trámite por el Senado de la República y no fue de iniciativa del Gobierno Nacional, con lo cual se vulnera el artículo 154 superior.

4. Violación del artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política

El artículo 189 numeral 11 de la Carta Política establece que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Sobre el particular la Corte Constitucional ha determinado, que dicha potestad reglamentaria no puede ser limitada por el legislador en el tiempo, pues el ejercicio de esta función constitucional es de carácter permanente. Así lo manifestó en sentencia C-022 de 1994 al establecer:

"A diferencia de lo que acontece en punto a las facultades extraordinarias que la ley puede conceder al Gobierno, el ejercicio de la potestad reglamentaria (C. P. art. 189-11), como atribución constitucional permanente radicada en su cabeza, no tiene límite temporal alguno".

El inciso 3 del artículo 45 del proyecto de ley en estudio, le establece un plazo de 6 meses al Gobierno Nacional para que reglamente lo relacionado con la Zona Franca Industrial de Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos, potestad ésta, que le es permanente y no puede estar delimitada en el tiempo por el legislador. Por tanto la disposición en comento, vulnera el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

5. Violación al artículo 294 de la Constitución Política

El artículo 294 de la Constitución Política establece la prohibición para el legislador de

conceder exenciones o tratos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.

El artículo 36 numeral 4 del proyecto de ley en estudio, establece que:

"4. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades conforme a dichos planes, tendrán derecho a acceder a los máximos beneficios en materia tributaria y de otro orden establecidos en las leyes y normas que sobre la materia expidan las autoridades distritales".

En el artículo transcrito, el legislador está estableciendo una exención o beneficio tributario en relación con los tributos de todo orden, y en especial respecto de los tributos de propiedad de los distritos especiales objeto del proyecto de ley. Con ello se está no solamente vulnerando el artículo 154 de la Constitución Política como se anotó en los numerales precedentes, sino que también vulnera el artículo 294 de la Carta por transgredir la prohibición y establecer beneficios tributarios de todo orden, inclusive del orden distrital.

6. Violación del artículo 140 de la Constitución Política

El artículo 140 de la Constitución Política establece que:

"El Congreso tiene su sede en la capital de la República. Las cámaras podrán, por acuerdo entre ellas, trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado."

De conformidad con esta disposición constitucional, el Congreso de la República solamente tiene una sede, que es en la Capital de la República, a menos que por acuerdo de ambas Cámaras decidan establecer una sede distinta o que por razones de orden público decida el Presidente del Congreso que se reúnan en otro lugar distinto a la sede.

La Constitución en ninguna parte autoriza al Congreso para establecer sedes alternas, como se pretende en el artículo 48 del proyecto de ley en cuestión, en el cual se pretende establecer como sede alterna del Congreso de la República, el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta. Por tanto, esta disposición del proyecto en estudio vulnera lo establecido en el artículo 140 de la Carta.

7. Violación a los artículos 312 y 314 de la Constitución Política

El artículo 8° del proyecto de ley en estudio, establece que los Concejos Distritales en ejercicio de sus poderes de control político podrán formular moción de observaciones respecto de los actos de los secretarios, directores de departamento administrativo y gerentes o directores de entidades descentralizadas del orden exclusivamente distrital. Si la moción de observaciones es aprobada, y la decisión cuestionada era un acto administrativo o policivo, el funcionario estará en la obligación de revocarlo, y si ello no es posible, el funcionario estará obligado a iniciar los trámites judiciales tendientes a la revocatoria.

La Constitución Política en los artículos 312 y 314 ha establecido que los municipios tendrán

una corporación administrativa elegida popularmente llamada concejo municipal y un alcalde como jefe de la administración local.

Así las cosas, a cada una de estas entidades le corresponde ejercer diferentes funciones dentro de la estructura del municipio. También existe una división de los poderes a nivel local, de la misma manera como ocurre a nivel nacional, la cual debe ser respetada por todos los órganos de la administración municipal.

Así lo ha determinado la Corte Constitucional, al establecer:

"El Constituyente separó estrictamente las funciones del control político y de administración o gestión pública (C. P., art. 292).

9. La separación de las funciones administrativa y de control político constituye una garantía institucional para el cumplimiento efectivo de los fines del Estado (C. P., arts. 113 y 2°).

En la esfera territorial, las funciones de formulación política y de gestión administrativa, confiadas a los órganos estatales, se encuentran igualmente separadas. Mientras que a las corporaciones administrativas corresponde, entre otras cosas, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, las finanzas, el transporte, el turismo, el ambiente, etc., y adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social (C. P., arts. 300-1, -2, -3 y 313-1 y -2), los gobiernos departamentales y municipales tienen como principal función a su cargo la ejecución de tales decisiones (leyes, decretos del gobierno, ordenanzas, acuerdos) y la dirección de la acción administrativa en sus territorios.

Como se puede ver, la distribución específica de funciones llevada a cabo por el mismo Constituyente, impide a la Asamblea y al Concejo inmiscuirse en la órbita de los demás órganos territoriales. Por tanto, no puede el legislador darle competencias al Concejo Distrital para ordenarles a los funcionarios de la administración local revocar sus actos pues esto invadiría su órbita de competencia.

El control político del Concejo no puede ir más allá de formular un reproche público a los actos de la administración local con los que no estén de acuerdo, pero dicho control no es igual al que puede ejercer el Congreso de la República sobre el Gobierno Nacional.

La moción de censura y la moción de observaciones que se les atribuyen a los concejos distritales, a través del proyecto de ley en comento, va más allá de las atribuciones constitucionalmente permitidas a estas corporaciones,

En Sentencia C-405 de 1998, la Corte Constitucional al referirse a la moción de observaciones como competencia de los concejos municipales estableció que, la figura era perfectamente válida siempre que no tuviera más consecuencias que las del reproche público a una decisión tomada por la administración local; toda vez que, el control político de dichos

órganos no es el mismo, ni tiene el mismo alcance del ejercido por el Congreso de la República respecto de los Ministros del despacho.

“Ahora bien, la moción de observaciones regulada por el artículo 39 de la Ley 136 de 1994 se inspira en la moción de censura, en virtud de la cual el Congreso puede citar a los ministros para debatir sus actuaciones y, con el voto de la mayoría de los integrantes de cada cámara, hacerlo cesar en sus funciones (C. P., art. 135). La moción de censura es entonces una institución eminentemente política, propia del control político que el Congreso ejerce sobre el gobierno y sobre la administración (C. P., art. 114), mientras que la moción de observaciones parece ser, como acertadamente lo señalan los actores, una transposición a nivel local de la moción de censura a los ministros, aun cuando existan diferencias importantes entre las dos figuras. Así, la moción de censura es de rango constitucional e implica la cesación en sus funciones del ministro cuestionado (C. P., art. 135 ord. 9°), mientras que la moción de observaciones, que es una figura de creación legal, no implica automáticamente la separación del cargo del servidor cuestionado.”⁴

En consecuencia, el artículo 8° del proyecto de ley en cuestión es contrario a la Constitución Política.

Con nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Armando Estrada Villa.

LEY...

(...)

por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley consagra las normas que integran el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta; su objeto es dotar a éstos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan éstos, considerados en particular.

Artículo 2°. *Régimen aplicable.* Los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial autorizado por la propia Carta Política, en virtud del cual sus

órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado Colombiano.

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales previstas en la C.P. y la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, éstos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

TITULO II

ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS DISTRITOS ESPECIALES INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

CAPITULO I

Las localidades

Artículo 3°. Los Distritos Especiales que cuenten con una población mayor de seiscientos mil (600.000) habitantes, estarán divididos en máximo 3 localidades, definidas como divisiones administrativas con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico.

Artículo 4°. El respectivo Alcalde Distrital contará con un plazo máximo de dos meses a partir de la vigencia de esta Ley para presentar un Proyecto de Acuerdo a través del cual señalará las Localidades, su denominación, límites y atribuciones administrativas, sin perjuicio de la jurisdicción y funciones de la Dirección General Marítima, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento; a su vez, el Concejo Distrital contará con un término de dos meses para tramitarlo y aprobarlo, a partir de su entrega formal.

CAPITULO II

Alcaldes locales

Artículo 5°. Cada localidad tendrá un Alcalde Local, que será nombrado por el Alcalde Mayor de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el Alcalde Mayor y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. La primera citación a tal Asamblea la realizará el Alcalde Mayor en un término no mayor a dos (2) meses, luego de crearse las Localidades y, en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada Alcalde Mayor. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral.

Parágrafo. Para ser Alcalde Local se debe cumplir con los requisitos que la Ley exige para

desempeñar el cargo de Alcalde Mayor. El Concejo Distrital reglamentará sus funciones y asignación salarial. Su período será el del Alcalde Mayor y el costo de estas asignaciones salariales será cubierto por los recursos propios del Distrito.

CAPITULO III

Disposiciones especiales

Artículo 6°. *Atribuciones.* Los Concejos Distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los Concejos Municipales. Adicionalmente, ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

1. Expedir las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar.

2. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente.

3. Gravar con Impuesto Predial y Complementarios las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón, estén en manos de particulares.

Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo.

El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

Artículo 7°. *Control político.* En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer a los Concejos Distritales sobre los demás órganos y autoridades de la Administración Distrital, éstos podrán citar a los secretarios, Alcaldes Locales, jefes de entidades descentralizadas, así como al personero y al contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. En los tres (3) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la Secretaría General de la Corporación la respuesta al cuestionario. El debate objeto de la citación encabezará el orden del día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

De la misma manera podrán citar a los Gerentes o Jefes Seccionales de las entidades Nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos Distritos.

Parágrafo. El Concejo o sus comisiones también podrán solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, convocándolas para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que la Corporación investigue o sean objeto de su estudio y reglamentación. Esta facultad se extiende a toda persona natural o jurídica para emplazarla a fin de que en sesión especial rindan informes o declaraciones orales o por escrito sobre los hechos mencionados. El Concejo adoptará las medidas para asegurar el acatamiento a sus decisiones en los casos de renuencia o negativa a atender las citaciones o

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-405/98.

a rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello.

Artículo 8°. *Moción de observaciones y de censura.* En ejercicio de sus poderes de control político, los concejos Distritales podrán formular mociones de observaciones respecto de los actos de los Secretarios, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas del orden exclusivamente Distrital, en aquellos eventos en que luego de examinadas las actuaciones o las medidas adoptadas por el funcionario se encuentra que, a juicio de la Corporación, éstas no satisfacen los fines de la función pública en general y en especial los intereses del distrito como tal o de su comunidad.

Concluido el debate, su promotor o los concejales que consideren procedente formular la Moción de Observaciones respecto de las actuaciones del funcionario citado, deberán presentar la correspondiente solicitud para su aprobación o rechazo por la Plenaria del Concejo Distrital en sesión que se realizará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate. Para ser aprobada la Moción de Observaciones se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. Una vez ello ocurra, si la decisión cuestionada es un Acto Administrativo o policivo que se pueda revocar directamente sin aceptación de particulares, el funcionario estará obligado a proceder de esa manera. Si ello no es posible, el funcionario estará obligado a iniciar los trámites judiciales tendientes a la revocatoria.

Cuando pasados tres meses de la Moción de Observaciones, por motivos diferentes a los que la originaron, se hiciera al mismo funcionario nuevo cuestionamiento, a través del mismo trámite anterior, podrá el Concejo proponer Moción de Censura, que en caso de ser aprobada, implica la desvinculación inmediata del funcionario del respectivo cargo.

TITULO III

ALCALDE MAYOR

Artículo 9°. *Atribuciones principales.* Además de las funciones que por ley o Acuerdo Distrital le puedan ser asignadas, al Alcalde de los Distritos de que trata esta ley, corresponde ejercer las siguientes atribuciones, dentro de la jurisdicción de su Distrito:

1. Orientar la acción administrativa de los gobiernos distritales hacia el desarrollo industrial, portuario y/o turístico del Distrito, considerados como factores determinantes para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

La ejecución de estas políticas deberá coordinarse entre los funcionarios de las entidades distritales y los de las instituciones nacionales que estén localizadas en jurisdicción del Distrito, sean éstas públicas o privadas, procurando en tales casos la participación de la comunidad.

2. Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el Distrito, en las áreas del turismo, la industria, la actividad

portuaria, el transporte multimodal, las telecomunicaciones y la educación.

3. Coordinar, vigilar y controlar las actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción, encaminadas a la recuperación de bienes y tesoros pertenecientes al patrimonio de la Nación ubicadas en jurisdicción de uno u otro distrito.

Un porcentaje de los recursos que se obtengan en desarrollo de las actividades mencionadas, corresponderá al Distrito en cuyo territorio fueran encontrados aquellos. Los ingresos así percibidos, se destinarán a financiar los planes y programas de inversión pública para la promoción y fomento de actividades turísticas, recreacionales o culturales o para la protección del patrimonio arquitectónico, histórico o cultural del respectivo distrito.

Artículo 10. *Competencia presidencial para la designación del reemplazo.* El Presidente de la República será la autoridad competente para suspender o destituir al Alcalde Distrital, designar al Alcalde encargado en casos de falta temporal o absoluta y convocar a elecciones para elegir el nuevo Alcalde Mayor, cuando ello sea procedente.

En todos los casos en que corresponda al Presidente de la República designar el reemplazo del Alcalde, deberá escoger a un ciudadano que pertenezca al mismo partido o movimiento político del titular.

TITULO IV

REGIMEN ESPECIAL PARA EL FOMENTO, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, PORTUARIO, TURISTICO Y CULTURAL DE LOS DISTRITOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA DE INDIAS Y SANTA MARTA

CAPITULO I

Atribuciones especiales

Artículo 11. *Atribuciones especiales.* Dadas las características especiales del territorio bajo jurisdicción de las ciudades de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, resultantes de la configuración geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas, histórico culturales, así como de la serie de ventajas que en razón de los atractivos de sus recursos y la ubicación estratégica de éstos, se derivan para el desarrollo y crecimiento de la producción económica en los ámbitos industrial, portuario, comercial, turístico y para el fomento cultural; y por virtud de lo previsto en esta ley, a los órganos y autoridades de cada uno de los distritos corresponderán determinadas atribuciones de carácter especial en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones; los cuales estarán sujetos a las disposiciones y reglamentaciones que expidan los órganos y autoridades distritales encargadas de tales asuntos, sin perjuicio de las funciones de la Dimar.

Artículo 12. *De los bienes de uso público.* El manejo y administración de los bienes de uso

público que existan en jurisdicción de los Distritos Especiales, susceptibles de explotación turística, recreativa, cultural, industrial y portuaria, corresponde a las autoridades del orden distrital. Se exceptúan las zonas de bajamar y aguas marítimas y fluviales bajo la jurisdicción de Dimar, así como las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

CAPITULO II

Del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente

Artículo 13. *Competencia ambiental.* Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Para tal fin, los respectivos Concejos Distritales, a iniciativa del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política crearán un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, el cual contará con un Consejo Directivo conformado por:

El Gobernador del respectivo Departamento.

El Alcalde del Respectivo Distrito

Dos representantes del sector privado, elegidos por los gremios.

Un representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan jurisdicción en el Distrito y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido de la misma forma que los delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El ministro del Medio Ambiente o su delegado.

El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" - Invemar.

El Director de la Dirección General Marítima o su delegado.

El Director de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el Departamento al cual pertenece el respectivo Distrito.

El Establecimiento Público contará con un director General nombrado por el Alcalde Distrital.

El Concejo Distrital determinará el régimen de patrimonio y rentas de las autoridades a que hace referencia el presente artículo, garantizando la suficiencia presupuestal para el correcto cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de otros recursos que determine la ley.

Artículo 14. *Proyectos en zonas de parques.* En las áreas de Parques Nacionales Naturales ubicadas en jurisdicción de los distritos podrán desarrollarse, además de las previstas en la normatividad ambiental vigente, actividades ecoturísticas que garanticen la conservación ecológica, prevengan el deterioro ambiental, protejan el ecosistema y se mantenga la biodiversidad e integridad del ambiente, de acuerdo con la capacidad de carga de los ecosistemas.

Estos proyectos contendrán planes especiales para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que se garantice su desarrollo sostenible.

CAPITULO III

Régimen de caños, lagunas interiores y playas

Artículo 15. *Competencias en materia de playas.* La atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, y artísticos o recreativos, estará en cabeza del Alcalde Mayor como Jefe de la Administración Distrital. Estas atribuciones se ejercerán previo concepto técnico favorable emanado de la Dimar.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se hará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones previstas en la normatividad ambiental y demás normas vigentes sobre el particular.

Artículo 16. *Atribuciones para su reglamentación, control y vigilancia.* De acuerdo con las políticas y regulaciones de orden superior, las autoridades distritales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, playas turísticas existentes dentro de su jurisdicción territorial.

TITULO V

REGIMEN PORTUARIO

Artículo 17. *Régimen portuario.* Constitúyanse en autoridades portuarias adicionales a las ya instituidas por ley, los distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena, que intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Obras Públicas y Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, definiendo en los territorios de su jurisdicción, las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

Igual prerrogativa tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4° de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles, y demás instalaciones portuarias.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS DISTRITOS

CAPITULO I

Régimen para el fomento y desarrollo del turismo

Artículo 18. *Planes sectoriales de desarrollo turístico.* De conformidad con lo previsto en los

planes sectoriales que formen parte del plan nacional de desarrollo, el gobierno de cada distrito en coordinación con el Ministerio de Desarrollo formulará el respectivo proyecto de plan sectorial de desarrollo del turismo que será puesto a consideración del Concejo Distrital para su aprobación e incorporación al plan general de desarrollo distrital que a éste corresponda adoptar; una vez aprobados, tales planes tendrán vigencia durante el período para el cual hubiese sido elegido el Gobierno Distrital. Todo lo cual se hará de conformidad con las directrices de la política nacional trazadas para el sector.

Artículo 19. *Participación de los distritos en la elaboración de los planes sectoriales de turismo.* A los Distritos corresponde participar en la elaboración del Plan Sectorial de Turismo a nivel nacional y elaborar su propio Plan Sectorial e igualmente diseñar, coordinar y ejecutar los programas de mercadeo y promoción turística que se adelanten a nivel nacional e internacional. Para tales fines y en coordinación con los Ministerios de Desarrollo, Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, las autoridades distritales podrán celebrar convenios de fomento y desarrollo de turismo con entidades o empresas de carácter internacional.

Parágrafo. La Administración Distrital debe constituir comités integrados por expertos en el tema o representantes de las entidades, empresas u organizaciones especializadas o relacionadas con las actividades turísticas, recreacionales o culturales, a los que se someterán los planes y programas de desarrollo turístico que se pretenda adoptar, para su evaluación y estudio correspondientes. Los puntos de vista o los reparos que éstos formulen acerca de dichos planes, serán tenidos en cuenta por las autoridades competentes cuando tales propuestas u objeciones contribuyan a mejorar el contenido de los mismos. En todo caso, la Dimar hará parte del comité.

Artículo 20. *Ecoturismo y turismo social.* Los planes sectoriales de desarrollo turístico que elaboren las autoridades distritales incluirán los aspectos relacionados con el ecoturismo.

Los Planes Sectoriales de turismo de cada Distrito deberán contener también directrices y programas de fomento y apoyo al turismo de interés social, que deberán concertarse con las entidades nacionales encargadas de regular las actividades de recreación turística de carácter social, todo ello de conformidad con lo previsto en los planes y programas nacionales y distritales adoptados para el efecto.

Las autoridades distritales en coordinación con las autoridades del orden nacional, brindarán el apoyo y asesoría necesaria a las empresas que realicen actividades relacionadas con el turismo de interés social, en especial aquellas que tengan por objeto la construcción de infraestructura y/o el desarrollo, promoción y ejecución de programas y proyectos de servicios turísticos de interés social. Las entidades que reciban apoyo de los gobiernos distritales bien sea como recursos propios o como recursos de la Nación para desarrollar actividades consideradas como turismo social deberán diseñar, organizar, promocionar y desarrollar programas de recreación orientados a la tercera edad,

pensionados y minusválidos, así como planes y proyectos encaminados a promover el turismo para la juventud. Para tal fin los Gobiernos Nacional y Distrital asignarán recursos dentro de sus respectivos presupuestos.

Artículo 21. *De la autoridad distrital de turismo.* La autoridad distrital competente para los asuntos relativos al turismo, estará encargada de controlar y sancionar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, cuando quiera que violen las reglamentaciones en tal materia adoptadas en el orden distrital, de conformidad con la ley y en la forma prevista para el ejercicio de las facultades que corresponden a las autoridades nacionales.

CAPITULO II

De los recursos turísticos y de su declaratoria como tales

Artículo 22. *Recursos turísticos.* Son recursos turísticos las extensiones de terreno consolidado, las playas, los bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado, así como los eventos, acontecimientos o espectáculos que dadas las condiciones y características especiales que presentan —geográficas, urbanísticas, socioculturales, arquitectónicas, paisajísticas, ecológicas, históricas— resultan apropiadas por naturaleza para el esparcimiento y la recreación individual o colectiva; en razón de lo cual, actual o potencialmente representan grandes atractivos para el fomento y explotación del turismo, lo que da a éstos un valor económico y social de evidente utilidad pública e interés general, que hacen necesario sujetar el uso y manejo de los mismos a regímenes especiales a fin de preservar su destinación al fomento y/o creación de riqueza colectiva, bajo criterios de sostenibilidad que permitan preservar las condiciones ambientales y la capacidad productiva y reproductiva del recurso en particular.

En tal virtud, el uso y aprovechamiento de los bienes y demás elementos que integran los recursos turísticos de cada distrito, estará sometido a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de modo que pueda estimularse su desarrollo y fomentar su explotación en correspondencia con la naturaleza propia de éstos en particular, preservando su destinación al uso público y/o el aprovechamiento colectivo así como sus condiciones ambientales y/o su capacidad productiva y reproductiva.

Artículo 23. *De su manejo.* A los Concejos Distritales corresponde definir políticas, adoptar medidas y asignar recursos para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento en beneficio colectivo de las áreas o zonas del territorio, los bienes o conjunto de éstos, las edificaciones, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran los recursos turísticos, así como para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria turística.

Para los propósitos señalados, la Administración Distrital ejercerá sus funciones en forma armónica y coordinada con los órganos y autoridades del orden regional y nacional con competencias en la materia, con miras a garantizar un manejo coherente de éstas, con

sujeción a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad, las directrices de la política nacional para el sector, los planes sectoriales de cada distrito y los planes especiales adoptados para cada recurso turístico en particular.

Parágrafo. Con el propósito de armonizar la política distrital de turismo con las generales de la Nación y la de las regiones, las autoridades distritales suscribirán convenios con las de aquellas instancias, para la ejecución de los planes y programas acordados, asignando los recursos y definiendo las responsabilidades en correspondencia con lo que en ellos se prevea.

Así mismo podrán celebrarse convenios internacionales relacionados con la industria turística en coordinación con los Ministerios de Comercio Exterior y Relaciones Exteriores.

Artículo 24. Toda actividad –pública o privada– que pretenda adelantarse sobre los bienes, conjuntos de éstos, zonas o áreas del territorio distrital declarados como recursos turísticos (en cualquiera de las modalidades previstas) deberán someterse a los planes y programas específicamente adoptados para regular el uso, manejo y destinación de aquellos. En tal virtud, ni las entidades del Estado ni los particulares podrán acometer proyectos, adelantar programas o ejecutar obras que incidan en su desarrollo, modifiquen sus condiciones ambientales o alteren su capacidad productiva, sin la previa autorización de las autoridades distritales a las que corresponde definir si el desarrollo propuesto se sujeta a lo dispuesto en los planes de desarrollo distritales para el sector turístico y los especiales adoptados para cada zona en particular.

Artículo 25. *Declaratoria.* La declaratoria de un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad, evento o acontecimiento como recurso turístico en alguna de las modalidades previstas en esta ley, es prerrogativa de las autoridades distritales; y serán declarados como tales mediante Acuerdos del Concejo Distrital expedido a iniciativa del Alcalde Mayor.

A los Concejos Distritales corresponde determinar las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará tal declaratoria, así como el manejo que debe darse a las áreas del territorio distrital, bienes, eventos, acontecimientos objeto de tal declaratoria.

Cuando la declaratoria recaiga sobre bienes que estén bajo la jurisdicción de la Dimar, ésta participará durante todo el proceso.

Artículo 26. *Comité de las Zonas Costeras de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.* Créase el comité para el manejo de las Zonas costeras de los Distritos a los que se refiere la presente ley como un organismo encargado de determinar la vocación de las zonas costeras de tales distritos, en los términos previstos en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

El comité estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.

4. El Ministro de Transporte o su delegado.

5. El Director General Marítimo o su delegado.

6. Los Personeros de los Distritos a los que se refiere la presente ley.

7. Los Alcaldes de los Distritos a los que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Cuando la declaratoria referida en el artículo 25 de la presente ley, recaiga sobre las zonas costeras, se requerirá el concepto favorable obligatorio del comité que se crea mediante este artículo”.

Artículo 27. *Requisitos.* Para que un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad o acontecimiento que esté ubicado, tenga lugar o se desarrolle en jurisdicción del respectivo distrito, sea declarado como recurso turístico en alguna de las modalidades previstas en la presente ley, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que se trate de bienes, zonas del territorio, eventos o acontecimientos que dadas sus características específicas –ecológicas, paisajísticas, urbanísticas, arquitectónicas, históricas o culturales– por naturaleza estén dispuestos para la recreación y el esparcimiento individual o colectivo, lo que determina los atractivos que éstos representan para el desarrollo del turismo.

2. Que las características que dan valor al bien, área territorial o acontecimiento específico, que pretenda ser declarado como recurso turístico, sean notorias y en consecuencia puedan reconocerse objetivamente mediante procedimientos sencillos aplicables directamente por los organismos y autoridades con competencia en la materia.

3. Que al momento de ser declarados como tal, los mismos sean objeto de explotación turística; o, cuando no siéndolo, sin embargo puedan serlo en el corto, mediano o largo plazo, en razón de la vocación natural del bien, área del territorio o acontecimiento específico, apropiados y dispuestos por naturaleza para tales actividades.

4. Que los servicios turísticos que se instalen en éstos o de los que sean dotados los mismos, puedan ser usados o prestados sin que los atractivos turísticos que posea sufran deterioro de sus condiciones ambientales o su capacidad productiva.

5. Que tal declaratoria sea oportuna y conveniente, en relación con la existencia de instrumentos apropiados para su preservación, desarrollo, promoción o explotación turística; y en cuanto a la disponibilidad de recursos de inversión públicos o privados para financiar la ejecución de los planes, proyectos y obras mínimas requeridas para ello.

Artículo 28. *Solicitud de declaratoria de recurso turístico.* La persona natural o jurídica que por razones de utilidad pública o interés social esté empeñada en que un bien, conjunto de éstos o área del territorio sean declarados como recurso turístico, podrá solicitar motivadamente al Alcalde Distrital que presente la correspondiente iniciativa ante el Concejo.

La respectiva solicitud deberá acompañarse de los planes especiales que se propongan para la recuperación, preservación, fomento y explotación de los bienes y demás elementos que integran el recurso; y cuando fuere del caso, se señalarán aquellos que formen parte de un conjunto de bienes o zona del territorio distrital, cuya adquisición resulta aconsejable y las razones para ello.

Artículo 29. *Acto de declaratoria de recurso turístico.* Cuando el Recurso Turístico sea un bien público, en el acto de declaratoria del mismo se indicarán la autoridad o la entidad encargada de la administración y conservación del bien objeto de la misma. La administración y explotación de los bienes objeto de dicha declaratoria, podrá entregarse a particulares mediante concesión, siempre y cuando no se vulneren derechos de entidades públicas. Se exceptúan los bienes de uso públicos que están bajo la jurisdicción de la Dimar.

Cuando las condiciones o características del bien o conjunto de bienes objeto de la declaratoria así lo amerite, los mismos deberán contar con un plan y un proyecto de reconstrucción, restauración y conservación. Si se trata de bienes públicos o en manos de una entidad pública, la financiación de las obras requeridas para tal fin se hará con cargo al presupuesto de la misma entidad, del respectivo Distrito o del de la Nación, previa incorporación en el plan de desarrollo y en el presupuesto anual de acuerdo con las normas orgánicas que regulan estas materias.

Artículo 30. *Consecuencias.* La declaratoria de un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad o acontecimiento etc., como recurso turístico, producirá sobre estos los siguientes efectos:

A. En las franjas o áreas del territorio distrital, bienes o conjunto de bienes declarados recursos turísticos de desarrollo prioritario. A partir de la correspondiente declaratoria:

1. El manejo, recuperación, preservación, fomento y explotación de los bienes y elementos que formen parte de la zona declarada recurso turístico de desarrollo prioritario estará sujeta a los planes y programas especiales que para el efecto adopten las autoridades distritales, a las que corresponderá reglamentar, controlar y coordinar la ejecución y desarrollo de estos; y de igual manera cualquier proyecto que se adopte para la dotación de infraestructura física o la construcción de instalaciones turísticas, hoteleras, públicas o privadas; y, en general, toda iniciativa de desarrollo urbanístico susceptible de alterar las condiciones ecológicas, paisajísticas y arquitectónicas y en consecuencia los atractivos de los bienes y elementos que integran el recurso turístico en particular, estará sometido al régimen especial que para el efecto se prevea por las autoridades distritales para el manejo, control, desarrollo, conservación y aprovechamiento sostenible de los mismos, sin que puedan adoptarse planes, adelantar programas o ejecutar obras sin la previa aprobación de la respectiva autoridad de Turismo del Distrito.

2. El uso turístico primará sobre cualquier otra actividad que se pretenda adelantar sobre los mismos.

Para estos efectos, los Distritos respetarán las declaraciones y zonas de protección ambiental preexistentes en el área de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental.

Los usos turísticos se desarrollarán con observancia del principio de desarrollo sostenible.

3. El apoyo de la administración distrital para la dotación de servicios públicos e infraestructura básica para las zonas así definidas, se orientará hacia el desarrollo de la actividad turística, de conformidad con los planes maestros adoptados para el desarrollo del sector.

4. Las nuevas inversiones turísticas que se realicen en las áreas de los respectivos distritos que sean declarados como zonas o recursos de desarrollo prioritario, gozarán de los beneficios que se otorgan a las Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos, en los términos del artículo 33 de esta ley.

B. En las áreas o franjas del territorio distrital declaradas como zonas de reserva. A partir de la declaratoria en tal sentido:

1. No se permitirá ningún tipo de desarrollo hasta tanto se realicen los estudios en relación con el impacto ambiental, la demanda turística actual y potencial del área en cuestión, necesidades de dotación de infraestructura, factibilidad económica de su instalación, el ordenamiento especial de la misma y su correspondiente reglamentación y demás que resulten necesarios para establecer las alteraciones ambientales y/o el grado de deterioro de la capacidad productiva y reproductiva que el desarrollo y aprovechamiento del recurso traería consigo, de modo que pueda determinarse la medida en que su explotación pueda o no ser autosostenible.

2. A las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en adelantar proyectos para aprovechar o explotar todo o parte de las zonas o bienes declarados como áreas de reserva turística, corresponde presentar las respectivas propuestas de desarrollo de dichos recursos, acompañadas de los estudios aludidos con miras a la evaluación y examen de los mismos por parte de las autoridades distritales para su aprobación o no; y una vez aprobadas las mismas deberán ser presentadas a la Oficina de Planeación Distrital a efectos de formular la correspondiente solicitud de licencia.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo aquí dispuesto las solicitudes formuladas para adelantar proyectos relacionados con el desarrollo de actividades recreativas y de educación ambiental, si con ello no se causa daño o deterioro a las condiciones que presentan los recursos naturales. En tales casos, los servicios ofrecidos se prestarán utilizando las instalaciones existentes.

3. A las comunidades nativas y los miembros de estas que sean residentes en las áreas declaradas "zona de reserva turística", se le respetarán sus derechos de tales, como comunidad y como individuos. En consecuencia, a estos les serán permitidos los usos residenciales, los relacionados con la provisión de

servicios básicos de educación, salud y domiciliarios; y en determinados casos el desarrollo de la agricultura doméstica tradicional para fines de subsistencia.

Los usos permitidos y las condiciones a que deberá sujetarse su ejercicio por parte de las comunidades y de sus miembros, serán definidos por la Administración de cada Distrito previa concertación con los voceros de las comunidades involucradas.

Parágrafo 2°. A las Autoridades Distritales corresponde adoptar planes, programas, proyectos; y ejecutar obras para el desarrollo y mejoramiento de las condiciones físicas y la calidad de vida de las mencionadas comunidades y sus miembros. Para tales fines se ejecutarán también programas de capacitación laboral y de desarrollo microempresarial, que deberán estar en correspondencia con la naturaleza y calidad de los bienes y demás elementos que forman parte de los atractivos turísticos existentes dentro de las zonas de reserva en que residan las comunidades nativas, según lo previsto en los planes y programas específicamente adoptados para el manejo, control y aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO III

De los estímulos al desarrollo de las actividades turísticas

Artículo 31. *Actividades turísticas.* Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades turísticas, culturales o recreativas aquellas habitualmente dedicadas a desarrollar actividades de hotelería, el manejo y administración de restaurantes, bares, agencias de viajes, de transporte turístico, explotación de casinos y demás juegos permitidos; la promoción y realización de congresos y convenciones, así como espectáculos públicos, deportivos, musicales, eventos culturales; actividades cinematográficas, de televisión o multimedia; organización de ferias artesanales o culturales, marítimas, pesqueras, portuarias, etc.; la organización, asesoría, capacitación y prestación de servicios turísticos o recreacionales y los complementarios de estos, incluyendo las entidades docentes especializadas en la formación y capacitación de personal en las actividades mencionadas.

Artículo 32. *Registro.* El Ministerio de Desarrollo suministrará y mantendrá actualizados a los Distritos, de manera sistematizada, el Registro Nacional de Turismo. En él se podrá consultar de manera especial lo correspondiente a empresas que prestan sus servicios en el respectivo Distrito.

Artículo 33. *Extensión del régimen de zonas francas.* El Gobierno Nacional, mediante reglamentación especial, podrá hacer extensivos los beneficios que sean compatibles del régimen de Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos a áreas del territorio de los distritos, en los siguientes casos:

1. Para las áreas, terrenos, construcciones que conforman empresas o complejos turísticos, centros culturales o de convenciones, terminales marítimos, férreos, puertos y aeropuertos para carga o pasajeros que demuestren su relación directa con la promoción o facilitación de las actividades turísticas orientadas a la prestación

de servicios turísticos para usuarios nacionales y extranjeros.

2. En las áreas o terrenos donde se desarrollen proyectos de nuevas inversiones turísticas en el territorio de los respectivos distritos que sean declarados como zonas o recursos turísticos de desarrollo prioritario.

3. En las demás áreas del territorio de los distritos que determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Cuando el desarrollo y operación de una Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos afecte el desempeño de empresas turísticas establecidas, el Gobierno Nacional podrá extenderles los beneficios de la misma, en los términos que señale la respectiva reglamentación.

Igualmente, conforme a la reglamentación respectiva, el Gobierno Nacional podrá extender los beneficios de Zona Franca Transitoria a aquellas áreas o extensiones del territorio distrital en las cuales se desarrollen o realicen ferias, exposiciones o muestras de bienes o servicios estrechamente relacionados con las actividades turísticas, culturales o recreacionales.

TITULO VII

DEL FOMENTO DE LA CULTURA, LA PROTECCION, RECUPERACION Y FOMENTO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO ARTISTICO, HISTORICO Y CULTURAL DE LOS DISTRITOS

CAPITULO I

De los bienes del patrimonio artístico, histórico y cultural de los Distritos Especiales señalados y su declaratoria como tales

Artículo 34. *De los bienes del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de los distritos.* El patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de los Distritos, está conformado por todos aquellos bienes, valores y demás elementos que son manifestación de la identidad cultural de cada ciudad que conforman un distrito, como expresión de la nacionalidad colombiana en su diversidad, tales como las tradiciones, costumbres, hábitos, el conjunto de bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, áreas o zonas del territorio distrital que encarnan un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico o científico, así como las diversas manifestaciones, productos y representaciones de la cultura popular que existen o tienen lugar en el respectivo Distrito.

Artículo 35. *Declaratoria de patrimonio cultural.* A iniciativa del Alcalde Mayor y previo concepto de la autoridad local en los asuntos relativos a la cultura, a los Concejos Distritales corresponde declarar una área o zona del territorio distrital, un bien o conjunto de estos, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio Cultural de dicho Distrito.

Artículo 36. *Consecuencias de la declaratoria.* Además de los contemplados en la Ley General de la Cultura, la Declaratoria de un bien como parte del patrimonio Cultural del distrito tendrá sobre los mismos los siguientes efectos:

1. Los proyectos destinados a la conservación y protección del patrimonio cultural de los Distritos se considerarán de interés nacional.

2. Ningún bien considerado parte del Patrimonio Cultural del respectivo distrito podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido sin la previa aprobación y autorización de las autoridades respectivas y con sujeción a las condiciones que para su conservación y protección se establezcan. Las autoridades distritales podrán autorizar su exportación temporal para fines de exhibición, estudios científicos, actividades afines u otras que permitan el autosostenimiento, siempre que garanticen su conservación como patrimonio cultural.

3. A partir de su declaratoria, toda actuación sobre los mismos así como su administración estará sujeta a lo previsto en los planes especiales que para el efecto se adopten y por parte de las autoridades distritales, a las cuales corresponderá reglamentar, controlar y coordinar su ejecución.

4. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades conforme a dichos planes, tendrán derecho a acceder a los máximos beneficios en materia tributaria y de otro orden establecidos en las leyes y normas que sobre la materia expidan las autoridades distritales.

5. Toda persona que tenga en su poder, a cualquier título, bienes constitutivos del patrimonio cultural del Distrito, deberá registrarlo ante las autoridades distritales correspondientes y estará obligado a cuidarlo y manejarlo de conformidad con lo que para el efecto se disponga.

6. Los bienes constitutivos del patrimonio cultural religioso que sean de propiedad de las iglesias y confesiones que los hayan creado, adquirido con recursos propios o bajo su legítima posesión, tendrán derecho a conservarlos.

La naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes serán respetadas sin que puedan ser obstaculizadas ni impedidas por razón de su valor cultural, debiendo sin embargo someterse a las restricciones que las autoridades competentes señalen para efectos de su inventario, clasificación, estudio, exposición, enajenación y exportación y observando las medidas que las mismas prevean para su conservación, restauración y cuidado.

7. Los concejos distritales deberán expedir un estatuto cuyo objetivo sea promover la inversión en las áreas históricas de los distritos confiriéndole derechos a los respectivos propietarios para reclamar estímulos tributarios locales.

CAPITULO II

De los bienes del patrimonio cultural

Artículo 37. *Competencia de las autoridades distritales.* Los órganos y autoridades distritales ejercerán atribuciones relacionadas con el manejo, la administración y control de los bienes que forman parte del patrimonio histórico y cultural de la Nación localizados en su jurisdicción, lo que harán en los términos, condiciones y el alcance que para su ejercicio se reconoce a la autoridad nacional correspondiente.

A las autoridades distritales que ejerzan funciones en materia de manejo y control de los bienes del patrimonio cultural e histórico de la nación, corresponde regular los términos y las condiciones para las intervenciones que podrán realizarse sobre los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio cultural de la Nación o que se encuentren en la zona histórica de los distritos, así como para efectos de ejercer el control y vigilancia de los proyectos de intervención que sobre tales bienes se pretenda realizar o efectivamente se lleven a cabo.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, las autoridades nacionales concertarán con las del orden distrital, aquellas decisiones que pretendan adoptar relacionadas con la protección, conservación y recuperación del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Nación, en cuanto alteren sustancialmente las condiciones que presentan y las posibilidades de conservación y aprovechamiento de los mismos, según se prevea en los planes de desarrollo de cada distrito.

Artículo 38. *Administración.* A partir de la presente ley, la administración de los bienes y monumentos que forman parte del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Nación localizados en jurisdicción de los distritos, como los museos, castillos, fuertes, baluartes, murallas y demás edificaciones que por sus características hayan sido o sean declarados como patrimonio cultural del respectivo distrito, podrá ser asumida por las autoridades distritales a las que corresponda el manejo y control de los mismos, según lo disponga el respectivo Concejo Distrital mediante acuerdo.

Cuando así se decida, las entidades nacionales a cargo de los cuales se encuentren los bienes cuya administración vayan a asumir los distritos, harán entrega de los mismos a las autoridades señaladas para el efecto por el Alcalde Mayor.

Parágrafo. Para efectos de lograr las condiciones y la capacidad requeridas por las autoridades distritales para asumir directamente el manejo de los bienes del patrimonio artístico, histórico y cultural de la Nación ubicados en jurisdicción de los mismos, a partir de la vigencia de la presente ley en cada distrito se establecerán, organizarán y desarrollarán programas especiales para la capacitación del recurso humano encargado de las tareas relacionadas con el manejo y conservación de los monumentos, edificaciones y demás bienes, objetos y elementos que forman parte del mencionado patrimonio, así como para lo relativo a la organización y funcionamiento de los establecimientos encargados de su cuidado y administración, como son los museos y demás centros culturales de carácter similar.

Artículo 39. *Deberes a cargo de las autoridades distritales y concertación de políticas con las autoridades nacionales.* A las autoridades Distritales corresponde definir políticas, adoptar medidas y asignar recursos para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento en beneficio colectivo, de los bienes, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran el patrimonio arquitectónico, artístico o Cultural de los distritos, así como de los que forman

parte del patrimonio cultural de la Nación. Para los propósitos señalados, la Administración Distrital procederá en coordinación con los órganos y autoridades regionales y nacionales con competencia en la materia.

CAPITULO III

Del Comité Distrital para la Protección, Conservación y Recuperación del Patrimonio Artístico, Cultural e Histórico de los Distritos de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta

Artículo 40. Los Consejos Distritales de Cultura, además de las facultades o funciones previstas en la Ley 397 de 1997, harán las veces de Comité para la promoción y fomento a la creación, investigación, y a las actividades artísticas y culturales.

Para la defensa, preservación y recuperación del patrimonio histórico y cultural, se creará un Comité especializado de carácter técnico que actuará como ente asesor de la administración distrital, denominado "Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural", encargado de proponer medidas para la regulación, manejo, administración y control de los bienes que forman parte del mencionado patrimonio. Los Concejos Distritales reglamentarán, en un plazo no inferior a los dos (2) meses a partir de la vigencia de la presente ley, las funciones y conformación de los Comités Técnicos de Patrimonio Histórico y Cultural.

CAPITULO IV

Recursos para el fomento de la cultura, la protección, rescate y promoción del patrimonio arquitectónico, artístico, histórico y cultural de los distritos especiales

Artículo 41. Para atender los gastos que demande la atención, protección, rescate y conservación de los bienes del patrimonio histórico y cultural de cada distrito, los concejos distritales, previa solicitud por parte de los comités para la protección, recuperación y promoción del patrimonio artístico, histórico y cultural de los Distritos, podrán autorizar el cobro de tasas o contribuciones por el derecho al acceso e ingreso a los mismos.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS COMUNES A LOS DISTRITOS DE BARRANQUILLA, CARTAGENA DE INDIAS Y SANTA MARTA

CAPITULO I

Artículo 42. *Area Metropolitana del Litoral Caribe.* Los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta podrán conformar junto con los municipios y entidades territoriales contiguos a cada uno de estos que estén localizados dentro de la franja litoral existente entre los tres Distritos mencionados, un Area Metropolitana con el fin de formular, adoptar y adelantar planes para el desarrollo armónico e integrado del territorio que quede bajo jurisdicción de aquella; racionalizar la prestación de servicios a cargo de las entidades que la conforman y eventualmente asumir la prestación común de los mismos; ejecutar obras de interés metropolitano y adelantar proyectos de interés común.

El Área Metropolitana que se integre conforme lo dispuesto en el presente artículo, le será aplicable el régimen ordinario previsto para las mismas, excepto en los siguientes aspectos:

1. Cada uno de los Distritos Especiales que integran el Área Metropolitana del Litoral Caribe, se considerarán en igualdad de condiciones, Municipios Núcleo.

2. La Alcaldía Metropolitana se ejercerá por los Alcaldes de los tres distritos que forman parte de ella en la forma que se determine en los correspondientes Estatutos.

3. Al frente del Área Metropolitana estará un Gerente que será designado por los Alcaldes de los Distritos Especiales, de la forma que se determine en los respectivos Estatutos.

4. El Área Metropolitana del Caribe podrá asumir funciones y ejercer competencias de las entidades territoriales que la conforman, cuando así se determine mediante consulta ciudadana realizada para el efecto; e igualmente algunas de aquellas atribuidas a los organismos nacionales, cuando así lo determine la ley por virtud de delegación legítima realizada.

5. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones del Área Metropolitana del Caribe corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin consideración a su ubicación territorial.

TITULO IX

DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADO TIPO DE DISTRITOS ESPECIALES CAPITULO I

Normas relativas al fomento del desarrollo económico y social del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla

Artículo 43. El Gobierno Nacional impulsará los proyectos de infraestructura vial tendientes a comunicar a Barranquilla con los diferentes centros de producción industrial y agroindustrial, regionales y nacionales y en general tendientes a fortalecer el desarrollo y consolidación del transporte multimodal en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

Para tales propósitos, en cada vigencia presupuestal se autoriza al Gobierno Nacional a asignar partidas de inversión dando prioridad a la asignación de recursos para la construcción y mantenimiento de las vías terrestres, ferroviarias y fluviales que se requieran, así como las obras de infraestructura, mejoramiento y acondicionamiento de los puertos y aeropuertos del distrito.

Artículo 44. Las ventajas establecidas en la presente ley en materia industrial y portuaria se extenderán a los Municipios que forman parte del Área Metropolitana de Barranquilla, en el evento que estos decidan incorporar su territorio al del Distrito, integrándose al régimen de éste y a partir del momento en que ello ocurra. Para tal efecto deberá procederse conforme los requisitos establecidos en la ley materia de participación ciudadana.

Artículo 45. *Parque Tecnológico del Caribe y Zona Franca de Telecomunicaciones.* Créase el Parque Tecnológico del Caribe como composición institucional y empresarial de Centros

de Desarrollo Tecnológicos, Centros de Servicio de apoyo al Desarrollo Productivo, Núcleos de Información, Documentación y Comunicaciones, Empresas Tractoras y relacionadas, incubadoras de base tecnológicas, Centros de Investigación e Innovación y Universidades.

El Parque Tecnológico del Caribe habilitará un área para el establecimiento de la Zona Franca Industrial de Servicios Tecnológicos e Informáticos, que se regulará bajo el régimen de Zona Franca Industrial de Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos y la reglamentación especial que se expida para el efecto, que haga uso eficiente de la infraestructura de Cables Submarinos y de Fibra óptica Nacional, guardando severa observancia de los criterios de desarrollo sostenible y en armonía con los procesos de ordenamiento territorial y de desarrollo.

El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) contados a partir de la sanción de la presente ley, expedirá la reglamentación especial de que trata el inciso anterior y las normas especiales que fomenten la vinculación de capitales nacionales y extranjeros y garanticen la constitución de la entidad encargada de la promoción y futura administración del Parque Tecnológico del Caribe y la solución inmobiliaria, así como la reglamentación especial para promover la operación, los requisitos del Usuario Operador de la Zona Franca de Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos e informáticos y de los usuarios prestadores de servicios.

CAPITULO II

Disposiciones especiales aplicables exclusivamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Artículo 46. *Del manejo, recuperación, fomento y conservación de los cuerpos de aguas y Lagunas interiores.* De conformidad con las políticas y regulaciones ambientales del orden superior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, a iniciativa del Alcalde mayor, expedirá las normas que reglamenten lo relativo a la recuperación sanitaria del sistema de caños y lagunas interiores de la ciudad, mediante acuerdo que deberá adoptarse en coordinación con la Dirección General Marítima y las autoridades ambientales con jurisdicción el distrito de Cartagena, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Así mismo, de conformidad con las políticas y regulaciones ambientales del orden superior, deberán señalarse las obras de relleno y dragado que resulten indispensables para la recuperación de esta área, así como la destinación y uso que se le dará a los terrenos que surjan como resultado de tales obras.

CAPITULO III

Sede alterna Presidencia de la República y la Cancillería

Artículo 47. *Sede alterna.* El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, exclusivamente para los efectos protocolarios y para la recepción de delegaciones e invitados especiales del exterior.

Para los fines previstos en esta norma, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá

en estrecha coordinación con las entidades y autoridades distritales encargadas de tales asuntos, las cuales tendrán el deber de brindar a aquellas toda la cooperación a su alcance.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los Distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo algunos de sus programas podrán desarrollarse en la ciudad de Santa Marta donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.

CAPITULO IV

Disposiciones especiales aplicables exclusivamente al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

Artículo 48. *Sede alterna del Congreso de la República.* El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta tendrá el carácter de sede alterna del Congreso de la República, especialmente para efectos protocolarios y el desarrollo de sus relaciones con los parlamentos de otras naciones, especialmente las Bolívarianas, y con los demás organismos Internacionales.

Las Cámaras Legislativas, el Congreso Pleno y sus Comisiones Constitucionales Permanentes o las Comisiones legales podrán sesionar válidamente en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Para el funcionamiento de las dependencias del Congreso en la sede Alterna del Distrito Especial Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, se utilizarán las instalaciones de la Quinta de San Pedro Alejandrino, monumento nacional que tendrá el carácter de patrimonio histórico y cultural de la República de Colombia.

Así mismo se promoverá la celebración de convenios y tratados internacionales para organizar un centro de convenciones, un museo y una biblioteca que funcionarán en la Quinta de San Pedro Alejandrino, que recoja e integre bienes, memorias, elementos, documentos y demás objetos y obras que forman parte del patrimonio histórico y cultural de los países bolivarianos e hispanoamericanos.

Para ello se procederá en estrecha coordinación con las entidades y autoridades distritales encargadas de los mismos asuntos y organizará, en asocio con instituciones de educación superior, asociaciones cívicas y gremiales, entidades públicas, en centro de estudios internacionales para el área del Caribe.

TITULO X

Artículo 49. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando toda disposición que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tenemos un mandato judicial para darle posesión al doctor Fabio Granada que interpuso una tutela la cual le fue fallada favorablemente para que asuma la curul del doctor Luis Eladio Pérez, la Mesa Directiva tiene desde el viernes 48 horas para dar cumplimiento a este mandato del Tribunal de Cundinamarca, por lo tanto procedemos a posesionar al honorable Senador Fabio Granada.

La Presidencia se dispone a dar posesión con la toma de juramento de rigor al doctor Fabio Granada Loaiza, en reemplazo del Senador Luis Eladio Pérez Bonilla, en los siguientes términos:

Doctor Fabio Granada Loaiza.

¿Invocando la protección de Dios, juráis sostener y defender la Constitución y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?

El doctor Fabio Granada Loaiza, responde: Sí juro.

La Presidencia replica: "Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien, y si no que él y ellos os lo demanden".

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

Proyecto de ley número 87 de 2000 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Palabras del honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez:

Señor Presidente, estoy leyendo esta importante modificación que se hace y tengo algunas observaciones ya que mirando las construcciones por ejemplo de Armenia que hizo el Forec, mucha gente está adelantando en el patio de atrás, algunas construcciones obviamente sin licencia, que este proyecto de ley le afectaría bastante. A mí me parece un poco duro las multas, pero he visto un artículo, el artículo 4º adecuación de las normas que le dan 60 días de plazo, si el Senador ponente, el doctor Iragorri modificará un poquito que en lugar de decir, en los casos previstos en el numeral 3º se eliminara el numeral y dijera. En los casos previstos en el artículo precedente, eso tal vez servirá para aliviar en general todos los casos, con esa modificación se podría hacer, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias señor Presidente, este fue un proyecto concertado prácticamente con el Gobierno Nacional, con el Ministerio de Desarrollo y le hemos dado una gran celeridad porque efectivamente la ley original nuestra, la 388, era demasiado exigente en el tema de las multas; precisamente en estos nuevos artículos aliviamos ese proceso con el fin de que se le pueda dar la celeridad del caso y puedan tener las opciones indispensables quienes hayan infringido la ley. De manera que eso no tiene ningún tipo de dificultad, así mismo señor Presidente y distinguidos colegas, todo el país está demandando esta norma, porque en cierta forma todas las licencias están prácticamente suspendidas en espera de las decisiones del Congreso sobre esta modificación a la Ley 388.

Le informaba a la plenaria que precisamente la Ley 388, fue demasiado exigente en el tema de las infracciones de orden urbanístico que se pudiese producir en las diferentes ciudades, este proyecto que tuvo origen parlamentario lo hemos concertado con el Ministerio de Desarrollo, lo concertamos también en una Subcomisión con el Senador Juan Martín Caicedo, quien fuera el ponente de la Ley 388 que tuvo origen mixto entre el Gobierno y el Congreso; yo presenté el proyecto de ley y el Gobierno presentó uno similar, hicimos una simbiosis de los dos proyectos y ese es el origen de la Ley 388. Así mismo se buscó coordinar con todos o con la gran mayoría de los curadores de todo el país y no indica la ley que se crea o que se ordene una perpetuidad en el cargo, eso no existe, se habla es de que ojalá algún día se haga una carrera del curador pero no se obliga en la norma. De manera que eso quedó completamente amplio para que más adelante si el Gobierno y el Congreso lo desean, se pueda hablar de la carrera del curador. Yo creo que dejo explicado así el tema correspondiente. Este es un proyecto que tiene mucho más de diez artículos y le ruego al señor Presidente que le pregunte a la plenaria si quiere que se prescinda de la lectura de los diez artículos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Presidente solamente, para pedirle a los ponentes porque había mucho ruido no pude escuchar, que nos den una como resumen del contenido de la ley que estamos discutiendo antes que se someta a votación, tenemos el articulado pero me gustaría oír el resumen y la justificación muy brevemente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado del proyecto, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, es para que el autor o los ponentes se tengan la gentileza de profundizar su explicación sobre este tema que nos resulta verdaderamente amplio y muy confuso por muy tenso el articulado no me queda claro porque unos particulares pueden estar al mismo nivel de las oficinas de Planeación Municipal o Distrital, en unos temas tan delicados como son los temas del urbanismo, tampoco me queda claro la forma como se van a designar y a remunerar los curadores urbanos, entre otras cosas porque se dice en la ley que habrá que hacer otra ley donde se monta una carrera parecida a los de los notarios para el tema de los curadores urbanos y todo esto pues va a significar más trámite y más costos y no me queda claro, repito, que ahora unos particulares cumplen esta función pública con unas remuneraciones que no quedan claras en el proyecto de ley y que si se amarran al costo de la construcción, la remodelación, o la modificación, podrían ser muy onerosos, para los particulares que piensen realizar esas actividades, igualmente insisto lo de la carrera de los curadores no queda claro y tampoco me queda claro qué tienen que hacer allí las comisiones especiales de seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial del Senado y de la cámara, porque, pues esas Comisiones me parece que no se debieran modificar a través de estos proyectos de ley sino a través de leyes que concretamente se refieran al funcionamiento del congreso y que por esa razón tendrían carácter de leyes orgánicas, son algunos de los aspectos que me permitiría solicitar se aclararan si quiere señor Presidente personalmente, ya que aquí uno, uno habla aquí pero pues aquí nadie escucha a otro menos en época preelectoral, entonces uno habla ahí como sólo ¿no?; como que cada quien tiene su tema y su sesión y su debate pues uno trata ahí de oírse no, entonces infortunadamente es así y esto lo digo con todo respeto por el señor Presidente no, que tampoco me está oyendo, he terminado señor Presidente.

Doctor Iragorri, ¿puede usted explicarle las dificultades que tiene el doctor Héctor Helí en entender el proyecto?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Señor Presidente, tengo mucho gusto en ahondar sobre el proyecto doctor Héctor Helí Rojas, este proyecto no está produciendo aquí ningún tipo de novedad, sino que al contrario está facilitando el trabajo de los curadores que fueron estatuidos en la Ley 388, las sanciones ahí expresadas en esa ley eran demasiado duras y honerosas para el usuario y aquí se está precisamente aliviando la figura del curador urbano, ya tiene varios años en Colombia y ha sido una figura importante en el desarrollo urbanístico de todo el mundo, las exigencias que se hacen para que alguien pueda llegar a una curaduría son bien importantes tienen que tener un ejercicio profesional en el desarrollo urbano que tenga por lo menos una experiencia de más de 10 años, se hacen unos exámenes muy exi-

gentes, son concursos que se abren cada que se vence el período correspondiente definido por la ley, de ninguna manera aquí se está creando la carrera del curador, se hace simplemente la insinuación de que ojalá algún día el Estado puede estatuir la carrera del curador. Fundamentalmente se corrigen los valores de las sanciones urbanísticas que la Ley 388 eran demasiado altos, se busca darle una mejor agilidad a la expedición de las licencias que anteriormente recaían únicamente en la oficina de planeación municipal de todos los entes territoriales municipales de Colombia, eso en cierta forma había prostituido la parte de la expedición de licencias y aquí prácticamente hay un control doble, porque el curador urbano tiene que trabajar con base en el plan de ordenamiento territorial que debe estar aprobado en todos los municipios de Colombia, infortunadamente la negligencia de algunas administraciones municipales no han hecho posible el establecimiento del plan de ordenamiento territorial en todos los municipios de Colombia. El curador urbano no se puede alejar de lo que diga ese plan de ordenamiento territorial, es decir: Es una, es un estatuto que le abre camino a la conservación del desarrollo urbanístico de cada una de las ciudades de Colombia de acuerdo con su estilo, es un proyecto que su articulado habla por sí solo y que como conclusión, es conveniente para operar mejor las disposiciones de la Ley 388 del 97, especialmente en cuanto a las sanciones urbanísticas que eran demasiado exigentes en esa ley. El desarrollo urbanístico de las entidades territoriales locales, se verá mejorado con los mecanismos de control a las actividades urbanísticas y de construcción, las modificaciones propuestas en esta ponencia para segundo debate y especialmente los ajustes concertados con el Ministerio de Desarrollo Económico, con la participación de todos los curadores y demás sectores interesados, representa un punto de equilibrio entre los diferentes intereses en juego. Efectivamente hubo una participación de una Comisión legal que es la comisión de ordenamiento territorial, a esa comisión llegaron muchas solicitudes de diferentes curadurías y de diferentes municipios y la Comisión actuó como Comisión asesora; este es un proyecto que viene aprobado de la Comisión Tercera del Senado y que si el Senado lo considera pasará a la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, simplemente la Comisión de Ordenamiento Territorial fue una facilitadora de obtener la totalidad de propuestas que vinieron de muchos de los municipios de Colombia. Dejo así doctor Héctor Helí Rojas explicado este informe de ponencia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Mire señor Presidente, yo le agradezco mucho al doctor Aurelio Iragorri las explicaciones que nos han dado, pero realmente el proyecto es muy complejo, por ejemplo usted me dice que no se crea la carrera del curador, pero yo veo que sí se crea porque aquí dice en el numeral 5° del artículo 10 dice: Los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco años y podrán ser designados nuevamente para el mismo cargo, previa evaluación de su desem-

peño por parte de los alcaldes municipales o distritales. Doctor Iragorri esto es lo que me deja más dudas, en todo de conformidad con la ley de carrera del curador y con los términos y procedimientos que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional, de manera que ahí estamos dando unas atribuciones al Gobierno Nacional para que maneje todo ese tema y por lo demás, pues si se está arreglando la 388, por qué no la arreglamos de una, sino que deferimos ese tema a otra ley que quién sabe cuando se expedirá. En otro tema es lo siguiente si eso lo hacen las Oficinas de Planeación es indudable que esta ley va a significar gasto público, porque manejar esos concursos, manejar el nombramiento, reglamentar todo el tema de la curaduría pública, va a requerir que alguien del Estado se dedique a vigilar, a inspeccionar, a controlar la función de esos curadores y, pues entonces acabemos las Oficinas de Planeación municipal y dejamos todo en manos de los particulares con un régimen estricto de deberes y responsabilidades; pero es que yo lo que veo es que a lo que existe, simplemente agregamos otra organización, otra carrera, otros gastos y eso no me queda claro, inclusive en el proyecto mire que se dice que en todo caso las autoridades podrán intervenir las obras que amenacen riesgo social; ese me parece un concepto verdaderamente complicado de entender. ¿Cuáles son las autoridades o cuál es el concepto de riesgo social en las obras de urbanismo? Miren que aquí hay otro artículo donde en últimas, la responsabilidad de la aplicación de esta norma se está dejando en el caso de los distritos a los alcaldes menores y esos alcaldes menores tienen unos orígenes políticos y es muy peligroso que ellos puedan decidir que una obra causa riesgo social o no; yo señor Presidente no voy a intervenir más sobre el proyecto, me quedan todas esas dudas si el doctor Iragorri lo tuviese a bien si los autores o los ponentes, los otros ponentes lo tuviesen a bien respecto a este proyecto valdría la pena integrar una Subcomisión para revisar este complejísimo articulado y traerlo para la próxima sesión, pero si la mayoría cree que no es necesario profundizar al respecto, yo no tengo ningún inconveniente porque todavía pues le falta el trámite de Cámara, si no estoy equivocado y por lo demás pues yo veo aquí al señor Ministro de Desarrollo; sería bueno escuchar al Ministro de Desarrollo, porque es un tema del Ministro de Desarrollo; como escuchar a alguien del Gobierno que nos digan cómo iría a quedar eso realmente, así le invito al Senador Iragorri a que sea él que diga si pudiésemos estudiar eso un poco más a fondo; pero si no lo quiere yo no lo propongo, que se vote el proyecto sí.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Con mucho gusto señor Presidente y honorable Senador Héctor Elí Rojas, aquí no se está creando el cargo del curador, el curador fue creado en la Ley 388, ahí no hay nuevo gasto; y esa figura es una figura muy importante para poder precautelar, el que llamábamos anteriormente el plan, que ahora se llama el plan de ordenamiento territorial, que son las normas urbanísticas que se exigen para el cumplimen-

to, tanto en el tema del diseño de resistencia de materiales, como en el tema estrictamente urbanístico; o sea que allí no hay nuevo gasto, de ninguna manera, tampoco existe la carrera, se hace el simple enunciado, para que si más adelante el Congreso considera viable la creación de esa carrera, se haga, es un simple enunciado que hace la ley. En el tema correspondiente al gasto, que es el que más le preocupa al Senador Rojas, pues no hay ningún gasto nuevo; el término que se le ha puesto a los curadores es un término que guarda relación con la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, y así mismo el ente territorial, o sea el municipio, convocará a los concursos correspondientes para ratificar el curador, o nombrar otro curador, ellos tienen la potestad de hacer el correspondiente cambio; de manera que la carrera del curador no existe. Yo pienso señor Presidente que esos son los puntos básicos que le preocupan y con razón al Senador Rojas, pero creo también haberlos podido explicar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias señor Presidente, como a veces se somete a votación un proyecto de ley, y uno solicita la palabra y no se le concede; quiero hacerlo con cierta anticipación para que la plenaria me autorice abstenerme de votar este proyecto, debido a que como soy socio de una sociedad constructora, podría incurrir en conflicto de intereses; entonces es para que se me autorice, que si bien es cierto esa sociedad está inactiva, no quisiera de pronto incurrir en ese conflicto, y solicito a la plenaria que se me permita abstenerme de votar el proyecto de ley.

La Presidencia somete a consideración el impedimento presentado por el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez, y cerrada su discusión ésta lo acepta.

Impedimento

(aceptado 30 de octubre de 2001)

Solicito a la plenaria se me acepte el impedimento para participar y votar el Proyecto de ley número 87 de 2000 Senado, debido a que soy socio de una sociedad de construcción, y podría incurrir en un conflicto de intereses de acuerdo al artículo 286 de la Ley 5ª.

Mauricio Jaramillo Martínez.

La Presidencia somete a consideración el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

El honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, deja constancia de su voto negativo al articulado del proyecto aprobado.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Gracias señor Presidente, no, una solicitud respetuosa a usted y a la plenaria; figura en el punto veintipico, un acto legislativo, que usualmente se ha tramitado de primero en el Orden del Día, los actos legislativos; adicionalmente es un acto legislativo, señor Presidente que no suscita ninguna discusión, está en su sexto debate, muchos de ustedes lo conocen, es el relacionado con el tema de la nacionalidad colombiana, el ponente está presente, los actores también; está en su sexto debate, si usted no tiene inconveniente, de conformidad con el reglamento, en tratándose de un acto legislativo, si la plenaria a bien lo tiene.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del orden del día, y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría proceder conforme a lo aprobado.

Proyecto de acto legislativo número 15 de 2001 Senado, 211 de 2001 Cámara segunda vuelta, por medio del cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Es un proyecto de acto legislativo muy sencillo, en donde se pretende simplemente que se adicione que quienes son nacionales colombianos por nacimiento, los hijos de colombianos nacidos en el exterior, que se registren como tales en un consulado, hoy no existe esa posibilidad y es de los únicos países que no tiene esa posibilidad, entonces de eso se trata específica y exclusivamente, añadir que se registren y se domicilien en la República, que se registren en un consulado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez:

Eso está muy bien estimado Senador Holguín y Senador Vargas Lleras, la duda que tengo es

si una persona nace en Colombia, por qué necesariamente no es colombiana, ¿por qué tiene que cumplir condiciones de que los padres uno de ellos debe estar domiciliado, si un extranjero viene de turista y tiene su hijo en Colombia, por qué no se le honra a ese muchacho con la ciudadanía colombiana, ¿qué hay de malo en eso? Eso es lo que pregunto yo, por qué no existe esa posibilidad, de que cualquier persona que nazca en territorio colombiano, sea colombiano y no más, esa es la pregunta que tengo al ponente y al autor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

¡Ah! bueno, señor Presidente, honorable Senador Losada, eso ha sido una pregunta para el Constituyente del 91, no para nosotros, la Constitución actual la del 91 dice eso, el proyecto simplemente lo único que hace es añadir que los que nazcan en el exterior se registren en un consulado o se domicilien en Colombia, tienen la nacionalidad colombiana por nacimiento, y el resto es el texto de la Constitución del 91 y la inquietud que usted trae pues puede ser valedera, pero simplemente tiene que ver con el texto original de la Constitución.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Con la venia del Presidente, yo le contesto al Senador Losada, todos los países del mundo han evolucionado ya a consagrar la nacionalidad vía la sangre, basta el vínculo de sangre, nosotros seguimos con una disposición ya bastante centenaria, en donde hay que reunir no un requisito sino dos de tres requisitos, como usted recordará, bien en la sangre y el domicilio bien la sangre y la residencia, bien el domicilio y la residencia, el proyecto simplemente pretende que los hijos de colombianos nacidos en el extranjero reúnen la sangre mas no reúnen ni el domicilio ni la residencia. Por eso se suple el requisito permitiendo que con la inscripción en el Consulado, puedan obtener la nacionalidad, sin necesidad de tener que venirse a domiciliar a Colombia, sin duda este proyecto resuelve el tema de los hijos de colombianos en el exterior, pero por supuesto no abordó el tema de los hijos de extranjeros que bien hayan nacido en Colombia, o si simplemente se residencien en Colombia. La inquietud es válida, pero debería ser objeto de un acto legislativo distinto, no resulta viable incorporar su válida inquietud en este proyecto, como quiera que ya cursa en sexto debate, no habría tenido la primera vuelta, pero su inquietud es válida y yo personalmente creo que este proyecto debe abrirle hacia el futuro, la posibilidad de la legislación colombiana de simplificar el tema de la nacionalidad, para que al igual que todos los países de la comunidad económica, yo diría hoy que del mundo entero, sea simplemente el vínculo de sangre del que permita determinar la nacionalidad, mil gracias.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia interviene para manifestar que, el articulado ha sido aprobado con el quórum constitucional requerido.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio del cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con las proposiciones pendientes.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su votación, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 119

Se solicita a la plenaria del honorable Senado de la República, aprobar la transmisión por Señal Colombia, de la sesión que realizará la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, para el martes 4 de diciembre de 2001, a las 9:30 a.m., en las instalaciones de esta célula legislativa, para tratar el tema sobre Política Agropecuaria, con citación al señor Ministro de Agricultura, doctor Rodrigo Villalba Mosquera, a la señora Ministra de Comercio Exterior, doctora Martha Lucía Ramírez, al señor Gerente del ICA, doctor Alvaro Abisambra Abisambra, al señor Gerente del Banco Agrario, doctor Jorge Restrepo; invitación al Presidente de Fedegan, doctor Jorge Visbal Martelo, a representantes de los ganaderos de las zonas libres de aftosa, gerentes de los frigoríficos de la misma zona.

Julio Alberto Manzur Abdala.

30X-2001.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, sobre una Comisión al exterior.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Primero para preguntar señor Presidente si la proposición fue aprobada porque si ya fue aprobada, yo simplemente solicitaría la verificación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Estamos en discusión de la proposición, tiene que decidir Senador, estamos en la discusión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Yo quisiera simplemente manifestar que está muy bien expresar nuestras felicitaciones a las Naciones Unidas, por la distinción de que ha sido objeto, pero no comparto la parte de la proposición que establece, que viaja una comisión de Congresistas a entregar un papel, por lo tanto señor Presidente dejo mi voto negativo a esa parte de la proposición y solicito la verificación del quórum.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, quórum sí hay, hay 3, 6, 9, 12, 15, 18, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 37, 38, 40, 42, 48, 50, 54, 56, 58, 60 no hay más de 78 Senadores, quiere la plenaria que se verifique el quórum, ha sido negada su proposición señor Senador, tiene la palabra la Senadora Piedad Córdoba.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Señor Presidente sencillamente para explicarle al Senador Angel que el hecho de que una Comisión del Senado de la República entregue la proposición que se acaba de aprobar, o que se va a aprobar, no implica que sea una comisión pagada por el Congreso de la República, simplemente quienes podamos o queramos ir a entregar la proposición a las Naciones Unidas, podemos hacerlo ante la delegación que está en Colombia, Senador Angel si es que usted no tiene conocimiento, o podemos hacerlo también en New York y eso no implica que la Comisión que está, que oficialmente el Congreso de la República tenga que hacerlo con recursos del Congreso si eso es lo que usted le mortifica Senador Angel.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Muchas gracias Presidente, yo quiero solicitar dos cosas, primero después de que la doctora Piedad Córdoba está clarificando que no le va a costar al país, no tendría ningún problema, pero yo sí exijo que cada vez que vaya a nombrarse una Comisión al extranjero, se cumpla con el requisito de la Ley 5ª, donde se dice que se requiere una votación; no que haya quórum, sino una votación con las tres cuartas partes y eso es lo que vamos a exigir, no que haya quórum sino que tenga la necesidad de que se cumpla el requisito, porque es uno de los cambios que ha pedido la nueva reforma política, eso es lo que estamos pidiendo nosotros, y que si es en forma gratuita o el Congresista que quiera ir a los Estados Unidos a entregarla, pues que lo pague y ninguno de nosotros nos vamos a poner bravos, pero quiero que quede siempre establecido.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Es que el Senador pidió fue la verificación del quórum no de la votación, el quórum.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Yo pido es la votación calificada que es lo...

La Presidencia aclara:

Viendo que hay un quórum deliberatorio pues no podemos perder tiempo llamando a

lista, no se ha hecho la votación, entonces y no podía verificar una votación que no se ha hecho.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias señor Presidente, lo primero es que para poder ir al exterior se tiene que tener una autorización por parte de la plenaria, o qué se podría hacer Senadora Piedad Córdoba, es que en su proposición se agregue, es que este viaje no tendría ningún costo para el Congreso de la República. Pero hay que agregarlo ahí, pero la Comisión sí hay que crearla con autorización de la plenaria, porque las personas no se podrían desplazar so pena de incumplir con la obligación de asistir a las sesiones.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No, a ver, Senador Jaramillo varios Senadores han viajado a varias conferencias internacionales, recientemente el Banco Interamericano invitó a la Senadora Claudia Blum, al Senador Juan Martín Caicedo y a otro Senador, al Senador Orduz, estuvieron en Washington, a Puerto Rico la transparencia de la justicia invitó para el proyecto de acto legislativo sobre la reforma a la Fiscalía, al Senador Gómez Gallo, la Senadora Cecilia Rodríguez, el Senador Guerra de la Espriella estuvo en México en una conferencia sobre medio ambiente. Varios Parlamentarios han viajado y las disposiciones de la Mesa Directiva, puede conceder los permisos para atender esas invitaciones. Pero la Senadora Piedad Córdoba lo que pide es que la plenaria, el Congreso de Colombia le presente un saludo a Kofi Annan y lo felicite por el premio. Esa es la primera parte de la proposición.

La Presidencia cierra la discusión y pregunta a la plenaria si aprueba la primera parte de la proposición presentada por la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, y ésta responde afirmativamente.

Seguidamente la Presidencia pregunta nuevamente a la plenaria, si aprueba la segunda parte de la proposición presentada por la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, con la modificación en el sentido de que el Congreso no sufrague los gastos, y ésta responde afirmativamente.

Proposición número 120

El Comité Noruego de Paz, concedió este año el Premio Nobel de Paz a la Organización de las Naciones Unidas y a su Secretario General, señor Kofi Annan "Por su trabajo a favor de un mundo mejor organizado y más pacífico".

El galardón, además de un reconocimiento a la labor que desarrolla la entidad y su máximo representante por consolidar la paz y el respeto por los derechos humanos en un mundo tan convulsionado como el actual, es también un llamado de atención a la comunidad global para que busque solucionar sus diferencias por medios negociados.

El señor Kofi Annan ha dedicado más de cuarenta años, con consagración y perseverancia dignas de admiración y respeto, a hacer de las Naciones Unidas un organismo

sólido y acatado en el concierto internacional. Particular preocupación ha mostrado por el conflicto colombiano en los últimos años, manifestada en la presencia de representantes especiales de la organización en el país, con la misión de impulsar una salida negociada y atender *diferentes aspectos derivados de la confrontación*.

Con tal motivo, propongo a la plenaria del Senado de la República expresar a las Naciones Unidas y a su Secretario General, señor Kofi Annan, un saludo de felicitación por su distinción con el Premio Nobel de Paz 2001.

Una Comisión del Senado se trasladará a Nueva York para expresar al señor Kofi Annan su regocijo y agradecer sus esfuerzos por la paz de Colombia; sin que el Congreso sufrague los respectivos gastos.

Piedad Córdoba Ruiz.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a otras proposiciones pendientes.

Por la Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora María Cleofe Martínez:

Otra proposición dice la Asamblea General de la Conferencia parlamentaria de las Américas, COPAS, se celebrará del 17 al 21 de noviembre próximo en la ciudad de Río de Janeiro, a este importante acto ha sido invitado el Senado de la República de Colombia, ausente en los últimos años, en casi todos los Congresos de carácter mundial, de igual manera ha sido invitado por el Congreso de España, para intercambiar y reforzar e incrementar los lazos y relaciones legislativas, solicito respetuosamente a la plenaria del Senado, se sirva aprobar esta proposición y permitirle a la Mesa Directiva se represente al Senado de Colombia, en estos eventos con un máximo de dos a tres Senadores, está leída esta proposición.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

No, no dos en suficiente, me parece perfecto, pero si...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Mire, pero yo le digo que este Parlamento no puede seguir aislado de todo el debate internacional absurdo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Presidente, usted puede hablar después de que hablemos nosotros, es que usted es moderador, no interlocutor.

Gracias, lo primero que queremos es que vaya el Congreso, pero que no le cueste y si la Mesa Directiva quiere ir, los felicitamos, pero sin que le cueste al erario público, ni al Congreso de la República. Entonces eso es lo que queremos que quede ahí en la parte final. Sin costo para el Congreso de la República.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Gracias señor Presidente, mire, yo les voy a decir con absoluta claridad que no sé cuál es el temor, de que el Parlamento colombiano se aislé en el mundo de una actividad tan importante, de aquí del país salió Raúl Reyes con recursos del Estado a hacer un periplo por Europa ¿y quién dijo nada aquí en el Congreso? Y han salido una cantidad de personas que le están haciendo daño al país, por Dios, es imposible que el Presidente del Congreso y la Mesa Directiva o las personas que se designen no puedan asistir a una asamblea tan importante, a mí me parece que si nosotros nos aislamos aquí de estar participando en el mundo, frente a la actividad parlamentaria, todos los días los enemigos del país, van a seguir acabando no solamente con nuestro propio prestigio, si no tenemos quién lo defienda en el exterior y antes por el contrario yo votaría positiva esa proposición, porque me parece muy importante que los Parlamentarios colombianos hagan presencia en el mundo, para representar este país que en este momento adolece de una representación grande. Así es Presidente que antes por el contrario cuenta con mi voto positivo y ojalá usted vaya en representación del Congreso a esa importante asamblea.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, yo no veo Presidente por qué razón la plenaria tenga que autorizar viajes al exterior, ¿cuándo no compromete recursos del presupuesto del Senado de la República? Eso lo puede autorizar directamente la Mesa Directiva, como en los casos que usted relacionó y mencionó, como tampoco veo por qué tengamos que tener temor a considerar comisiones al exterior, racionales, cuando se trata de representar el Congreso de Colombia, y si eso implica viáticos por tres, cuatro o cinco días y los respectivos tiquetes, pues hagámoslo a la luz pública y de frente, y traigamos esas proposiciones a consideración de la plenaria del Senado, y yo soy partidario de que este Congreso Senado de la República. Presidente, debe estar presente y representado en distintos foros de carácter internacional que son significativos e importantes para la institución del Congreso de Colombia, pero hagamos las cosas como deben ser, si necesitamos que vayan a la ONU a expresar un reconocimiento y un saludo a nombre del Congreso de Colombia y se requiere que unas personas no sé cuántas tengan necesidad de viáticos, pues hagámoslo, considerémoslo, y así sucesivamente para otros foros internacionales. De manera que hagamos las cosas de frente y como son, y soy partidario que tengamos representantes y participación en algunos foros de carácter internacional. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Aristides Andrade:

Gracias Presidente, para manifestarle mi voto afirmativo para que la Mesa vaya a la Comisión que se ha propuesto, y que además vaya con los

gastos a cargo del Congreso de la República, la autoridad que me da el hecho de que en 12 años, señor presidente, no he ido a ninguna parte por cuenta del Congreso lo que tiene que ver a comisiones al exterior, me habilita para rechazar la soterrada campaña que aquí se ha venido adelantado por algunos personajes, que han pretendido aislar al Congreso de la República; lógico que las comisiones tienen que ser racionales y pertinentes, pero pretender que los Congresistas de Colombia tienen que quedarse encerrados, y sencillamente esperar a que los Congresistas de otros países vengan a contar-nos qué está pasando, porque es que lo paradójico y lo chistoso, es que aquí aplaudimos comisiones que vienen de otros países, de los Parlamentos de otros países y nos sentimos agrados por su presencia, y se nos olvida que esos señores vienen en una misión oficial con gastos pagos por su respectivo Parlamento. Pero qué decir del Ejecutivo, quien le controla al Ejecutivo los viajes, al propio Presidente de la República, y sus famosas comitivas; los Ministros, los famosos tecnócratas salen y nadie los controla y sencillamente todo el tiempo justifican en misión oficial sus desplazamientos, pero la verdad falta mucho por ver si efectivamente esas misiones redundan en beneficio del país, además de que sería bueno cuantificar, cuánto es con cargo al presupuesto nacional lo que se viene gastando en las famosas, los famosos desplazamientos del Ejecutivo. De manera que mi voto afirmativo para que la comisión que se propone salga con gastos a cargo del Congreso, porque es la representación de nuestro Congreso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:

Gracias señor Presidente, primero que todo quiero decirle al Congreso de Colombia que no estoy interesado en viajar, pero lo que sí es insólito señor Presidente y honorables Senadores, es que la Mesa Directiva del Senado de la República de Colombia, no pueda salir a cumplir con una misión de tanta importancia, como la que aquí se está pidiendo que se haga. Yo creo que ya es hora de que nos dejemos de rasgar las vestiduras, aquí en el Congreso de Colombia, estamos actuando de forma vergonzante, cobarde, huidiza, no respondemos al querer de los Parlamentos del mundo, cuando están relacionándose entre sí, y nosotros el Senado de la República de Colombia, no podemos estar ausentes de actos tan importantes como este, aquí no se trata de que uno vaya con la plata, o con los recursos propios a cumplir con una, si se quiere, a mi modo de ver, obligación que tiene el Congreso de Colombia, de estar presente en actos como el que aquí se está exponiendo. Yo voto afirmativamente la proposición de cara y de frente al país, sin temor de ninguna naturaleza, porque creo que usted señor Presidente puede representarnos con el decoro con que usted ha venido ejerciendo la Presidencia del Congreso de Colombia en este país; afuera puede representarnos de igual manera, y usted puede con mi voto afirmativo cumplir con ese deber que tiene el Congreso de Colombia de estar presente en actos como el que aquí se está proponiendo; por esa razón señor Presidente y

honorables Congresistas, yo le pido que apoyemos esta proposición y que dejemos ya de avergonzarnos por querer cumplir con esta obligación. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Cecilia Piedad Rodríguez González Rubio:

Señor Presidente, yo comparto que todos los Congresos del mundo deben reunirse y es definitivamente muy importante participar de los hechos mundiales, que de alguna manera insertan a Colombia en el concierto mundial; pero yo creo que el Congreso de Colombia no tiene una historia que sea digna de mostrar, y yo creo que en ese sentido yo quiero anunciar mi voto negativo a esa proposición, independientemente de que considero la importancia que tiene, sin embargo yo creo que el Congreso no ha estado a la altura en viajes anteriores, que le han ocasionado vergüenza a esta Corporación. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:

Lo que ha dicho la honorable Senadora Cecilia Rodríguez es que en ningún momento yo me siento, yo por lo menos no me siento indigno votando favorablemente, ese es el problema del Congreso de Colombia, por eso es que nosotros estamos en esa situación en que nos mantiene la opinión pública, porque nosotros mismos repetito, nos avergonzamos de hechos que no tenemos por qué avergonzarnos, yo honorable Senadora no me siento indigno, voto favorablemente y estoy consciente de lo que estoy haciendo porque considero que el Congreso de Colombia no puede aislarse del mundo entero y menos en un acto como el que se va a llevar a cabo en Río de Janeiro, en donde están invitando al Congreso de la República de Colombia. Por esa razón yo le digo honorable Senadora y honorables Senadores, no me siento indigno, antes por el contrario, me siento orgulloso de otorgar mi voto positivo y favorable a esta proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra:

Gracias señor Presidente, a mí me parece más preocupante lo que se está diciendo aquí, porque si nosotros mismos decimos, que nosotros no somos dignos de pertenecer a un Congreso o ser Senadores, yo sí tengo la cara en alto de ser Senador, yo creo que eso es una cosa individual de cada uno, si hay personas que en un momento denigraron o hicieron mal hechas sus cosas, responden ellos por eso, pero yo sí considero que tenemos una Mesa Directiva que ha sacado la cara por nosotros, que debe sacar la cara por nosotros, así como en el mundo entero como dice la Senadora se viaja, es que viajar no es pasear, aquí se va en representación oficial, pero también estoy de acuerdo como se decía y decía el Senador Guerra, cuando va a viajar gente que no está costándole al país, eso es una cosa diferente y la puede aprobar la Mesa Directiva, porque eso no tiene erogación del Estado, ni del Congreso, ni de nadie, es personal, pero también tiene que haber una representación del

propio Congreso y este Senado tiene que mandar sus representantes y me parece que usted como Presidente lo ha hecho correctamente y debe ser nuestro representante con los que aquí escoja y no me da ningún temor votar positivamente, porque hay que hacer respetar la dignidad de este Senado y de este Congreso. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Esperanza Muñoz Abadía:

Gracias señor Presidente, casi no me da la palabra, yo creo que no debemos temer en ningún momento, primero representar al pueblo colombiano y ser Senadores, segundo llevar con mucha dignidad nuestra designación de Senadores, pero señor Presidente, yo quiero decirle de una manera muy respetuosa que nosotros no podemos dar el papayazo, óigalo bien señor Presidente, no podemos dar el papayazo de dar más qué decir de este Congreso, lamentablemente hay un historial muy largo de esos famosos viajes que no han sido nada productivos, yo no estoy en contra de que haya un colegaje con otras; y representación de este Congreso de manera internacional, yo no estoy en contra de eso, yo lo que sí le quiero decir señor Presidente, es que puede ir una delegación y yo estoy de acuerdo que vaya una delegación de este Congreso representado por la Mesa Directiva si quiere, y estaríamos orgullosos de que ustedes nos representaran, pero pagando los gastos ustedes, porque yo pienso que nosotros primero tenemos que dignificarnos en Colombia, óigalo bien señor Presidente, tenemos que dignificarnos y demostrar que esos viajes no son como los consabidos viajes anteriores en donde la gente va es a pasear y a nada más, no traen nada productivo para el Congreso ni para el país. O sea que yo quiero pedirle de una manera muy comedida de que sí haya representación internacional, pero con gastos pagados por los propios Congresistas, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Señor Presidente, muy brevemente para decir esto, la conferencia o la cumbre de Presidentes de las Américas reunida en Québec hace unos pocos meses, definió en una de sus conclusiones como punto fundamental, el fortalecimiento de las relaciones entre los Parlamentos de América como uno de los objetivos y de los propósitos que la cumbre de Jefes de Estado se proponía desarrollar en los años subsiguientes, en ese sentido encargó a la OEA, de desarrollar programas específicos de fortalecimiento de las relaciones entre los Parlamentos Americanos y por cierto que la OEA y además no solamente de los Parlamentos sino también de los partidos políticos en los distintos países y el primer evento de esta naturaleza va a ser realizado aquí en Colombia en cumplimiento de ese mandato de la cumbre de Quebec en Cartagena de Indias en diciembre próximo. La Conferencia de Parlamentos Panamericanos, la COPA, que se debe reunir en Río de Janeiro, del 17 al 21 de noviembre, no es un organismo fantasma, es un organismo que viene siendo apoyado especialmen-

te por el Gobierno de Canadá y por el Gobierno de Brasil y si ustedes tienen la oportunidad de consultar la página de Internet respectiva, podrán ver allí la seriedad de los trabajos que ha adelantado esa organización, la forma como ella está integrada y particularmente la importancia de la reunión esta de Río de Janeiro que tiene tres objetivos fundamentales, definir posiciones conjuntas de los Parlamentos Americanos del sur y del norte sobre el proyecto de integración y la zona de libre comercio americana, que no es un tema baladí, que es un tema de una trascendencia enorme, que es un tema que pesa sobre el futuro de los pueblos de América, como quizá ningún otro y sobre el cual los Parlamentos no pueden seguir siendo unos invitados o los Congresos, en donde nos vienen a informar después qué fue lo que pactaron y cómo hicieron los acuerdos de integración, ahí lo que se quiere es que los Congresos empiecen a tomar posiciones y es un contra sentido que Colombia que ha liderado la integración y la zona de libre comercio y que ha dicho, ha jalonado el proceso para que se defina el año 2005, como la meta para que haya una zona de libre comercio de las Américas, su Congreso no tenga ni la más mínima noción acerca de qué es lo que se está tratando; pues esa conferencia de Río de Janeiro en primer término está orientada a eso.

El segundo tema fundamental de la conferencia de Río de Janeiro es para definir la posición de los Congresos frente al tema del terrorismo, ese tema tampoco es un tema que no nos toque a nosotros, tampoco es un tema sin importancia para nosotros, es un tema que lo tenemos aquí adentro y que creo que el Parlamento colombiano de verdad podría enriquecerse de conocer lo que se está pensando sobre eso en otras partes, con mucho gusto Senadora Piedad Córdoba ya le doy una interpelación con la venia de la Presidencia, pero viene alguien permítame redondear cuáles son los tres objetivos fundamentales de la conferencia de Río, según la información que se obtiene en Internet.

Y el tercero es el tema de los Derechos Humanos, que también es un tema fundamental para nosotros, entonces cómo es que un país que tiene en sus manos, que es protagonista de los tres temas fundamentales de la conferencia, va a estar ausente de ella, y cómo es que su Congreso, el Congreso que tiene que tomar decisiones sobre la integración americana, sobre los Derechos Humanos y sobre el terrorismo no puede estar presente en una conferencia de esa naturaleza.

Quiero decirle además al Senado que a invitación del señor Presidente del Congreso, viajamos hace tres semanas o cuatro a Washington él me honró pidiéndome su compañía y realizamos *mutuo propio* con nuestros recursos, pagando nuestros gastos no estoy haciendo con eso ningún mérito, ese viaje, con el objeto de concientizar a Senadores y Representantes de los Estados Unidos, sobre la necesidad de prorrogar el adpha. Fuimos atendidos gracias a las gestiones del señor Presidente del Senado, por los más importantes líderes, tanto del Senado como de la Cámara de los Estados Unidos, especialmente en el tema del comercio y en el

tema económico y no voy a decir que por eso, pero la realidad es que dos semanas después la Comisión de la Cámara aprobó el proyecto del adpha tal como lo estaba solicitando Colombia y la región Andina, no voy a decir que esa fue la gestión nuestra, ni mucho menos, pero que pusimos un grano de arena lo pusimos incuestionablemente y concientizamos incluso a nuestro huésped el Senador de Nebraska, con quien tuvimos una reunión tensionante, porque él es de esos Congresistas americanos, europeos que tienen una percepción distinta, de la realidad de Colombia y todavía sigue creyendo que los guerrilleros colombianos son unos Robin Hood que hay aquí y con él tuvimos que hacer un intercambio duro de opiniones; pero de todas maneras en una u otra forma yo creo que eso contribuyó para el resultado satisfactorio hasta ahora, de que el proyecto de prórroga del acuerdo del adpha del tratado sobre el área Andina, esté progresando en la Cámara y en el Senado de los Estados Unidos. La honorable Senadora Piedad Córdoba me está pidiendo una interpelación señor Presidente, con su venia.

La Presidencia interviene:

Como usted ha hecho mención a mi nombre quiero decirle a la plenaria, que fui informado por los lobistas de la Asociación Nacional de Industriales de Colombia, contratados pagando muchos miles de dólares para que ayudaran al Congreso americano, esto es una información que le doy a la plenaria, para que ayudaran a los textiles de Colombia y el informe que ellos me enviaron es que la Comisión realizada por usted y por el Presidente del Senado de Colombia fue definitiva para las pretensiones que el ponente Casparylen pretendía en contra de Colombia no fueron aprobadas en la Cámara, y tiene un éxito total y estamos nuevamente en los próximos 15 días otra vez en Washington; porque creemos que las preferencias para los textiles, las confecciones, los cueros, la manufactura, de los derivados del azúcar y los lácteos son más importantes que el Plan Colombia y vamos a volver allí. Tiene la palabra la Senadora Piedad Córdoba.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Señor Presidente yo creo que en buena hora se suscita esta discusión en el Senado de la República y considero que es muy importante, porque hemos pasado de agache frente a la necesidad de que Colombia salga ante los ojos del mundo en representación de su Parlamento a debatir los diferentes temas que se debaten en el mundo, como lo acaba de expresar el Senador Carlos Holguín.

Yo el año pasado cuando estuve por fuera del país, en Canadá, viajé en varias oportunidades atendiendo invitaciones y trabajando también en algunos de los temas que tiene que ver con Derechos Humanos o con el tema de las mujeres y asistí inclusive a reuniones de los distintos Parlamentos: El Andino, el Palatino, la Unión Interparlamentaria Mundial y yo tengo que decir con mucha sinceridad y con mucha franqueza que era lamentable mirar, que Colombia no tenía ninguna representación y que en muchas de las reuniones que se estaban realizando,

habían temas que tenían mucho interés donde los colombianos teníamos muchísimo interés y donde no participábamos de ninguna naturaleza y de donde se toman muchas decisiones que afectan a los países y los del Parlamento colombiano no tenía absolutamente ninguna representación. Una de las reuniones que me pareció bien importante fue la reunión de la Unión Interparlamentaria Mundial en La Habana Cuba, yo fui enviada por el Gobierno canadiense que lo que me pareció es bastante lamentable y fui a representar el tema de los Derechos Humanos, y cuando yo asistí en las horas de la tarde a una de las reuniones convocadas por la Unión Interparlamentaria, el Presidente Alarcón del Congreso cubano, me preguntó dónde estaba la delegación de Colombia, que la Unión Interparlamentaria estaba muy interesada en tratar los temas que tenían que ver con narcotráfico y conflictos internos en el mundo importante como el de Colombia, y que era muy preocupante de que Colombia no estuviera en esa reunión, a pesar de que se habían enviado varias invitaciones. Yo quiero comentarles aquí a los compañeros de las distintas tendencias, los que están a favor de la guerra, los que están en contra de la guerra, que por ejemplo la Comisión de los Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria Mundial que se reúne en Ginebra, los que están en contra de la guerra que por ejemplo la Comisión de Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria Mundial que se reúne en Ginebra, estaba buscando información para venir a Colombia a apoyar a los Parlamentarios que han sido secuestrados y Parlamentarias que han sido secuestradas, pero que era imposible lograr que en ninguna de las reuniones que se realizaban, Senador Pinedo, el Congreso colombiano pudiera asistir, porque no se enviaba ninguna representación. Colombia se ha perdido de la faz de lo que tiene que ver con el tema, con los distintos temas importantes donde Colombia tiene una incidencia fundamental y yo quiero con mucha preocupación señalar aquí señor Presidente algo, en la cumbre de las Américas de la que habla el Senador Holguín, yo participé en la cumbre de las Américas invitada por los grandes sindicatos del mundo y hablé sobre el tema de sindicalismo y Derechos Humanos en Washington, en la misma semana que se reunía la cumbre de las Américas en Quebec, unas de las quejas más importantes que hubo en dichas reuniones, tanto en Quebec donde yo vivía, como en Washington donde me trasladé representando a los Parlamentarios, sin ser Parlamentaria enviada oficialmente por el Congreso colombiano, una de las quejas fundamentales, era que precisamente las decisiones que se tomaron frente al ALCA no tuvieron la presencia de los Parlamentos y que los Parlamentos estaban quedando por fuera de decisiones que iban a afectar el desarrollo de los pueblos latinoamericanos y precisamente Brasil que tiene la presidencia de la COPA, de la reunión de Parlamentarios para el tema de la cumbre de las Américas, está convocando a esta reunión porque se tiene que tomar decisiones el año entrante, que empiezan a regir algunos de los acuerdos de la cumbre

latinoamericana, de la cumbre de libre comercio, del convenio de libre comercio de las Américas.

Yo creo que sí es muy cierto Senadora Ramírez, que aquí ha habido a lo largo de los muchos años del Congreso, en el Consejo, en las asambleas, en las juntas directivas del sector privado, en muchos sectores de la vida de este país, una serie de actuaciones y de conductas rechazables por el país que no se pueden seguir permitiendo en el Congreso ni en la vida privada, ni en la vida pública, pero en lo que sí es importante Senadores y Senadoras y yo lo digo con el mayor de los respetos, a mí me parece y yo creo que a los Senadores algunos están aquí, el Senador Murgueitio no asistió, no recuerdo cuál de la Comisión de Derechos Humanos. El año pasado yo conseguí una cita con Kofi Annan, el Secretario General de las Naciones Unidas, es una cita supremamente difícil de conseguir, conseguí que recibiera a un grupo de Parlamentarios, de Senadores colombianos, yo misma conseguí que los pasajes se pagaran, que los recibieran, que nos atendieran y logramos una serie de cosas importantes. Las Naciones Unidas han hecho un trabajo importantísimo aquí en Colombia, han apoyado mucho los distintos procesos que Colombia tiene en el país, yo creo que lo menos que puede hacer el Parlamento colombiano es mínimamente, como una sociedad civilizada y democrática que apoya la resolución de los conflictos en el mundo, asociarse con el Nóbel de la Paz que le dieron a Naciones Unidas y que otra parte le correspondió al señor Kofi Annan pero el motivo y la razón de que vaya una comisión del Congreso de la República, es que le solicite, que le insista en la visita que entre otras cosas el sector privado de este país ha venido insistiendo para que venga Colombia mínimamente a rubricar acuerdos que tiene que ver con el proceso de paz; el parlamento no puede seguir como un Parlamento anacrónico a espaldas de lo que ocurre al país, mientras que otras naciones del mundo deciden la suerte de este país; el Parlamento esa es una de sus funciones y esta citación o esta proposición que hace la Senadora María Cleofe Martínez, donde se va a reunir el Parlamento, donde va a haber una reunión de todas las mujeres de América y donde se van a tomar también muchas decisiones con la legislación interna, yo voy a asistir invitada como conferencista de esa reunión, pero yo sí creo que aquí, se puede nombrar una comisión de dos personas que vayan y representen al país, al Parlamento colombiano, con mesura, con responsabilidad, que se dé el informe, pero temas como el narcotráfico, medio ambiente, conflictos internos, el conflicto colombiano es de los más graves que tiene el mundo, catalogado entre uno de los 10 conflictos más graves. Entonces yo pienso que debemos tomar decisiones en ese sentido señor Presidente, yo estoy interesada en que paguen la comisión, yo sí invito a los Parlamentarios que quieren ir, yo voy a ir a llevarle, oficialmente porque lo quería hacer oficialmente, la felicitación del Congreso de la República a Kofi Annan pero sí considero que este debate tiene que servir para que el Parlamento empiece a hacer

presencia en los grandes foros internacionales y no seguir de espaldas a las grandes decisiones que se están tomando en el mundo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Yo creo que conferencias como esta de la COPA, son más que justificables, son absolutamente necesarias además y creo que la presencia de Colombia allá, la no presencia sí que nos deshonra porque aparecemos como un país completamente paria, en cambio si la proposición se va a presentar sí le solicitaría a su Señoría que se pusiera en votación por separado, porque no votaría la invitación de Parlamentos aislados, como el español por ejemplo, esas son las invitaciones que han dado lugar al turismo parlamentario y a la mala imagen de los viajes de los Parlamentos. Pero a la asistencia de delegaciones Parlamentarias a conferencias, como esta, como la Unión Parlamentaria Internacional y otras de su género, me parece que son una necesidad, siempre y cuando además quienes vayan, vengán y presenten el informe de que habla la ley y digan de qué fue que se trató. Pero sí votaré siempre en contra las invitaciones de Parlamentos aislados, de Congreso a Congreso, porque esas son las que se han prestado siempre para el turismo parlamentario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Moción de orden es muy sencilla, Yo solicito que se cumpla el reglamento de Congreso, la Ley 5ª, que para todo viaje se tenga que votar calificadamente y exijo que se haga de una vez esa votación calificada, si el Congreso vota positivamente y tiene los votos, tienen todo el derecho, tienen que respetar a los Congresistas que no lo hemos hecho, ya jamás he viajado al exterior por parte del Congreso colombiano en diez años y tienen que respetar, y cumplamos la ley que existe, es lo que pido, la moción de orden es que se vote y que si tienen los votos para poder ir me parece perfecto. Eso era la moción de orden. Votación nominal.

Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador no estamos en votación, estamos en discusión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

No, es que, no es que la moción de orden es que exijo que se cumpla lo que tenemos... la ley.

Presidencia interviene por un punto de orden:

Senador, es que solamente se hace votación cuando se declare la suficiente ilustración, estamos discutiendo. Estamos discutiendo, yo no puedo someter a votación sin que se acabe la discusión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Muy brevemente señor Presidente, a mí me parece que aquí hay que diferenciar el turismo parlamentario con los viajes de representación

a eventos formales de los Congresos americanos, que es lo que estamos discutiendo en este caso; claro, cuando se discuten temas como los Derechos Humanos, contra el narcotráfico, el medio ambiente, o hacienda pública por ejemplo, o defensa a la democracia, o integración entre los países del área, o flexibilización comercial entre los países de la zona Andina, por ejemplo, en América, o la igualdad jurídica de los Estados, en todos esos grandes temas debe estar presente el Congreso colombiano, a mí me parece que estamos confundiendo dos viajes que no se parecen en nada el uno con el otro, y me parece que estamos equivocadamente estigmatizando estos viajes que son enriquecedores para la tarea legislativa del Congreso y estamos casi colocando una barrera, una reja que le impide a los Congresistas colombianos, representar a Colombia en el exterior. Yo, señor Presidente anuncio mi voto positivo y le manifiesto que no estoy de acuerdo en que una delegación del Congreso tenga que pagar los gastos del viaje de su propio peculio, porque es que los colombianos no se van a representar a ellos mismos, van a representar al Congreso, van a representar al país, claro, cuando el viaje es de turismo, pues, que cada quien lo pague; pero si el viaje es representando al país, por Dios, me parece que estamos hilando demasiado delgado, señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Presidente, honorables Senadores he seguido este debate y lo que ha dicho el Senador Honorio Galvis es absolutamente exacto, si son viajes de turismo hay que rechazarlo, lo que yo no entendería es no ir a un foro de los parlamentos de América Latina, sobre el ALCA, es decir sobre el futuro de la integración de América. Ahí se está jugando el empleo y el hambre de los colombianos, todos sabemos que si se hace una buena integración de América Latina con respecto a las identidades de cada pueblo en donde lo que haya es cooperación de las naciones en la justicia social, esa integración será positiva, pero si lo que se pretende hacer, es lo que ya los negociadores de algunos países están planteando en Colombia como integración con aranceles cero y dolarización de la moneda colombiana, estaríamos simplemente condenando a la miseria y al hambre para siempre a los colombianos. O sea, que los temas que se debaten son de vida o muerte para Colombia. Entonces yo no entiendo cómo un Parlamento pueda estar ausente de un debate donde se juega el destino de un país y de un continente, sencillamente algo asombroso que eso se pueda plantear; lo que sí pediría es que cuando se tome la decisión de ir a Rio de Janeiro al ALCA vayan diversas tendencias, para que se vea el pluralismo interno del propio Congreso colombiano en un tema que es plural, porque hay quienes piden una integración con arancel cero y dolarización, que debemos rechazar enfáticamente porque es simplemente el nuevo rostro de la apertura que ya fracasó en Colombia, honorable Senador Angel y, ha sido el fracaso que ha conducido al país a la miseria y al desempleo y no podemos aceptar

que con 20% de desempleo, Colombia se quede callada para que un día le hagan una falsa integración, pero si la integración es por el contrario la justicia social, la equidad, la cooperación de los pueblos, para lograr la armonía de las Américas en la justicia y en el desarrollo, bienvenida la integración. Temas de esta magnitud, Presidente, todo se puede hacer menos estar al margen de ello, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Presidente, yo entiendo señor Presidente y creo que la comisión de la Mesa también lo entiende así, que no ha habido una solicitud para alterar el Orden del Día y como no está alterado el Orden del Día y hay un punto en ese mismo orden el 7° que dice: Discusión de las proposiciones, yo le ruego a usted que deje esta proposición para discutirla en ese punto señor Presidente y que continuemos evacuando todas las proposiciones, señor Presidente, todos los proyectos.

A solicitud del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, la Presidencia aplaza la discusión de la proposición, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Señor Presidente, fíjese que lo iba a apoyar en su viaje pero usted seguramente pensó lo contrario y no me quiso dar la palabra, y lo iba a apoyar porque creo que es importante.

Presidencia interviene para un punto de orden:

No Senador Jaramillo, lo que pasa es que usted no se da cuenta desde allá quienes antes han solicitado la palabra por otros lados.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Pero bueno, de todas maneras quería manifestar que si bien es cierto yo nunca he tenido especial interés por los viajes a hacer parte de comisiones, creo que cuando son importantes el Congreso debe asistir y debe ser sufragado los gastos por el Congreso y esa era la intención que tenía. Pero quiero dejar esta constancia Presidente porque el pasado 17 de octubre cuando se sometió a votación la ley de presupuesto yo le pedí la palabra a su Señoría, desafortunadamente, usted no me otorgó ese derecho, y tengo que recurrir a esta constancia para que haya mayor claridad frente en mis actuaciones, dice:

Constancia

Teniendo presente que en la sesión plenaria del honorable Senado del pasado 17 de octubre solicité el uso de la palabra antes de proceder a la votación del proyecto de ley del presupuesto y ella me fue negada por el señor Presidente del Senado dejo la siguiente constancia:

1°. Había solicitado hacer uso de la palabra para dejar expresa constancia de mi abstención en la votación del proyecto de la ley de presupuesto porque —como lo había advertido mo-

mentos antes— se estaba actuando en forma irreglamentaria según los artículos 83, 85 y 91 de la Ley 5ª de 1992, ya que el tiempo de duración de la sesión plenaria (4 horas) se había cumplido a las 08:22 horas p.m. y la petición de declarar sesión permanente se hizo a las 08:32 horas p.m., diez (10) minutos por fuera del tiempo reglamentario, como se comprueba revisando las grabaciones magnetofónicas de la sesión plenaria en mención.

2°. Además también deseaba dejar como constancia el documento enviado a todos los Congresistas del Tolima, firmado por el Gobernador del departamento, el alcalde de Ibagué, la Asociación para el Desarrollo del Tolima, los gremios económicos y la Cámara de Comercio de Ibagué, en cuanto a que asumamos el compromiso de actuar en forma unificada para promover las prioridades de inversión en el departamento del Tolima y no lo hagamos individualmente y en forma dispersa.

P.S. Anexo fotocopia de la solicitud indicada.

Mauricio Jaramillo Martínez.

Senador.

Bogotá, 30 de octubre de 2001.

Ibagué, 17 de octubre de 2001.

Honorables Senadores *Carlos García Orjuela, Mauricio Jaramillo Martínez, Luis Humberto Gómez Gallo, Gabriel Camargo Salamanca.*

Honorables Representantes *Pompilio Avendaño Lopera, Javier Ramiro Devia Arias, Arcesio Perdomo, Luis Carlos Saavedra, Lorenzo Rivera, Hasbleydi Nemocón, Rafael Guzmán, Gentil Palacios Urquiza*

Bogotá, D. C.

Respetados señores Parlamentarios:

En la reunión realizada el 12 de octubre de 2001 en el Club de Ejecutivos de esta ciudad, con asistencia de los gremios económicos, la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué, la Asociación para el Desarrollo del Tolima y la Cámara de Comercio, de Ibagué; los honorables Parlamentarios por el Tolima se comprometieron a presentar una proposición unificada respecto a las prioridades de inversión del departamento del Tolima.

Por tal motivo, atendiendo la delegación por ustedes formulada en el sentido de priorizar los proyectos de interés para ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, y así mismo, los que conjuntamente ustedes gestionarán ante el Fondo Nacional de Regalías. Se anexan ambas relaciones.

Cordialmente,

Guillermo Alfonso Jaramillo, Gobernador del Tolima.

Jorge Tulio Rodríguez Díaz, Alcalde de Ibagué.

Leonidas López Herrán, Presidente Gremios Económicos.

Alberto González Murcia, Director ADT.

Enrique Mejía Fortich, Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de Ibagué.

Propuesta de inversión en el departamento del Tolima con recursos del Presupuesto General de la Nación

Proyecto	Valor parcial	Valor total
1 Terminación de la vía Ambalá de Ibagué		4.000.000.000
2 Terminación Avenida del Sur de Ibagué		200.000.000
3 Conservatorio de Música del Tolima		100.000.000
4 Museo de Artes de Ibagué		500.000.000
5 Proyectos productivos para la generación de empleo		4.600.000.000
5.1 Apoyo a proyectos piscícolas en Tolima		800.000.000
5.2 Repoblamiento bovino en el Tolima		1.400.000.000
5.3 Fomento al cultivo del algodón de Tolima		900.000.000
5.4 Fomento al cultivo del cacao del norte y oriente del Tolima		1.500.000.000
6 Fondo de Ciencia y Tecnología del Tolima		300.000.000
7 Conformación y puesta en marcha de la incubadora de empresas del Tolima		200.000.000
8 Fortalecimiento de centro de productividad del Tolima		100.000.000
Total propuesta departamental de inversión		\$10.000.000.000

Propuesta de inversión en el Tolima con recursos del Fondo Nacional de Regalías

Proyecto	Valor solicitado al FNR
1 Acueducto regional Mesas de San Juan del municipio de Coyaima	314.000.000
2 Optimización acueducto urbano del municipio de Murillo	73.000.000
3 Construcción y/o mejoramiento acueductos y saneamiento básico zona rural de Ibagué	1.100.000.000
4 Terminación Acueducto Regional Convenio Tierradentro-Pantanillo del Líbano	251.000.000
5 Optimización acueducto Venadillo	196.000.000
6 Optimización acueducto Villarrica	152.000.000
7 Terminación Acueducto San Miguel de Coyaima	343.000.000
8 Construcción línea de refuerzo del acueducto de Dolores	420.000.000
9 Terminación acueducto regional de Honda	200.000.000
10 Optimización alcantarillado El Bosque del Líbano	95.000.000
11 Implementación de obras mecánico-vegetativas y civiles de control de erosión y deslizamiento para mitigar los riesgos en los cerros noroccidentales del municipio de Ibagué	2.778.000.000
12 Mantenimiento de la vía Ataco-Planadas	720.000.000
13 Mejoramiento de la vía Ataco-Planadas (K11 al K15)	899.000.000

Proyecto	Valor solicitado al FNR
14 Mantenimiento y rehabilitación de vías rurales de Ibagué	2.411.000.000
15 Mejoramiento vía Prado-Dolores	1.000.000.000
16 Mantenimiento Vía Ibagué-Rovira	300.000.000
17 Mejoramiento vía San Antonio-Los guayabos (K0 al K8)	2.247.000.000
18 Mejoramiento vía Herrera-La Línea	1.515.000.000
19 Mejoramiento y Mantenimiento De La Vía Líbano- Villahermosa-Casabianca-Palocabildo	2.202.000.000
20 Mantenimiento puente Ospina-Maldonado sobre el río Magdalena en la vía Purificación-Prado del Tolima	100.000.000
21 Rehabilitación y mantenimiento puentes vehiculares en vías secundarias y terciarias del Tolima	550.000.000
22 Apoyo a proyectos de electrificación rural en el Tolima	634.000.000
23 Fortalecimiento hospital regional del Líbano	1.500.000.000
24 Adecuación Infraestructura Física Hospital Federico Lleras Acosta	1.500.000.000
25 Ampliación y remodelación sala de urgencias nuevo hospital La Candelaria de Purificación	500.000.000
26 Adecuación infraestructura física hospital San Juan de Dios de Honda Fortalecimiento y adecuación hospital Reina Sofia de España en Lérida Fortalecimiento y adecuación hospital San Rafael del Espinal	500.000.000
27 Remodelación y dotación sala de urgencias del hospital San Juan Bautista de Chaparral	500.000.000
Gran propuesta proyectos ante el FNR	\$24.000.000.000

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente, yo simplemente quiero manifestar que en ningún momento he sido opuesto a que los Congresistas viajen, si el viaje así se justifica, lo que no puedo yo hacer como Congresista y eso sí quiero que quede totalmente claro, es que aquí se voten proposiciones contra una prohibición expresa de la Constitución nacional que dice que se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras, autorizar viajes al exterior con dineros del erario salvo en cumplimiento de misiones específicas aprobadas al menos por las ¾ partes de los miembros de la respectiva Cámara, cuando yo le solicité a usted la verificación del quórum no había en este recinto 75 Senadores que se requieren para votar esa proposición. Por eso le solicité la verificación del quórum, verificación de quórum que no se hizo. Yo quiero ser totalmente claro y categórico, lo que yo no permito bajo ninguna circunstancia en el Congreso de la República es que se viole la Constitución Nacional, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Eso no es una moción de orden, sino una moción de aclaración señor Senador. En el segundo lugar yo no podía verificar lo que no había votado, la verificación se hace después de la votación, como no se votó no entiendo para qué verificó, no, es que no se había votado Senador, se vota y yo verificaría si se hubiese votado pero esto estaba era

pretermiando, prejuzgando que la votación iba a ser positiva. Yo no voy a violar el reglamento Senador, se lo aseguro que no voy a violar el reglamento, usted está completamente equivocado en apreciar al Presidente del Congreso, usted no lo conoce, yo hago cumplir el reglamento, si se hubiera votado yo hubiera verificado el quórum.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de ley número 149 de 2001 Senado, 42 de 2000 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Aristides Andrade.

Palabras del honorable Senador José Aristides Andrade.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Aristides Andrade:

Gracias señor presidente, sencillamente para dejar constancia de mi voto afirmativo e invitar a los honorables Senadores a que respaldemos este proyecto de ley que sencillamente pretende hacerle justicia a un municipio que tiene muchas dificultades y que se merece la inversión que se determina en el proyecto y ojalá muchas bases.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo también voy a votar afirmativamente el proyecto en el entendido de que el Congreso tiene la potestad de tramitar y aprobar estos proyectos que implican gasto público. Sin embargo habría que pedirle al Senado que ante el Gobierno ejerza toda la presión necesaria para que este proyecto que se refiere al municipio de Condoto y otros que se refieren a otros municipios no se queden como un saludo a la bandera, y como una frustración para esas gentes que van a ver aprobada la ley pero de pronto no van a ver los recursos para que esa ley se materialice. Pienso que en este tipo de leyes deberíamos desarrollar una acción del Congreso para obligar al Gobierno a aportar los recursos que demandan estos proyectos para que legislemos sobre la realidad y no sobre simples promesas, señor Presidente, gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 016 de 2001 Senado, 198 de 2001 Cámara, acumulado 203 de 2001 cámara, por medio de la cual se declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado del proyecto, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Señor Presidente, he escuchado en la lectura del proyecto de ley que hay aquí una declaratoria de utilidad pública de un lote en la ciudad de Barranquilla. Yo quisiera que bien el ponente o bien el autor del proyecto nos explicase ese lote es de propiedad de quién y por qué se declara de utilidad pública.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Palabras del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Para concedérsela señor presidente, el Senador Héctor Helí Rojas me ha pedido una interpelación yo me voy a referir al tema concreto que ha planteado el Senador Carlos Arturo Angel, porque yo soy autor de una proposición supresiva mediante la cual se pide la supresión del artículo 2° que declara de utilidad pública curiosamente bienes del Estado, si usted me permite le concedo la interpelación al Senador Héctor Helí Rojas.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Gracias señor Presidente, en primer lugar quiero pues señalar que la señal de televisión al parecer se ha suspendido, me parece que hubiese sido importante discutir estos proyectos con esa señal para que la gente sepa qué pensamos. Yo le voy es hacer una pregunta al Senador Martínez, porque el proyecto es bien curioso. El proyecto tiene un concepto de patrimonio bastante complicado, el derecho lo que dice es que algunos bienes serán patrimonio de la Nación, pero el problema es que estos bienes ¿pues cuáles serían, el carnaval de Barranquilla, y los carnavales de Pasto, pienso que el Senador Martínez que es más ducho que todos nosotros en estas materias del derecho civil, podría orientarnos jurídicamente, a quienes no manejamos muy bien el Derecho Civil sobre el contenido profundo de este importante proyecto porque pues uno puede por esta vía comenzar a declarar patrimonio nacional la fiesta de la Virgen del Carmen, el día del Espíritu Santo, etc. Entonces ni más faltaba que además viendo este trío de Representantes de los herederos de Agualongo, liberales y conservadores uno no los apoyara pues en este proyecto y obviamente viendo aquí a los del carnaval de Barranquilla, pero sí hay que hacer una precisión en esta clase, es decir es que llamar bien a un carnaval, a un evento, a una manifestación popular de estos no sé hasta dónde sea eso muy exacto judicialmente, pero yo me atengo a su ilustrada exposición, doctor Darío.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Yo le ruego al señor Secretario que sirva leer el artículo 28 del proyecto para yo referirme a él y que lo conozca la plenaria del Senado.

El Secretario:

El artículo 2° del proyecto dice: Declárense de utilidad pública los terrenos de propiedad del Estado comprendidos entre la carrera 60 y la vía 40, con las calles 77 y 79 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y destinarse exclusivamente al ejercicio de actividades culturales y folclóricas tales como escuela de danza, museo del carnaval, sala de exposiciones, biblioteca entre otras. Está leído el texto de ese artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Señor Presidente, muy amable señor Secretario por la lectura. Yo he conversado con

alguno de los ponentes, y respetuosamente les he hecho caer en cuenta amén de la impropiedad jurídica, lo contradictorio que es ese artículo con la norma constitucional, la declaratoria de la utilidad pública es el primer paso que se da para decretar la expropiación, de los bienes privados no de los bienes del Estado. El artículo 58 de la Constitución Política dice: En la parte pertinente, "por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esto es lo correcto, lo constitucional que el legislador declare de utilidad pública unos bienes particulares y posteriormente se decreta la expropiación, se adelante el juicio correspondiente de la expropiación si no ha habido un arreglo amigable entre las partes.

El proyecto habla de la declaratoria de utilidad pública de bienes del Estado, esos bienes no se expropián, se expropian los bienes particulares, los bienes son del Estado y siguen siendo del Estado, pueden ser de la Nación, de los departamentos, de los municipios, pues bien, eso es lo primero que yo anoto frente a la inconstitucionalidad de ese artículo. El segundo aspecto que tienen que ver con la parte de trámite, de procedimiento, es también preocupante señor Presidente, y fundamenta mi petición de supresión, se están ordenando en este proyecto de ley unas obras; aquí hay inversión pública y por mandato constitucional y legal lo que tiene que ver con inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, la iniciativa es exclusiva del Gobierno, el artículo 142 del reglamento del Congreso establece: "Iniciativa privada del Gobierno, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes referidas a las siguientes materias. Uno: Plan Nacional de Desarrollo y las inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse". Posteriormente el párrafo de este artículo ordena: "El Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando las circunstancias lo justifiquen. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarios". El informe secretarial nos tendrá que decir si este proyecto ha sido coadyuvado por el Gobierno Nacional en todo su articulado y si este artículo 2º, ha sido coadyuvado específicamente por el Gobierno, porque si fue coadyuvado en vista de que no fue presentado por el Gobierno; porque este Gobierno o estos proyectos acumulados fueron presentados por Congresistas si el Gobierno Nacional los ha coadyuvado en las instancias precisas a excepción de un artículo, obviamente que ese artículo también es inconstitucional; serían entonces dos razones potísimas que yo conozco para solicitar la supresión del artículo 2º, de inconstitucionalidad y por razones de fondo y también por violación de la Constitución y de la Ley 5ª de 1992, en cuarto al trámite.

Si los señores ponentes aducen razones convincentes que destruyan estos dos argumentos, yo retiro la proposición; pero creo tener la razón en el fondo y en la forma así que señor Presidente, de esta manera sustentó mi proposición

respectiva. Con respecto a la inquietud del Senador Rojas, quiero expresar lo siguiente: Obviamente que esto le corresponde a los ponentes, pero permítame dado que se trata de la expresión cultural, artística del carnaval, no solamente de Barranquilla, sino de mi tierra de Pasto decir que la declaratoria de patrimonio cultural está prevista y autorizada por la Constitución Nacional y la Corte Constitucional ha dejado abierta las puertas para que esas expresiones de tradición, de cultura puedan elevarse a canon legal y se trata de un patrimonio moral, de un patrimonio espiritual, de un patrimonio que rebasa en cierta forma el concepto de patrimonio al estilo romano, del bien como propiedad particular tangible material. Es un patrimonio de un pueblo sobre un pasado, sobre una razón de existir y de ser que es lo que protege ahora la nueva Constitución de 1991. En esa forma explico las inquietudes que se han planteado pero fundamentalmente yo le ruego al Senado de la República que no le torzamos tan feo el cuello a la Constitución, tan bruscamente, tan burdamente, porque del texto del artículo 58 constitucional se desprende que no puede haber declaratoria de utilidad pública de bienes del Estado. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

Palabras del honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento:

Gracias, señor presidente, sea lo primero manifestarle a la honorable Corporación, en compañía del doctor Moreno Rojas, fuimos designados para presentar acá la ponencia del proyecto que fue aprobado en su debida oportunidad por la Comisión Sexta de esta Corporación. En primer lugar y para no generar polémica inútil, queremos decir que nosotros aceptamos y concordamos con la explicación dada acá por el honorable Senador Martínez, en el sentido de la supresión del artículo segundo, estamos totalmente de acuerdo por las explicaciones que él ha entregado a esta honorable Corporación, y en consecuencia llamaríamos a votar esta proposición que él nos ha entregado antes de la votación respectiva del proyecto global.

El proyecto, lo que busca es muy sencillo, declarar patrimonio cultural de la Nación a los carnavales de Barranquilla y a los carnavales de Pasto. Concitar el apoyo de la Nación para sacar adelante obras de infraestructura que soporten las diferentes actividades de estas dos expresiones culturales, como por ejemplo, escuelas de danza, la plaza de los carnavales de Pasto, museos de los carnavales y finalmente el concurso del Ministro de Cultura en la modernización, e internacionalización de los carnavales de Barranquilla y de Pasto.

Como bien lo explicaba el doctor Martínez, el proyecto tiene unas bases en nuestra Constitución, hay un precepto que consagra que el patrimonio cultural de la Nación, está bajo protección del Estado, y justamente, y que la

cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad; por estas razones nosotros creemos que es conveniente para el país, que es conveniente para la región Caribe, que es conveniente para la región nariñense, que estas expresiones culturales de sus fiestas carnestoléndicas sean declaradas patrimonio cultural de la Nación. En este sentido proponemos que sea votada debidamente la proposición con la que termina el informe, y procedemos a darle cuerpo de ley a esta necesidad de nuestras dos regiones. Gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con la modificación de supresión, presentada por el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto:

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio de la cual se declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Carlos Alberto Santacoloma y José Aristides Andrade, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del proyecto de ley número 149 de 2001 Senado, 42 de 2000 Cámara:

Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los doscientos cuarenta y dos (242) años de fundación del municipio de Condoto en el departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia designa a los honorables Senadores José Matías Ortiz Sarmiento, Samuel Moreno Rojas y Oswaldo Darío Martínez Betancurt, para que con la Comisión Accidental designada por la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del Proyecto de ley número 016 de 2001 Senado, 198 de 2001 Cámara, Acumulado 203 de 2001 Cámara:

Por medio de la cual se declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 173 de 2001 Senado, por medio de la cual se establecen los principios que regulan la Responsabilidad de los Médicos y se dictan otras disposiciones para el ejercicio de la Profesión Médica en Colombia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Palabras del honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Presidente, como yo tengo observaciones al proyecto, el doctor Nicholls no está, he hablado con el doctor Eduardo Piñeres que es ponente y acepta que lo aplacemos, continuemos con el otro proyecto para consultar con el honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Arango Piñeres:

Estoy de acuerdo con lo expresado por el Senador Jaime Dussán, porque evidentemente al revisar ahora el texto del articulado, hemos encontrado algunas reiteraciones sobre leyes anteriores que habría que revisar, para ver hasta dónde se justifica que aparezcan en este nuevo texto; entonces por la ausencia del autor, el honorable Senador José Jaime Nicholls, estoy de acuerdo en la idea de aplazarlo para una próxima.

La Presidencia aplaza la discusión de este proyecto, e indica a la Secretaría continuar con el orden del día.

Proyecto de ley número 110 de 2000 Senado, por la cual se establece un Procedimiento Judicial Especial para Sanear el Derecho de Dominio en Pequeñas Propiedades Rurales o Suburbanas y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Señor Presidente, que nos expliquen en detalle este proyecto de ley, yo rogaría al muy distinguido Senador ponente, que nos explique de qué se trata, si están en juego todas las prescripciones y es una modificación de fondo del Código Civil, en materia de prescripción adquisitiva de dominio que hoy está en 20 años y se le baja a 10 años, si es ese, veo que tiene una Comisión Accidental grande que intervino el Ministro en fin, o que el Ministro es autor, pero sí nos gustaría realmente una explicación de detalle de qué se trata.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Muchas gracias señor Presidente, este es un proyecto de iniciativa gubernamental presentado al honorable Senado de la República por el señor Ministro de la Justicia. El proyecto pretende establecer un mecanismo para adquisición de dominio por prescripción en predios cuya extensión superficiaria no superan las 15 hectáreas y que se encuentren en zonas suburbanas o rurales, aquí no se trata de crear una institución nueva sino de entrar a modificar el Código de Procedimiento con el ánimo de hacer más expedito este proceso en aquellos casos donde no se ejerza por parte del presunto propietario la oposición respectiva. Cuando se presente una solicitud por parte del poseedor del predio, quien se presume propietario tiene dos años para ejercer el derecho o para ejercer su derecho y si él no lo ejerce, entonces podrá procederse a hacer la titulación del predio, en caso tal de que se ejerza el derecho automáticamente los términos regresan a aquellos que existían antes de la expedición de esta ley. Esta norma en efecto como lo ha dicho el Senador Corsi toca los términos de prescripción en cuanto reduce de cinco a tres años la prescripción agraria, reduce de diez a cinco años la prescripción ordinaria y reduce de 20 a diez años la prescripción extraordinaria. La razón por la cual en la exposición de motivos el Gobierno expresa la necesidad de esta reducción, es que definitivamente estos términos son extremadamente largos dentro de lo que es el Derecho Moderno, con la venia de la Presidencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente gracias, doctor Angel es muy brevemente, es que en este proyecto que lo hemos estudiado suficientemente, el problema de los términos Senador Corsi pasa a ser como secundario frente a la importancia social del proyecto, lo que ocurre es que en Colombia hay más de dos millones de familias que no han podido legalizar sus propiedades hace 20, hace 30 años o porque no han tenido acceso a la justicia o porque los pleitos no salen o porque definitivamente eso es muy demorado. Con este proyecto se soluciona el tema de esas familias campesinas, porque no se refiere a predios urbanos y a pequeñas propiedades, no es ni para terratenientes ni para urbanizar suelo urbano, ni para el suelo urbano, es para solucionar el problema de millones de predios en todo el país que además congestionaría la justicia ordinaria que además significarían gastos muy grandes para familias muy pobres y realmente esto va a favorecer a mucha gente, esto es una revolución social de la tierra para los pequeños y más pobres propietarios de Colombia que hoy pueden exhibir una posesión de un predio, pero no

pueden tener un título para financiarse, para hacerse respetar pues como pequeños propietarios, por eso pienso que el proyecto que además tiene un gran informe de Subcomisión que creamos el año pasado o en el período pasado, debe merecer el apoyo del Senado porque ha sido suficientemente ilustrado y tiene un contenido social verdaderamente profundo que yo me permito resaltar en este momento. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias honorable Senador por la ayuda que usted me da en relación con la explicación de este proyecto, la verdad es que el proyecto lo que pretende es eso, cuando no exista oposición, poder hacer un procedimiento sumario que permita generar los títulos de propiedad de personas que ya de hecho lo son desde hace generaciones inclusive y hacer que estos individuos se conviertan en verdaderos propietarios sujetos de créditos y sujetos de la tensión del mismo Estado que muchas veces se los niega como consecuencia de no poseer los títulos del predio. Había algunas preocupaciones por parte de unos Senadores que fueron manifestadas en la plenaria anterior y ellas han sido de alguna manera disipadas con la promulgación de nuevos artículos que están presentados en el informe de Comisión que como bien lo decía el Senador Rojas, fue presentado en su oportunidad y debidamente publicado. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por la cual se establece un Procedimiento Judicial Especial para Sanear el Derecho de Dominio en Pequeñas Propiedades Rurales o Suburbanas y se dictan otras disposiciones.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 87 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 214 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 211 de 1995 y se crea el Colegio Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y a solicitud del honorable Senador Jaime Dussán Calderón, aplaza la discusión, por no estar presente el ponente del proyecto de ley, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, por la cual se autorizan unas obras de infraestructura e interés social en el municipio de Chimichagua, departamento del Cesar, con motivo de los 250 años de su fundación.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia aplaza la discusión de este proyecto, por no estar presente el ponente del proyecto de ley.

Proyecto de ley número 211 de 2001 Senado, por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el in-

forme y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 200 de 2001 Senado, por la cual se crea la Comisión de Paz del Senado de la República y la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Proyecto de ley número 200 de 2001 Senado, por la cual se crea la Comisión de Paz del Senado de la República y la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Gracias señor Presidente, simplemente quería preguntarle al señor ponente del proyecto al Senador José Renán Trujillo, usted me puede precisar Senador la diferencia de esta Comisión, con la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Expresar cuál es la diferencia entre esta Comisión y la Comisión que viene funcionando honorable Senadora en relación que tiene que ver con el proceso de paz. El honorable Senador Carlos Arturo Angel, en su proyecto original propone la creación de la Comisión de Paz para el Senado de la República en la discusión al interior de la Comisión Primera del Senado, los Senadores integrantes de esa célula legislativa proponen que se amplíe también para la Cámara de Representantes y se sustituya la Comisión Accidental que por proposición del Senado de la República ha venido funcionando hasta el momento, esa es la connotación que tiene este proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tiene la palabra la Senadora Piedad, advirtiéndole honorable Senadora que el proyecto está aprobado en su articulado, en su título y reglamentariamente está aprobado señor Secretario.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba:

Señor Presidente *ad hoc*, no me advierta nada que yo no soy boba. Segundo: Hace rato le estaba pidiendo la palabra y yo creo que tengo el derecho a preguntar la diferencia entre las dos comisiones entre otras cosas, porque lo que quería preguntarle al Senador antes de que se aprobara el articulado, es si la Comisión va a funcionar sin ningún apoyo logístico del Congreso para que se convierta en nada, en eso quería contribuir porque los que somos de la Comisión de Derechos Humanos como usted, sabemos la inmensa dificultad para sesionar porque no tenemos ni oficinas, porque no tenemos ni funcionarios, porque no tenemos absolutamente nada a pesar de que habíamos presentado en otra agenda legislativa una modificación de esa Comisión. Quería era contribuir diciendo que para que la Comisión funcione Senador José Renán, y el autor del proyecto el Senador Angel simplemente contribuir a que tuviera todo el apoyo requerido para que pase a ser una Comisión que tenga una fundamentación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Sí, honorable Senadora está debidamente contemplado en el articulado de este proyecto que la logística deberá ser garantizada por las Secretarías Generales, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes esno de los artículos que trae el proyecto, de tal manera que esto quedaría totalmente garantizado con la aprobación que acaba de surtir el Senado de la República.

Proyecto de ley número 99 de 2000 Senado, por medio de la cual se honra la hazaña de una deportista, y se crean incentivos para deportistas que compitan en juegos olímpicos y campeonatos mundiales.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Yo no, en ningún momento soy enemigo o tengo una voz ausente de solidaridad para darle, no solamente este tipo de reconocimientos a María Isabel Urrutia y a tantos otros deportistas que en nuestro país han hecho gloria; pero me parece que es oportuno hacerle una reflexión al Senado. Yo no sé si sea una hazaña darle esta presea a una deportista que hace muy pocos días acaba de ser sancionada por el uso del dopping, a mí me parece y con todo el respeto le pediría a usted señor Presidente que se aplase la discusión de este proyecto para que se hagan las reflexiones de orden moral que tienen que ver con el estímulo a los deportistas que realmente compiten con su fortaleza física natural, me parece que este podría ser un mensaje equívoco para quienes por supuesto podrían estar mirando que el Congreso de Colombia está haciendo un reconocimiento a una deportista que ha incurrido en una falta contra la ética y la disciplina que practica de atletismo y que por supuesto por eso ha sido sancionada. Esa es una reflexión muy sintética, muy clara que quiero hacer en este momento a la Corporación frente a lo cual solicito que se suspenda la votación de este proyecto porque me parece que hay un contenido antiético y antimoral para poderlo votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Tenemos televisión nuevamente por Señal Colombia, y no estamos en un debate sino aprobando proyectos de ley y no hay quórum señor Presidente, pido la verificación del quórum.

A solicitud del honorable Senador Jaime Dussán Calderón, la Presidencia indica a la Secretaría verificar el quórum.

Una vez realizada la verificación del quórum, la Secretaría informa que han contestado a lista 28 honorables Senadores.

En consecuencia, no hay quórum decisorio.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se radican los siguientes documentos para su respectiva publicación.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda Subsección "A"

Bogotá, D. C., octubre 24 de 2001

Señor Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Acción de Tutela 1724

Demandante Hammer Feijoo Agudelo

Magistrada, doctora Carmen Alicia Rengifo Sanguino.

Por medio del presente escrito me permito notificarle que la Sección Segunda - Subsección A, tuteló derecho a la participación democrática. Lo anterior relacionado con la acción de tutela de la referencia, propuesta contra esa entidad.

Así mismo, me permito informarle que dicha providencia de la cual se adjunta copia, podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación.

También se le solicita comunicar inmediatamente a esta Corporación sobre el cumplimiento que se le dé a este mandato judicial. Se adjuntan copias

Cordial saludo.

Susana Gómez Vargas,
Oficial Mayor.

Nota: Al contestar cite el número del expediente y magistrado.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA -
SUBSECCION "A"**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil uno (2001).

Magistrada Ponente: doctora Carmen Alicia Rengifo Sanguino.

Expediente: Número AT-01-1724

Peticionario: Hammer Feijoo Agudelo

Entidad: Senado de la República

Acción de Tutela.

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud formulada por el señor Hammer Feijoo Agudelo, en su propio nombre y en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, y desarrollada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

I. Antecedentes

A. Hechos.

Los hechos en que se fundamenta la solicitud de tutela, son los siguientes:

"1. En el Formulario E-8, se inscribió la lista de aspirantes al honorable Senado de la

República para el periodo constitucional 1998-2002, integrada por Luis Eladio Pérez Bonilla (primer renglón), Fabio Granada Loaiza (segundo renglón), Jorge Eduardo Ortiz Solarte (tercer renglón) y Luis Manuel Muñoz Briceño (cuarto renglón), según consta en la certificación expedida por el Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

"2. En las elecciones verificadas el día 8 de marzo de 1998, fue elegido como Senador de la República el doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, debate electoral en el que voté por la lista encabezada por el doctor Pérez Bonilla, en mi condición de liberal y en el ejercicio del derecho al sufragio consagrado en el artículo 40 - 1 de la Constitución Política.

"3. El doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, fue secuestrado el día 10 de junio de 2001, según consta en la certificación expedida por el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la libertad personal, Conase.

"4. Desde el día 20 de julio de 2001, nosotros los electores y Colombia se han visto privados de esta representación en el honorable Senado de la República, puesto que sus directivas se han abstenido de declarar la vacancia temporal por fuerza mayor (artículo 261 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto legislativo número 03 del 15 de diciembre de 1993), y así efectuar el llamamiento del candidato de la misma lista al que en forma sucesiva y descendente le corresponde para suplir la falta mayor (artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto legislativo número 03 del 15 de diciembre de 1993).

"5. Que la Sección Tercera -Sala de lo Contencioso Administrativo- del honorable Consejo de Estado, mediante fallo AC 551 de fecha 06 de septiembre de 2001, tuteló el derecho a la participación democrática de la ciudadanía María Gloria Arango López".

B. Pretensiones.

Mediante el ejercicio de la presente acción de tutela el señor Hammer Feijoo Agudelo, solicita se ordene al Presidente del Senado de la República, "... declarar la falta temporal a la curul dejada por el honorable Senador Luis Eladio Pérez Bonilla, en virtud de su secuestro, conforme a lo establecido en los artículos 134 y 261 de la Constitución Política; el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-015 de 1995 y en consecuencia efectuar el llamamiento del siguiente candidato elegido en la lista encabezada por el doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, para el periodo constitucional 1998 -2002 y suplir la falta temporal".

C. Derechos vulnerados.

El peticionario considera que el Senado de la República al no llamar al segundo de la lista, en virtud de la ausencia forzosa del Senador Luis Eladio Pérez Bonilla, le ha vulnerado el derecho a la participación democrática.

II. Consideraciones

En el caso bajo estudio el señor Hammer Feijoo Agudelo, en su propio nombre, acude a la acción de tutela para plantear la violación del derecho fundamental a la participación democrática consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política.

La vulneración de ese derecho la atribuye al Senado de la República, por no haber declarado la falta temporal del Senador Luis Eladio Pérez Bonilla, a causa de su secuestro; y por ello, absteniéndose de hacer el llamado al siguiente de la lista, correspondiente al período constitucional 1998-2002, encabezada por el citado senador.

Situación fáctica que da lugar a la tutela

En el caso objeto de estudio, se constituye en un hecho notorio que el Senador Luis Eladio Pérez Bonilla, se encuentra secuestrado desde el día 10 de junio de 2001, aparentemente por una acción de las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.

Legitimidad de quien plantea la tutela

Como es sabido, la acción de tutela puede ser propuesta ante cualquier juez de la República, por toda persona que sienta que sus derechos constitucionales fundamentales están vulnerados o amenazados. En el asunto bajo estudio, el tutelante afirma que votó por la lista encabezada por el señor Luis Eladio Pérez Bonilla, quien resultó electo, y demuestra que votó en las elecciones del 8 de marzo de 1998.

Ante la afirmación señalada, y visto que el voto es secreto, y por ello resulta imposible verificar tal aserto, se hace necesario darle credibilidad, atendiendo el principio de la buena fe.

Naturaleza del derecho de participación ciudadana o derechos políticos

El artículo 40 de la C.N., consagra y define los derechos políticos en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble

nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse...”

El derecho de participación ciudadana consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política, además de constituir un derecho constitucional fundamental, es un principio y un fin esencial del Estado Social de Derecho, que supone el aseguramiento de todos los derechos que comprenden la posibilidad de intervenir en la formación de la voluntad del Estado democrático.

Sobre los derechos de participación ha expresado la honorable Corte Constitucional en sentencia T-439 del 2 de julio de 1992, con ponencia del Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, lo siguiente:

“El principio de democracia participativa acogido por la Constitución supone un proceso político abierto y libre, a cuya realización deben contribuir tanto los particulares como todas las autoridades, incluida la fuerza pública.

“El corazón de la democracia es el respeto de los derechos de la persona. El fin último y fundamento mismo de la organización política democrática es la dignidad humana, la cual solamente puede ser garantizada mediante la efectiva protección de los derechos fundamentales.

“Los derechos políticos de participación (C.N., artículo 40) hacen parte de los derechos fundamentales de la persona humana. El hombre sólo adquiere su real dimensión de ser humano mediante el reconocimiento del otro y de su condición inalienable como sujeto igualmente libre. Los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona (C.N., artículo 16), el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo (C. N., preámbulo, artículo 2°).

“La democracia participativa es un principio material que permea tanto la parte dogmática como orgánica de la Constitución. Ella exige la interpretación del ejercicio del poder desde la esencia de los derechos de participación. La recuperación de la legitimidad institucional inspiró la consagración de diversos mecanismos de participación a lo largo del texto constitucional. La transformación del sistema político o de las relaciones Estado - Sociedad se refleja en el concepto mismo de la soberanía popular (C.N. 2°). El pueblo, en ejercicio de sus derechos políticos, articula el Estado - aparato. La sociedad construye al Estado y organiza el ejercicio del poder político; en esta capacidad constitutiva del orden político radica la esencialidad de los derechos políticos de participación. La democracia es el medio para la autodeterminación individual y colectiva; la participación ciudadana, condición necesaria para que dicha finalidad pueda ser realizada, se ejerce a través de diversas instituciones como el referendo, la iniciativa legislativa, el plebiscito, la convocatoria a una asamblea constituyente, la consulta popu-

lar, el sufragio, la revocatoria del mandato, la elección popular de alcaldes y gobernadores, etc.

Se fundamentan estos derechos políticos en el principio de soberanía popular, consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política, norma que es del siguiente tenor: “Democracia directa y democracia participativa. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”

De manera que, el derecho de participación ciudadana o política constituye un derecho fundamental, susceptible de protección a través del ejercicio de la acción de tutela, pues, mediante su aplicación se logra la representación y desde luego la participación en las decisiones estatales.

Respuesta ofrecida por el Senado de la República

La Corporación en cita manifiesta que el doctor Fabio Granada Loaiza, solicitó ser llamado a ocupar la curul del Senador Pérez Bonilla, y que se le respondió a través de su presidente, que ninguna falta temporal daba lugar al reemplazo.

También se argumenta por el Senado que la tutela resulta viable siempre y cuando el tutelante sea el titular de los derechos que reclama y que el señor Hammer Feijoo Agudelo carece de legitimación para impetrar la tutela.

Por otro lado, se dice que la tutela tiene un carácter subsidiario y que solo es procedente cuando no existan otros mecanismos judiciales y que en el asunto que nos ocupa existen las vías judiciales ordinarias para reclamar los derechos.

Procedencia de la tutela

Estima la Sala, que en el caso bajo estudio, la tutela procede como mecanismo definitivo y autónomo, por cuanto no existe otro medio judicial que sea eficaz para proteger los derechos conculcados.

El artículo 261 de la Constitución Política, modificado por el Acto legislativo 3 de 1993, determinó de manera expresa y clara que las faltas absolutas o temporales serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral.

El artículo 261 de la Constitución Política es del siguiente tenor:

“Artículo 261. Modificado. Acto Legislativo 3/93, artículo 2°. Las faltas absolutas o temporales serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral.

“Son faltas absolutas: Además de las establecidas por la ley, las que se causan por: muerte; la renuncia motivada y aceptada por la plenaria de la respectiva corporación; la pérdida de investidura; la incapacidad física y permanente y la sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial competente.

“Son faltas temporales las causadas por: La suspensión del ejercicio de la investidura popular, en virtud de decisión judicial en firme; la licencia sin remuneración; la licencia por incapacidad certificada por médico oficial; la calamidad doméstica debidamente probada y la fuerza mayor.

“La licencia sin remuneración no podrá ser inferior a tres (3) meses.

“Los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, deberán ser probadas por la Mesa Directiva de la respectiva corporación.

“PAR 1°. Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional y las leyes, se extenderán en igual forma a quienes asuman las funciones de las faltas temporales durante el tiempo de su asistencia.

“PAR 2°. Las vacancias por faltas absolutas de los congresistas serán suplidas por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción en la lista correspondiente”.

Esta disposición resulta aplicable, por su jerarquía normativa, frente a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, el cual no permitía el reemplazo del Congresista por falta temporal.

Esta aclaración se hace teniendo en cuenta que parcialmente el informe rendido por el Jefe de la División Jurídica del Senado de la República, se encuentra fundamentado en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992.

Conforme al artículo antes transcrito, se tiene que las faltas temporales son aquellas causadas por:

a) La suspensión del ejercicio de la investidura popular, en virtud de decisión judicial en firme;

b) La licencia sin remuneración;

c) La licencia por incapacidad certificada por médico oficial;

d) La calamidad doméstica debidamente probada y,

e) La fuerza mayor.

Ahora bien, la fuerza mayor está definida por el artículo 64 del Código Civil, como “... el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

Atendiendo dicho concepto la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el secuestro es una razón de fuerza mayor para faltar al ejercicio del cargo, pues, es un hecho completamente ajeno a la voluntad del trabajador, imprevisto e irresistible, lo cual constituye una causal de falta temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 261, modificado por el Acto legislativo 3 de 1993.

En sentencia T-015795, con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, la Corte reconoció este aspecto de la manera siguiente:

“El juez de tutela, al interpretar el alcance de los derechos a la vida y a la subsistencia, debe tener en cuenta la importancia del salario como sustento del trabajador para atender en

forma decorosa sus necesidades familiares y sociales, propias del núcleo en el cual convive, frente a una desaparición forzada que lo imposibilita para cumplir con sus obligaciones laborales. Por ello, si el trabajador no ha incumplido sus obligaciones laborales ni ha abandonado por su culpa el trabajo, sino que por el contrario, en virtud del secuestro de que ha sido objeto, se ha visto forzado a interrumpir la prestación de sus servicios, no puede concluirse que una persona colocada en dicha situación no tenga derecho a percibir su salario en cabeza de sus beneficiarios, razón por la cual queda plenamente justificada la procedencia de la solicitud de amparo para la protección inmediata de los derechos de la accionante y de su hija menor, quienes dependen económicamente del empleado, consistente en percibir los salarios y prestaciones correspondiente a éste y que constituyen el medio para subvenir a sus necesidades vitales. Es pues, la noción de fuerza mayor la que debe aplicarse en este asunto pues a causa de la misma se produjo la interrupción del servicio por parte de quien estaba en pleno ejercicio de sus actividades laborales”. (Destacados fuera de texto).

Entonces, al quedar establecido que por fuerza mayor se produce una vacancia temporal en el ejercicio del cargo por parte del Senador Pérez Bonilla, lo procedente es que se llame al siguiente de la lista para que ocupe la curul.

Como esto no se ha hecho, la pregunta a formularse es: ¿Tal omisión viola el derecho a la participación política al tutelante? Ante tal cuestionamiento, responde la Sala afirmativamente, considerando que la única manera en que se hace n el voto del elector, es con la ocupación de la correspondiente curul de quien o quienes haya elegido, porque en el evento de no ser así, el derecho a la participación mediante el sufragio resultaría inocuo, al no estar **ciertamente** representado por los ciudadanos a quienes eligió.

Quienes a pesar de ser independientes en su gestión, pues llevan la representación de la Nación, ya que no reciben un mandato imperativo de los electores, seguramente realizaron planteamientos programáticos que fueron acogidos por los electores y que incidieron para su elección.

Por lo que concluye la Sala, que el amparo solicitado procede, y por ello, ordenará la provisión del cargo de senador en reemplazo temporal del doctor Pérez Bonilla, con el siguiente en la lista respectiva, para efectos de garantizar la efectiva representación de los electores.

Sin embargo, como la anterior decisión puede considerarse que va en contravía de los derechos del secuestrado y de su familia, pues, por regla general se prohíbe que se paguen del erario público, los emolumentos de un mismo cargo a dos personas distintas, este Despacho advertirá al Senado de la República que no podrá desamparar a las personas que dependan económicamente del Senador ausente y para ello aplicará los instrumentos legales que resulten pertinentes, tales como la Ley 282 de 1996 y su reglamentario Decreto 1923 de 1996.

La Ley 282 de 1996 crea el Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Decreto 1923 de 1996, reglamenta el funcionamiento del seguro colectivo para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las víctimas del secuestro, respecto de los servidores públicos o quienes tengan vigente una relación contractual laboral.

Así mismo se establece en dicha norma que el seguro colectivo de cumplimiento que para el efecto contratará la respectiva entidad, entra a operar cuando el empleador del trabajador secuestrado, deje de cumplir con su obligación de pagar a los beneficiarios el salario y las prestaciones sociales que el secuestrado estuviere devengando al momento de la comisión del delito (artículo 6°).

Vistas las anteriores normas, se reitera por la Sala que el Senado de la República no desatenderá las obligaciones que le asisten con los parientes dependientes del Senador secuestrado a efectos de procurar que estos sigan recibiendo los emolumentos correspondientes a salarios y prestaciones.

Se deja constancia que no se realizan otras precisiones respecto de los familiares del secuestrado, pues obra en el expediente copia de una tutela que instauraran la esposa e hijos del Senador Pérez Bonilla, ante el Tribunal Superior de Bogotá para la protección de los derechos de subsistencia de los mismos.

Al respecto el honorable Consejo de Estado en un caso similar al que ahora se resuelve, en sentencia del 6 de septiembre de 2001, con ponencia del doctor Alier Eduardo Hernández Enrique, radicación número AC-17001-23-31-000-2001-0551-01 (R-0551), expresó:

“El principio democrático, ha dicho la Corte Constitucional constituye una pauta para ‘resolver dudas o colmar lagunas que puedan surgir al examinar o aplicar un precepto’. De acuerdo con esta pauta, aclara la Corte, debe primar siempre la interpretación ‘que realice más cabalmente el principio democrático’.

“Además, dado que el derecho a ser representado es de aplicación inmediata y está reconocido en la Constitución a favor de todos los ciudadanos, sin excepción que obedezca a situaciones especiales, el juez debe descartar las interpretaciones normativas que lo hagan nugatorio, en cambio, debe siempre preferir aquellas que permitan garantizar su vigencia.

“Por eso, de todas las posibles, la Sala preferirá aquella interpretación del derecho 1923 de 1996, según la cual sus previsiones constituyen una excepción a la regla general de que no pueden pagarse emolumentos a dos personas diferentes con ocasión del mismo cargo público.

“Tal interpretación se soporta en la consideración según la cual la norma citada tiene fundamento en el principio de solidaridad y no en los principios que informan la relación de trabajo. En efecto, el principio de solidaridad

impone el poder público una serie de deberes fundamentales para el logro de una verdadera y equitativa armonización de los derechos, pues ha sido invocado en nuestra Constitución “como fundamental del deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas. Ello explica por qué, en el caso en que un servidor público es secuestrado subsiste la obligación de pagar sus emolumentos pese a que no ejerce sus funciones: la decisión es consecuencia de la aplicación del principio en comento, y no por supuesto, de la existencia de todos los elementos de la relación laboral (subordinación, prestación de un servicio personal y emolumento o salario).

“Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la vigencia de la Constitución de 1991 y la proyección de la jurisprudencia constitucional, “dan hoy suficientes elementos de juicio para establecer derroteros claros en la interpretación de normas y la aplicación de principios que iluminan ampliamente a las autoridades para que cumplan adecuadamente su función protectora y tomen en ocasiones la iniciativa para prevenir y controlar un mal mayor.

“De acuerdo con lo anterior, es claro que el fin de las previsiones del Decreto 1923 es la protección de quien es víctima del delito de secuestro y de su familia, de manera que, en cumplimiento de los deberes de solidaridad, y para evitar una mayor desgracia, se dispone que el empleador conserva la obligación de pagar los emolumentos y las prestaciones a que tendría derecho si hubiera prestado efectivamente el servicio.

“En conclusión, la situación, regulada por el Decreto 1923 no es ordinaria y la reacción normativa responde al principio de la solidaridad y no a los elementos propios de la relación de trabajo, de manera que existe una razón suficiente para sostener que se trata de una norma especial que constituye una excepción a la regla general, en la medida en que ordena el pago de emolumentos a quien no presta el servicio. Por la misma razón, su aplicación no impide que haya un servidor que supla al au-

sente en el ejercicio de las funciones, y que reciba —él sí— por cumplir con los requisitos de una relación laboral, los emolumentos propios del cargo.

“Adicionalmente, teniendo en cuenta que, como se ha dicho, la aplicación del principio de solidaridad, tiene por objeto el logro de la armonización de derechos, ella no puede realizarse a costa de los derechos fundamentales de determinadas personas, y en este caso concreto, a costa del derecho a la participación democrática de los electores de quien fue secuestrado, pues ello, por un lado, haría evidente la existencia de una contradicción intrínseca en la norma misma, y por otro, constituiría una interpretación no permitida al juez del Estado Social de Derecho, pues sería nugatoria del principio democrático.

“Así las cosas, para garantizar el rigor de ambos principios (el de la solidaridad y el democrático), la única interpretación viable es aquella según la cual, la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1923 de 1996 no impide el llamamiento del candidato que sigue en la lista, sino que protege los derechos del secuestrado y de su familia, y permite la eficacia del de los electores a ser representados, para participar indirectamente en las decisiones que los afectan”.

En consecuencia, teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento, la Sala, en aras a proteger el derecho a la participación ciudadana, ordenará al Senado de la República, para que en un término de 48 horas, llame al candidato que sigue en lista, sin que con ello se vulneren derechos propios del secuestrado y de su familia, máxime cuando el Decreto 1923 de 1996, permite el pago de emolumentos al trabajador que no ha prestado sus servicios por fuerza mayor o caso fortuito, cuando como en este caso se debió al secuestro del doctor Luis Eladio Pérez Bonilla.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero. Tutélase el derecho a la participación democrática del peticionario. En consecuencia, ordénase al Presidente del Senado de la República, para que en un término de 48 horas, llame al siguiente candidato inscrito en la lista electoral encabezada por el doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, para que lo supla en su tarea de representar a sus electores.

Segundo. El Presidente del Senado de la República deberá acreditar ante este Tribunal, el cumplimiento de la orden impartida en el numeral anterior.

Tercero. Notifíquese telegráficamente esta decisión al peticionario de la tutela, al Presidente del Senado de la República y al Defensor del Pueblo, sin perjuicio de la personal en caso de que comparecieren previamente.

Cuarto. Si esta providencia no fuese impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Discutido y aprobado en sesión realizada en la fecha. Acta número...

Los Magistrados,

Carmen Alicia Rengifo Sanguino, José Herney Victoria Lozano, Margarita Hernández de Albarracín.

Siendo las 8:05 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 31 de octubre de 2001 a las 3:00 p.m.

El Presidente,

CARLOS ARMANDO GARCIA ORJUELA
El Primer Vicepresidente,

ISABEL CELIS YAÑEZ

El Segundo Vicepresidente,

FRANCISCO ROJAS BIRRY

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO